LA GACETA

Diario Oficial

www.imprentanacional.go.cr

JORGE LUIS VARGAS ESPINOZA (FIRMA)

Firmado digitalmente por JORGE LUIS VARGAS ESPINOZA (FIRMA)
Nombre de reconocimiento (DN): serialNumber=CPF-02-0255-0227, sn=VARGAS ESPINOZA, givenName=JORGE LUIS, c=CR, o=PERSONA FISICA, ou=CIUDADANO, cn=JORGE LUIS VARGAS ESPINOZA (FIRMA)
Fecha: 2014.01.06 16:27:49 -06'00'

Imprenta Nacional
Costa Rica

DIGITAL

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 7 de enero del 2014

AÑO CXXXVI | Nº 4 | 40 páginas

CONTENIDO

Pág Nº

PODER LEGISLATIVO

Proyectos 2

PODER EJECUTIVO

Decretos 6

Acuerdos 6

DOCUMENTOS VARIOS 8

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA 12

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA 13

REGLAMENTOS 14

AVISOS 34

NOTIFICACIONES 38

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

LEY PARA EL EJERCICIO SUSTENTABLE DE LA PESCA SEMIINDUSTRIAL CAMARONERA EN COSTA RICA

Expediente N.º 18.968

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El sector camaronero semiindustrial costarricense, ha realizado sus actividades pesqueras y aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos, así como de generación alimentaría para la población costarricense y como fuente de trabajo y generación de riqueza, desde hace más de 60 años.

La eliminación de la utilización de las redes de pesca semiindustrial camaronera, sin ningún tipo de alternativa, produciría una afectación patrimonial, económica y social en relación con dicho sector pesquero, de un considerable impacto no solo sobre un número importante de armadores o dueños de las embarcaciones dedicadas a esta actividad, sino también de los trabajadores de las embarcaciones y las familias de los pescadores que dependen de estas actividades y los trabajos tanto directos como indirectos asociados a dicha actividad productiva y ello sería así, toda vez que para el aprovechamiento de dichos recursos no existen a la fecha otras artes de pesca sustitutivas de las redes de arrastre por el fondo.

La afectación social que conlleva dicha eliminación empobrece de manera más aguda a las comunidades costeras, que son las que directamente se ven afectadas por dicha prohibición total y en ellas a sus poblaciones más afectadas, como mujeres y niñas que son siempre las mayores víctimas del empobrecimiento, según lo demuestran las investigaciones de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; esto aumenta los círculos de pobreza y devenga en una serie de fenómenos sociales que se derivan de la situación de vulnerabilidad.

La eliminación planteada adicionalmente conllevaría la imposibilidad o renuncia como país en desarrollo al aprovechamiento de un recurso hidrobiológico, que existe en nuestra aguas jurisdiccionales como riqueza aprovechable económicamente y cuyo ciclo de vida si el mismo no es utilizado, ordinariamente es cercano a un año y el recurso se pierde, muere o emigra hacia otras zonas, incluso países vecinos, como Panamá**,** Nicaragua, El Salvador, Guatemala en donde el mismo si seria aprovechado, produciéndose entonces solamente un efecto negativo, económico y social para la flota pesquera costarricense y para nuestro país.

Debemos tener presente que en relación con el aprovechamiento de los recursos pesqueros y la administración de las pesquerías, que como principio de carácter técnico científico a nivel mundial, las actividades pesqueras no se prohíben ni se proscriben, se regulan y ordenan adecuadamente para que puedan cumplir los fines y objetivos que las mismas persiguen como fuente de generación de riqueza y desarrollo para los países.

La situación indicada se establece ahora como una situación real y de efecto inmediato en atención a la Sentencia de Fondo emitida por la Sala Constitucional en acción de inconstitucionalidad interpuesta en contra de los artículos e incisos que en la Ley N.º 8436, Ley de Pesca y Acuicultura de 01 de marzo de 2005, mencionan la utilización de las redes de arrastre en el aprovechamiento del recurso camarón, dictada mediante Voto Nº 010540-2013, de 07 de agosto de 2013, la cual declaró con lugar la acción interpuesta contra los artículos de referida cita, sin embargo es clara la Sala Constitucional en la sentencia indicada que las categorías de licencias de pesca que en relación con el aprovechamiento del recurso camarón establecen la utilización de las redes de arrastre, pueden ser reinstauradas dentro del ordenamiento jurídico mediante la correspondiente reforma legal respecto de los mismos artículos e incisos comprendidos en la sentencia de la Sala Constitucional, bajo la condición expresa de establecer técnicas o métodos de pesca, respaldados científica y tecnológicamente mediante los cuales se logre una reducción significativa de la captura incidental que resulta de las actividades de pesca del camarón con el uso de redes de arrastre, con la finalidad de que dichas faenas y aprovechamiento del recurso sea compatible con un desarrollo sostenible democrático.

En Costa Rica en los años 2007 y 2008 con la participación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura y el patrocinio de la FAO, se desarrolló un estudio para determinar el impacto de las redes de arrastre en la pesca de camarón, con embarcaciones semiindustriales, desarrollándose el estudio en forma práctica, mediante la realización ordinaria y normal de las faenas que se realizan en la pesca sustentable semiindustrial camaronera, que comprendió también la valoración de la utilización de dispositivos excluidores de tortugas y de peces en las redes de pesca sustentable semiindustrial camaroneras, con la finalidad de lograr la exclusión en dichas redes de la pesca incidental o de especies no objetivo de la captura de camarones, conocida como fauna de acompañamiento, con la finalidad de reducir la captura de dichas especies sobre todo a nivel de juveniles y de especies que todavía no se aprovechan comercialmente y disminuir en forma significativa la captura incidental de dichas especies y el efecto sobre los ecosistemas marinos. El estudio a nivel de Costa Rica determinó que mediante la utilización de dispositivos excluidores de peces, en forma adicional y complementario al dispositivo excluidor de tortugas, fundamentalmente llamado como el excluidor de peces de tipo ojo de pescado, se logró una reducción y exclusión de la pesca incidental de las redes de arrastre camaroneras de un porcentaje entre de 26,7% siendo el mismo a nivel mundial, un porcentaje muy significativo ya que supera el porcentaje de exclusión planteado por la FAO de manera global como indicador de cumplimiento el cual es de un 20% en la reducción de captura incidental en la

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Lic. Isaías Castro Vargas
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Lic. Freddy Montero Mora
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Imprenta Nacional
Costa Rica

pesca sustentable semiindustrial camaronera, el cual sumado al porcentaje de reducción de captura incidental de los excluidores de tortuga, supera con creces el porcentaje planteado por la FAO y de la propia exigencia de la Sala Constitucional en la resolución supra indicada, lo cual está ampliamente documentado y referenciado a nivel nacional y mundial, razón por la cual la utilización de ambos dispositivos estaría ampliamente sustentado en estudios técnicos y científicos tanto a nivel del país como a nivel mundial, amparados en las consideraciones técnicas establecidas por la FAO en esta temática.

Por las razones indicadas, es necesario plantear como proyecto de ley, una propuesta de regulación a la utilización de las técnicas pesqueras sustentables, que permita el mantenimiento de la actividad camaronera semiindustrial de manera sustentable y el aprovechamiento responsable del recurso-camarón, de acuerdo con la profundidad en que normalmente el mismo se encuentra y respecto de lo cual se realizan las faenas de pesca, para definir esta profundidad y establecer la misma a nivel de todo el litoral pacífico costarricense, aunado a la necesaria utilización de dispositivos excluidores de tortugas y de peces, en la realización de todas las faenas de pesca dirigidas al aprovechamiento sustentable del recurso camarón, que científica y tecnológicamente de conformidad con los estudios correspondientes han demostrado y garantizan que excluyen hasta un 26,7% de la captura incidental de peces juveniles asociados normalmente al aprovechamiento del camarón. El porcentaje de reducción de captura incidental de peces y fauna de acompañamiento del 26,7% por la utilización del ojo de pescado se le debe de adicionar entonces un 39% (Padilla 2012) por la utilización del DET, (excluidor de tortugas) por donde no solo se liberan tortugas sino una gran cantidad de organismos y peces de menor tamaño, llegando a un porcentaje de exclusión total de más del 65%. De esta manera, el proyecto conllevaría mejorar el aprovechamiento en forma sostenible, para garantizar y conservar su reproducción en toda la zona costera y mejorar simultáneamente las condiciones de vida de los pobladores pesqueros, mediante la generación de empleo y disminuir de esta manera los niveles de pobreza, por la falta de actividades productivas en la región y en las áreas socialmente vulnerables.

Por las razones expuestas, se somete al conocimiento y aprobación de la Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de ley para su respectiva aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA, DECRETA:

LEY PARA EL EJERCICIO SUSTENTABLE DE LA PESCA SEMIINDUSTRIAL CAMARONERA EN COSTA RICA

ARTÍCULO 1.- Refórmase el punto d, inciso 27) del artículo 2) de la Ley de Pesca y Acuicultura, N.º 8436, de 1 de marzo de 2005, para que se lea de la siguiente manera:

(…) punto d.- inciso 27) del Artículo 2):

d) Semiindustrial: pesca realizada por personas físicas o jurídicas, a bordo de embarcaciones orientadas de la extracción del camarón, así como de langostino chileno y otras especies similares, de la sardina y del atún con red de cerco; con redes de arrastre reglamentarias, establecidas por la Autoridad Ejecutora, utilizando dispositivos excluidores de peces y tortugas y sujetas a las regulaciones técnicas y científicas"

ARTÍCULO 2.- Refórmase el inciso d) del artículo 43) de la Ley de Pesca y Acuicultura N.º 8436, de 1 de marzo de 2005, para que diga así:

(…) Inciso d) Artículo 43):

d) Semiindustrial: Pesca realizada por personas físicas o jurídicas, a bordo de embarcaciones orientadas de la extracción del camarón, así como de langostino chileno y otras especies similares, de la sardina y del atún con red de cerco; con redes de arrastre reglamentarias, establecidas por la Autoridad Ejecutora, utilizando dispositivos excluidores de peces y tortugas y sujetas a las regulaciones técnicas y científicas."

ARTÍCULO 3.- Refórmase el artículo 47) de la Ley de Pesca y Acuicultura N.º 8436, de 1 de marzo de 2005, para que diga así:

(…) Artículo 47.-

Las licencias para capturar camarones con fines comerciales en el Océano Pacifico, únicamente se otorgarán a las embarcaciones de bandera y registro nacionales; así como a las personas físicas y jurídicas costarricenses, las cuales se clasifican en tres categorías:

a) Categoría A (Licencia para pesca de camarón costero): Embarcaciones con licencias o permisos de pesca de camarón que utilizan como arte de pesca redes de arrastre por el fondo; podrán capturar recursos camaroneros como pesca objetivo únicamente en el litoral pacífico, con la condición de que no sean áreas prohibidas, de protección total, con regulaciones especiales o restringidas durante épocas y zonas de vedas.

b) Categoría B (Licencia para pesca de camarón de profundidad): Embarcaciones con licencia o permiso de pesca, para la captura de camarón Fidel, camello real, camellito, langostino chileno y otras especies de este recurso que se pesquen en aguas de profundidad igual o mayor que las especies anteriores, utilizando como artes de pesca redes de arrastre por el fondo únicamente en el litoral pacífico. El camarón Fidel solamente podrá ser capturado en las áreas donde no se encuentre mezclado con especies de menor profundidad, tales como camarón blanco, camarón café, camarón rosado y camarón Titi.

c) Categoría C: Permisionarios con licencia o permiso de pesca con embarcaciones artesanales en pequeña escala, autorizadas únicamente para capturar camarones con redes de enmalle legalmente permitidas, según las medidas, tamaños y condiciones técnicas establecidas por la Autoridad Ejecutora e incorporadas en las licencias de pesca respectivas."

Las embarcaciones con licencia para capturar camarones, establecidas en las categorías A y B del presente artículo, deberán en la realización de las faenas de pesca, utilizar obligatoriamente en las redes de arrastre, dispositivos excluidores de tortugas y de peces, definidos por la Autoridad Ejecutora, dirigidos específicamente a reducir significativamente, la captura incidental de recursos hidrobiológicos no objetivo y de especies de juveniles, así como la utilización en las mismas redes de dispositivos excluidores de tortugas. La fauna de acompañamiento y su cantidad o volumen, así como la duración de los lances de pesca, deberán ser definidas por la Autoridad Ejecutora e incorporadas en las licencias de pesca respectivas.

Rige a partir de su publicación.

Agnes Franceschi Gómez
José Joaquín Porras Contreras
Carlos Luis Avendaño Calvo
Gloria Bejarano Almada
Luis Alberto Rojas Valerio
Carlos Humberto Góngora Fuentes
Justo Orozco Álvarez
Martín Alcides Monestel Contreras
Víctor Emilio Granados Calvo
Alfonso Pérez Gómez
Antonio Calderón Castro
Víctor Hugo Víquez Chaverri
Luis Antonio Aiza Campos
Alicia Fournier Vargas
Rodrigo Pinto Rawson
Rodolfo Sotomayor Aguilar
José Roberto Rodríguez Quesada
Ernesto Enriqe Chavarría Ruiz
Damaris Quintana Porras
Walter Céspedes Salazar
Manuel Hernández Rivera
Mirna Patricia Pérez Hegg
Adonay Enriquez Guevara
Jorge Alberto Angulo Mora
Elibeth Venegas Villalobos
Pilar Porras Zúñiga
María Julia Fonseca Solano
Christia María Ocampo Baltodano
Ileana Brenes Jiménez
Luis Fernando Mendoza Jiménez

Jorge Arturo Rojas Segura	Edgardo Araya Pineda
Luis Gerardo Villanueva Monge	Juan Bosco Acevedo Hurtado
Rita Gabriela Chaves Casanova	Mireya Zamora Alvarado
Fabio Molina Rojas	Víctor Danilo Cubero Corrales

Siany Villalobos Argüello
DIPUTADAS Y DIPUTADOS

12 de noviembre de 2013

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Puntarenas (Expediente Nº 17.748).

1 vez.—O.C. N° 23568.—Solicitud N° 5368.—(IN2013086076).

ADICIÓN DE UN TRANSITORIO A LA LEY NACIONAL DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN DEL RIESGO, LEY N.º 8488

Expediente N.º 18.969

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, somete a su conocimiento y aprobación el proyecto de ley para la introducción de un transitorio a la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Ley N.° 8488.

Este transitorio tiene el objetivo de realizar los traspasos registrales de las propiedades que la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias ha ido adquiriendo en el marco de las diversas emergencias que han sucedido en nuestro país en el período 2005-2010.

La compra y adquisición de terrenos e inmuebles se ha realizado al amparo del artículo 30 inciso c) de la Ley N.° 8488, que cita: "***Fase de reconstrucción****: Fase destinada a reponer el funcionamiento normal de los servicios públicos afectados; incluye la reconstrucción y reposición de obras de infraestructura pública y de interés social dañadas, así como la implementación de las medidas de regulación del uso de la tierra orientadas a evitar daños posteriores. Para concluir la fase de reconstrucción, la Comisión contará con un plazo máximo de cinco años.*"

Debido a esta disposición legal, la CNE ha procedido a adquirir un grupo de viviendas y de propiedades, las cuales, hoy día, se encuentran a su nombre, en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, pero su disfrute y uso ha estado en manos de los miles de beneficiarios que perdieron sus hogares en las emergencias que se han decretado en los últimos años.

Además de las viviendas que han sido adquiridas por esta Comisión, se compraron terrenos cuyo fin es el de reubicar centros de población e infraestructura pública destruida por motivos de inundaciones o terremotos, como es el caso de la Nueva Cinchona.

Parte de estas propiedades han sido donadas a las diferentes instituciones públicas competentes; sin embargo, la formalización de este trámite a nivel notarial y registral ha resultado lento y sin avance, por lo que el fin para el cual se adquirieron dichas propiedades no ha podido ser alcanzado.

La donación a instituciones públicas encuentra su asidero legal en el artículo 48 de la Ley N.º 8488 que cita: "*La Comisión queda autorizada para donar, a las instituciones públicas, los bienes de cualquier naturaleza dedicados a atender una situación de emergencia; todo lo cual deberá constar en un plan de acción específico"*; sin embargo, en apego del principio de legalidad constitucionalmente establecido, y según lo establecido en el artículo mencionado, la CNE se encuentra imposibilitada para donar a personas físicas particulares que son beneficiarias de los proyectos de vivienda que desarrolló esta institución en la administración anterior.

Tal situación impide a esas familias la seguridad jurídica de tener algo propio, sino que únicamente cuentan con la expectativa de poseer su vivienda, la que algún día podrá ser propia. Esta incertidumbre incide negativamente en los procesos de reconstrucción integral, que requieren de arraigo y sentido de pertenencia para que el tejido social de las comunidades impactadas por desastres se restablezca. Por ello es que la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, en la búsqueda de conceder a cada una de esas familias afectadas por los desastres la seguridad de tener su propio hogar propone, mediante el presente proyecto de ley, una salida a la disyuntiva que creó el legislador.

La CNE ha procurado, en el ejercicio de su mandato de rectoría temática en todos los ámbitos de la gestión del riesgo, incluyendo los procesos de reconstrucción, tratar de devolverle la tranquilidad y la normalidad al pueblo costarricense afectado por los desastres que han golpeado al país. Pero el encontrarse ante la incapacidad legal de brindarle a las familias, beneficiadas con soluciones de vivienda adquiridas con recursos del Fondo Nacional de Emergencias, la certeza y seguridad jurídica registrales anteriormente mencionadas, hace que esas mismas familias se encuentren una vez más indefensas ante una situación que no pueden controlar.

Desde otro punto de vista, es imperativo tomar en cuenta el ahorro de fondos públicos que representa para el erario público, el trasladar registralmente esas viviendas a las familias que las habitan, ya que el ordenamiento exige que para los bienes que pertenecen a la Administración, esta también deberá cumplir en el mantenimiento y seguridad de cada uno de esos inmuebles, recursos que de otra forma podrían utilizarse en obras que permitan el desarrollo y restauración de muchos proyectos incluidos en un plan de emergencias bien estructurado.

Debemos pensar en la responsabilidad de la Comisión en el cuido y mantenimiento de esos bienes, ya que tal y como se indica en la Opinión Jurídica de la Procuraduría General de la República, N.° OJ-104-2000:

> *"La Ley de la Administración Financiera de la República establece que todo funcionario, empleado o agente del Gobierno encargado de recibir, custodiar o pagar bienes o valores del Estado o cuyas atribuciones permiten o exigen su tenencia será responsable de ellos y de cualquier pérdida, daño, abuso, empleo o pago ilegal que sea o sean imputables a su dolo, culpa o negligencia. Se considera como empleo ilegal, además de otros, el manejo de los bienes o valores en forma distinta a la prescrita por las leyes, reglamentos o disposiciones superiores. Incurre en igual responsabilidad quien permita a otra persona manejar o usar los bienes públicos en forma indebida. En estos casos, procede la destitución del responsable sin perjuicio de la sanción judicial correspondiente".*

Por tanto es de suma importancia que la CNE pueda obtener la autorización legal, por medio de este transitorio, para trasladar por medio de escritura pública la propiedad de esas casas a cada una de las familias beneficiadas que las recibieron en el marco de un plan general de emergencias, sustentado en un decreto, para con ello poder proteger la Hacienda Pública y al mismo tiempo cumplir finalmente con el objetivo con el que se adquirieron esas viviendas, que fue reponer el funcionamiento normal de cada una de esas comunidades y de cada persona afectada.

Actualmente la Comisión Nacional de Emergencias tiene reportadas en su contabilidad, como activos, las siguientes viviendas:

30 fincas correspondientes a 23 casas en Río Azul y 7 en la zona de Patarrá, compradas por medio de la Contratación por Emergencia 15-2007 amparada al Decreto Ejecutivo N.º 33166. Denominado "Declara estado de emergencia nacional la situación provocada por las fuertes precipitaciones ocurridas el 8 de julio del año dos mil cinco que generaron destrucción total o parcial de casas, puentes colgantes, caminos y tubería de acueductos".

9 Viviendas ubicadas en la zona de Orosí, Cartago, adquiridas por medio de la Contratación por Emergencia N.º 01-2008 "Adquisición de 22 viviendas bajo la modalidad "llave en mano", en zonas aledañas al distrito de Orosí, cantón de Paraíso, Cartago, para reubicar familias afectadas por inundaciones, por Decreto Ejecutivo N.º 34045-MP.

40 Viviendas ubicadas en la zona de Matina, adquiridas por medio de la Contratación por Emergencia N.º 03-2008 "Adquisición de 49 viviendas, bajo la modalidad "llave en mano", en el cantón de Matina, para reubicar familias afectadas por inundaciones por Decreto Ejecutivo N.º 32180-mp.

21 Viviendas en la zona de Bebedero de Bagaces, adquiridas por medio de la Contratación por Emergencia N.º 05-2008 "Adquisición de 79 viviendas, bajo la modalidad "llave en mano", en zonas aledañas al poblado de Bebedero de Bagaces, Guanacaste, para reubicar familias afectadas por inundaciones, Decreto Ejecutivo N.º 32720-mp.

21 Viviendas en la zona de Las Brisas de Corredores, adquiridas por medio de la Contratación por Emergencia N.º 22-2008 "Adquisición de 119 soluciones habitacionales, en el cantón de Corredores, provincia de Puntarenas para reubicar familias afectadas por las inundaciones que dieron paso al Decreto Ejecutivo N.º 34045-mp.

51 Viviendas ubicadas en Golfito Guaycará, adquiridas por medio de la Contratación por Emergencia N.° 23-2008 "Adquisición de 53 soluciones habitacionales, en Guaycará de Golfito, provincia de Puntarenas, para reubicar familias afectadas por las inundaciones que dieron paso al Decreto Ejecutivo N.° 34045."

17 Viviendas ubicadas en Parrita, Puntarenas, adquiridas por medio de la Contratación por Emergencia N.º 19-2010 "Adquisición 17 viviendas para albergar familias de Parrita", por Decreto Ejecutivo N.º 34045-mp.

100 Viviendas en el Complejo Habitacional La Campiña, adquiridas mediante Contratación por Emergencia N.° 17-2010, "Adquisición de 100 (cien) viviendas para albergar familias de Cartago, Aserrí y Desamparados, según Decretos de Emergencia N.° 34045-mp, 33166-mp", y ubicadas en residencial La Campiña de San Francisco, distrito quinto de Cartago, cantón primero de la provincia de Cartago.

92 Viviendas ubicadas en Nueva Cinchona, adquiridas por medio de la Contratación por Emergencia N.º 37-2010 "Construcción de viviendas en Nueva Cinchona, modalidad llave en mano", por Decreto Ejecutivo N.º 34993-mp.

En total, se suman 381 viviendas, las que deben ser trasladadas por medio de escritura pública de donación a los beneficiarios de cada una de ellas.

El objetivo primordial de este proyecto de ley radica en la autorización legal de permitir la donación a personas físicas por parte de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, de cada una de esas viviendas que fueron adquiridas dentro del marco de una emergencia y con el fin de suplir las necesidades de soluciones de vivienda a tantos damnificados. Se aclara que la totalidad de viviendas indicadas se encuentran hoy habitadas por ciudadanos que no cuentan con la garantía de su derecho de propiedad, sino de una posesión formal de uso sobre bienes que pertenecen a la CNE. Estas personas fueron adjudicadas con base en las afectaciones que sufrieron en emergencias declaradas, y que además cumplen con haber sido propietarias del bien que se perdió, y de tener condiciones de pobreza según se determina en los parámetros del Instituto Mixto de Ayuda Social.

La autorización que se solicita sería para las propiedades indicadas, ya que a partir del año 2010, la CNE dejó de aprobar planes de inversión para la reposición de viviendas, y ha coordinado la ejecución de estos planes en el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda coordinado por el Banco Hipotecario de la Vivienda, gestión en la que el traspaso del inmueble al beneficiario está garantizado.

Adicionalmente, la CNE con el fin de facilitar la atención de procesos de emergencias en la fase de reconstrucción, adquiere bienes inmuebles con el fin de traspasarlos vía donación, a otras instituciones públicas con el fin de restituir infraestructura y servicios dañados por una emergencia declarada. Estas donaciones están enmarcadas en la facultad de donar bienes que establece el artículo 48 de la Ley N.º 8488, pero su efectividad se ha visto disminuida por la obligatoriedad de acudir a la Notaría del Estado para su formalización. El volumen de trabajo actual de la Notaría Estatal, produce que el cumplimiento de la fase de reconstrucción en los casos de bienes destinados a instituciones públicas, sufra atrasos que pueden repercutir en los costos de los procesos de contratación asociados a la adquisición de los inmuebles y las obras requeridas en estos, haciendo nugatorio en ocasiones, el fin para el cual fueron adquiridos.

Por lo expuesto anteriormente, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

ADICIÓN DE UN TRANSITORIO A LA LEY NACIONAL DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN DEL RIESGO, LEY N.º 8488

ARTÍCULO ÚNICO.- Adiciónese un transitorio al capítulo IX denominado disposiciones finales, de la Ley N.º 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo.

"CAPÍTULO IX

Disposiciones finales

TRANSITORIO III

Autorízase a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias para que proceda con la donación de las 381 propiedades adquiridas para vivienda en el marco de un decreto de emergencia, a personas físicas particulares a quienes la Comisión, mediante sus procedimientos internos haya adjudicado una vivienda como parte de los procesos de reconstrucción de una emergencia declarada, según el siguiente detalle:

- 30 fincas correspondientes a 23 casas en Río Azul y 7 en la zona de Patarrá, compradas por medio de la Contratación por Emergencia N.º 15-2007 amparada al Decreto Ejecutivo N.º 33166.
- 9 fincas correspondientes a viviendas ubicadas en la zona de Orosí, Cartago, adquiridas por medio de la Contratación por Emergencia N.º 01-2008; Decreto Ejecutivo N.º 34045-MP.
- 40 fincas correspondientes a viviendas ubicadas en la zona de Matina, adquiridas por medio de la Contratación por Emergencia N.º 03-2008; Decreto Ejecutivo N.º 32180-MP.
- 21 fincas correspondientes a viviendas en la zona de Bebedero de Bagaces, adquiridas por medio de la Contratación por Emergencia N.º 05-2008; Decreto Ejecutivo N.º 32720-MP.
- 21 fincas correspondientes a viviendas en la zona de Las Brisas de Corredores, adquiridas por medio de la Contratación por Emergencia N.º 22-2008; Decreto Ejecutivo N.º 34045-MP.
- 51 fincas correspondientes a viviendas ubicadas en Golfito, Guaycará, adquiridas por medio de la Contratación por Emergencia N.° 23-2008; Decreto Ejecutivo N.º 34045-MP.
- 17 fincas correspondientes a viviendas ubicadas en Parrita, Puntarenas, adquiridas por medio de la Contratación por Emergencia N.º 19-2010; Decreto Ejecutivo 34045-MP.
- 100 fincas correspondientes a viviendas en el Complejo Habitacional La Campiña, ubicadas San Francisco, distrito quinto de Cartago, adquiridas mediante Contratación por Emergencia N.° 17-2010, Decretos Ejecutivos N.º 34045-MP y N.º 33166-MP.
- 92 fincas correspondientes a viviendas ubicadas en Nueva Cinchona, Alajuela, adquiridas por medio de la Contratación por Emergencia N.º 37-2010; Decreto Ejecutivo N.º 34993-MP.

Adicionalmente, y con el fin de agilizar los trámites de traspaso, podrá la Comisión contratar notarios públicos externos para la confección de las escrituras de traspaso, las cuales estarán exentas de todo tributo, impuesto, carga o timbre.

Asimismo se autoriza a la Comisión a utilizar los servicios de los notarios externos que considere necesarios, para al traspaso de los terrenos adquiridos de previo al 31 de agosto del año 2013, en el marco de una declaratoria emergencia y cuyo donatario sea una de las instituciones del Estado, escrituras que estarán también exentas de todo tributo, impuesto, carga o timbre."

Rige a partir de su publicación.

Agnes Gómez Franceschi	Juan Bosco Acevedo Hurtado
María Julia Fonseca Solano	Edgardo Araya Pineda
Luis Fernando Mendoza Jiménez	Pilar Porras Zúñiga
María Ocampo Baltodano	Rodrigo Pinto Rawson
Jorge Arturo Rojas Segura	Antonio Calderón Castro
Xinia María Espinoza Espinoza	Siany Villalobos Argüello
Luis Gerardo Villanueva Monge	Luis Antonio Aiza Campos
Jorge Alberto Angulo Mora	Alicia Fournier Vargas
Fabio Molina Rojas	Ileana Brenes Jiménez

Elibeth Venegas Villalobos
DIPUTADAS Y DIPUTADOS

13 de noviembre de 2013

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Puntarenas.

1 vez.—O.C. N° 23568.—Solicitud N° 5369.—(IN2013086079).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 38075-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 incisos 5) y 14), de la Constitución Política.

Decretan:

Artículo 1º—Retírese del conocimiento de sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa los siguientes proyectos de ley:

Expediente Nº 15.979. Código Procesal Civil.
Expediente N° 17742. Ley para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico.
Expediente N° 17.838. Titulación en Inmueble Propiedad de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (originalmente denominado): Ley para brindar seguridad jurídica a los poseedores sobre la finca inscrita a nombre de JAPDEVA, matrícula de folio real número 96658, derecho 000, de la provincia de Limón.

Artículo 2º—Rige a partir del 12 de diciembre de 2013.

Dado en la Presidencia de la República, el día doce de diciembre de dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—1 vez.—Solicitud N° 152.—O. C. N° 19547.—C-11350.—(D38075- IN2013087295).

N° 38077-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 5) y 14), de la Constitución Política.

Decretan:

Artículo 1º—Amplíase la convocatoria a sesiones extraordinarias a la Asamblea Legislativa, hecha por el Decreto Ejecutivo 38038-MP, a fin de que se conozcan los siguientes proyectos de ley:

Expediente N° 18.894 Autorización a la Municipalidad del cantón central Heredia para que desafecte un bien inmueble y lo done a la Caja Costarricense de Seguro Social.

Expediente N° 18.965 reforma al artículo 56 de la Ley Nº 7935 ley integral para la persona adulta mayor y al artículo 62 del Código Municipal, Ley 7794.

Expediente N° 18.838 Ley de Condonación de Deudas y Traspaso a Título Gratuito a los Beneficiarios del Proyecto de Vivienda La Capri de San Miguel de Desamparados y que Fue Trasladado al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.
Expediente N° 17.645 Ley de Creación de Viviendas Comunitarias en Modalidad de Albergue.

Artículo 2º—Rige a partir del 17 de diciembre de 2013.

Dado en la Presidencia de la República, el día diecisiete de diciembre de dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 19547.—Solicitud N° 150.—C-14170.—(D38077- IN2013087312).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 657-PE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, previstas en los artículos 140, inciso 20 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDAN:

Artículo 1º—Integrar en la Comitiva Oficial que acompañará a la Señora Laura Chinchilla Miranda, Presidenta de la República, a Francia e Italia, para participar en reuniones con el Presidente de Francia, el Secretario General de la OCDE, la Directora General de la UNESCO, y en audiencia privada con el santo Padre Francisco y el Secretario de Estado del Vaticano, Pietro Parolín, a las siguientes personas:

- Sr. Carlos Roverssi Rojas, Ministro de Comunicación y Enlace Institucional.
- Sra. Alejandra Fonseca Escalante, Asistente Personal de la Señora Presidenta.
- Sr. Ludwig Sibaja Mora, Director de Protocolo.
- Sr. Jean Paul Vargas Céspedes, asesor de comunicación.
- Sr. Rigoberto González Badilla, fotógrafo.
- Sra. Martha Monge Marín, Secretaria del Consejo de Gobierno.

Artículo 2º—Cabe destacar que en el caso de los señores Sibaja Mora y Vargas Céspedes, viajarán en calidad de avanzada del 29 de octubre al 02 de noviembre del 2013, del 02 al 09 de noviembre se integrarán en la comitiva oficial. Tratándose de la señora Monge Marín su salida será el 03 de noviembre incorporándose en la comitiva oficial, y regresando el 09 de noviembre del 2013. Los restantes funcionarios viajarán del 01 al 09 de noviembre del 2013, integrando la comitiva oficial.

Artículo 3º—Rige a partir del 29 de octubre y hasta el 9 de noviembre del 2013.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 19546.—Solicitud N° 153.—C-30470.—(IN2013087321).

N° 667-PE

EL VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2013, Ley Nº 9103, el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y el Acuerdo 062-MP del 01 de febrero del 2013.

ACUERDA:

Artículo 1º—Designar al señor Miguel Miranda Sandí, portador de la cédula de identidad número 1-600-068, Asesor, para que viaje a Panamá, con el fin de acompañar al Primer Vicepresidente de la República, señor Alfio Piva Mesén, en la "XLII

Cumbre Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno del Sistema de Integración Centroamericana". La salida del señor Miranda Sandí será el 13 de diciembre y su regreso está previsto para el 15 de diciembre del 2013.

Artículo 2º—Los gastos por concepto de viáticos, impuestos, transporte, servicio de taxis aeropuerto-hotel y viceversa en el país visitado, llamadas oficiales internacionales, faxes, fotocopias, impresiones y servicio de Internet y gastos conexos se le cancelarán del Título 201- Presidencia de la República, Programa 021-Administración Superior, Subpartida 10503-Transporte al Exterior, 10504-Viáticos al Exterior. Se le cancela en la II tarifa de la tabla según artículo 36 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transportes para Funcionarios Públicos. En caso de que el monto adelantado por concepto de hospedaje resultare insuficiente, se le reconocerá el monto excedido pagado por el funcionario contra la presentación de la respectiva factura, según el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.

Artículo 3º—El funcionario cede las millas otorgadas a la Presidencia de la República en cada uno de los viajes realizados al exterior.

Artículo 4º—Se le otorga la suma adelantada de ¢257.030,50 por concepto de viáticos sujetos a liquidación.

Artículo 5º—Rige a partir del 13 y hasta el 15 de diciembre del 2013.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Gustavo Alvarado Chaves, Viceministro de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 19546.—Solicitud N° 153.—C-39560.—(IN2013087324).

Nº 668-PE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, previstas en los artículos 140, incisos 20 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDAN:

Artículo 1º—Integrar en la Comitiva Oficial que acompañará al Señor Alfio Piva Mesén, Primer Vicepresidente de la República, en su viaje a Panamá, para participar en la "XLII Cumbre Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno del Sistema de Integración Centroamericana", a la siguiente persona:

- Sr. Miguel Miranda Marín, Asesor del Primer Vicepresidente de la República.

Artículo 2º—Rige a partir del 13 y hasta el 15 de diciembre del 2013.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, 9 de diciembre del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.— El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—1 vez.—Solicitud N° 154.—O. C. N° 19546.—C-15120.—(IN2013087278).

N° 1073-P

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establecen los artículos 139 de la Constitución Política; 26 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública y el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

Considerando

I.—Que el proceso de modernización y profundización de la integración económica centroamericana forma parte importante de la agenda de política comercial de Costa Rica. Los países que integran el istmo centroamericano son socios comerciales estratégicos que ocupan el tercer lugar en importancia en materia de intercambio comercial con nuestro país. Las acciones encaminadas a consolidar la incorporación de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana son prioritarias en la agenda de trabajo que lleva adelante la región y de mucho interés por su potencial de ayudar a apuntalar una región más fuerte y dinámica.

II.—Que el 12 de diciembre del 2013, se celebrará una reunión del Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana, máximo órgano decisorio del subsistema económico. La Ministra de Comercio Exterior de Costa Rica, Anabel González, es la representante del país en este órgano.

ACUERDA:

Artículo 1º—Designar a la señora Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior, portadora de la cédula de identidad número 1-615-367 para que viaje en Delegación Oficial a Panamá, partiendo a las 06:00 horas del 12 de diciembre y hasta las 19:05 horas del mismo día, ello con el objeto de participar en la reunión del Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO). Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) discutir y analizar los resultados del Plan de acción para avanzar en el proceso de profundización de la integración económica centroamericana, correspondiente al segundo semestre de 2013; 2) analizar y adoptar las resoluciones sometidas a consideración y aprobación de COMIECO y 3) analizar los temas de negociación para la implementación del Protocolo de Incorporación de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana.

Artículo 2º—Los gastos de viaje de la señora Ministra por concento de impuestos, tributos o cánones que se deba pagar en las terminales de transporte y de alimentación serán cubiertos con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del programa 792, el adelanto por ese concepto asciende a $80,64 (ochenta dólares con 64 centavos) sujeto a liquidación. El transporte aéreo de ida y de regreso será cubierto con recursos de la subpartida 10503 del mismo programa. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e internet al Ministerio de Comercio Exterior, pago de gastos de representación ocasionales en el exterior y reconocimiento de gastos conexos por compra de material bibliográfico, según los artículos 48 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos.

Artículo 3º—En tanto dure la ausencia se le encarga la cartera Ministerial al señor Luis Liberman Ginsburg, segundo vicepresidente de la República, a partir de las 6:00 horas del 12 de diciembre y hasta las 19:05 horas del mismo día.

Artículo 4º—Rige desde las 6:00 horas del 12 de diciembre y hasta las 19:05 horas del mismo día.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. Nº 14414.—Solicitud Nº 64470.—C-61660.—(IN2013087255).

N° 1077-P

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 139 de la Constitución Política; artículo 47 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública: y artículos 7 párrafo final, 29 y 47 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios públicos.

Considerando:

I.—Que mediante acuerdo N° 1044-P del seis de noviembre del dos mil trece, modificado por el acuerdo N° l059-P, del quince de noviembre del dos mil trece, se autorizó al señor Mario Zamora Cordero, cédula de identidad N° 2-449-150. Ministro de Gobernación, Policía y de Seguridad Pública, para asistir a la actividad denominada "Cuarta Reunión de Ministros en Materia de Seguridad Pública de las Américas MISPA", por realizarse en Medellín-Colombia, del 19 de noviembre al 23 de noviembre de 2013 (incluye salida y regreso).

II.—Que de conformidad con el oficio 3661-2013-DI, de fecha 18 de noviembre de 2013, suscrito por la Licda. Silvia Navarro Mora, Directora de Despacho, solicita modificar el acuerdo N° 1044-P, modificado por el acuerdo N° 1059-P, en lo conducente a la hora de salida y regreso; así como el nombramiento del Ministro a. í. **Por tanto:**

ACUERDA:

Artículo 1º—Modifíquese los artículos 3 y 6 del Acuerdo N° 1044-P, del seis de noviembre del dos mil trece, modificado por el acuerdo N° 1059-P, del quince de noviembre de dos mil trece, para que la hora de salida y regreso del viaje del señor Mario Zamora Cordero, cédula de identidad N° 2-449-150, Ministro de Gobernación, Policía y de Seguridad Pública, así como el nombramiento del Ministro a. í, se lea correctamente: "de las diecisiete horas quince minutos del diecinueve de noviembre hasta las diecinueve horas treinta minutos del veintitrés de noviembre de dos mil trece".

Artículo 2º—Todos los demás aspectos autorizados en el acuerdo N° 1044-P, modificado por el acuerdo N° 1059-P, se mantienen incólumes.

Artículo 3º—Rige de las diecisiete horas quince minutos del día diecinueve de noviembre a las diecinueve horas treinta minutos del veintitrés de noviembre de dos mil trece.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. Nº 17141.—Solicitud Nº 2206.—C-39720.—(IN2013087264).

N° 1079-P

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 140, inciso 12, de la Constitución Política de la República de Costa Rica; y los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos,

Considerando:

Único.—Que el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Enrique Castillo Barrantes, viaja a la ciudad de Panamá, Panamá, 15 de noviembre de 2013 para participar de la Reunión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del SICA, **Por tanto**,

ACUERDA:

Artículo 1º—Autorizar al señor Enrique Castillo Barrantes, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, cédula número 1-399-937, para que viaje a Panamá el día 15 de noviembre del 2013.

Artículo 2º—Los gastos de hospedaje, tiquetes aéreos, viáticos, transporte interno, gastos en tránsito, llamadas internacionales y gastos de representación, corren por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Programa 079-Actividad Central, subpartida 1.05.03 de tiquetes aéreos y subpartida 1.05.04 de viáticos en el exterior. De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, se autorizan la suma de US $288.00 diarios en Panamá para un total de US$ 288,00. Se le autoriza al señor Ministro la suma de US$ 500,00 para Gastos de Representación. Se autoriza al señor Ministro el uso de internet. Se autoriza al señor Ministro a realizar llamadas internacionales. Todo sujeto a liquidación.

Artículo 3º—Durante la ausencia del señor Ministro de Relaciones Exteriores se nombra como Ministra a. í. a la señora Gioconda Ubeda Rivera, Viceministra de Relaciones Exteriores y Culto, de las 04:00 horas a las 21:35 horas del día 15 de noviembre de 2013.

Artículo 4º— De acuerdo con el artículo 47 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, el funcionario estará cubierto por la póliza grupal INS viajero, con asistencia en dólares.

Artículo 5º—De conformidad con el Artículo 5° de la Resolución N° 78-2010 del Ministerio de Hacienda, el millaje generado por motivo de este viaje será asignado al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 6º—Rige a partir de las 04:00 horas hasta las 21:35 horas del día 15 de noviembre de 2013.

Dado en la Presidencia de la República a los once días del mes de noviembre del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. Nº 18087.—Solicitud Nº 60386.—C-40720.—(IN2013087269).

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

N° 663-PE

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2013, Ley Nº 9103, el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo 1º—Designar al señor Celso Gamboa Sánchez, portador de la cédula de identidad número 1-938-563, Viceministro de la Presidencia en Asuntos de Seguridad, para que viaje a Colombia, con el fin de participar en el Quincuagésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la CICAD, a realizarse los días del 11 al 13 de diciembre del 2013, en la Ciudad de Bogotá. La salida de señor Gamboa Sánchez será el 10 de diciembre y su regreso está previsto para el 14 de diciembre del 2013.

Artículo 2º—Los gastos por concepto de viáticos, transporte, impuestos, servicio de taxis aeropuerto-hotel y viceversa en el país visitado, llamadas oficiales internacionales, servicio de Internet y gastos conexos se le cancelarán del Título 202- Ministerio de la Presidencia, Programa 03400-Administración Superior, Subpartida 10504- Viáticos al Exterior, 10503- Transporte al Exterior.

Artículo 3º—Del 10 al 14 de diciembre del 2013, se autoriza al funcionario Gamboa Sánchez utilizar el servicio de roaming para llamadas oficiales del teléfono celular institucional asignado a su persona. El pago se realizará al Instituto Costarricense de Electricidad en su facturación mensual.

Artículo 4º—El funcionario cede las millas otorgadas al Ministerio de la Presidencia en cada uno de los viajes realizados al exterior.

Artículo 5º—Se le otorga la suma adelantada de ¢487.686,18 por concepto de viáticos sujetos a liquidación.

Artículo 6º—Rige a partir del 10 de diciembre y hasta el 14 de diciembre del 2013.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Carlos Ricardo Benavides Jiménez, Ministro de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 19547.—Solicitud N° 151.—C-37050.—(IN2013087316).

DOCUMENTOS VARIOS

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 14, título N° 96, emitido por el Liceo San Rafael de Alajuela, en el año mil novecientos noventa y uno, a nombre de Arguedas Madrigal Minor, cédula 2-0490-0774. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil trece.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa, Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—(IN2013080489).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 137, título N° 1586, emitido por Liceo de Cariari, en el año dos mil doce, a nombre de Calderón Mata Jefferson, cédula

7-0234-0915. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los trece días del mes de noviembre del dos mil trece.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—(IN2013080500).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 280, título Nº 2171, emitido por el Liceo Regional de Flores, en el año dos mil cuatro, a nombre de González Chavarría Cynthia Gabriela, cédula 4-0196-0019. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los tres días del mes de diciembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013080817).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 101, título Nº 923, emitido por el Colegio Técnico Profesional Jesús Ocaña Rojas, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Soto Herrera Mary Gisela, cédula 2-0525-0730. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original y por cambio de apellido, cuyos nombres y apellidos correctos son: Herrera Herrera Mary Gisela. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dos días del mes de diciembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013080822).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 70, título Nº 791, emitido por el Liceo Experimental Bilingüe de Naranjo, en el año dos mil once, a nombre de Arce Acuña Ana Lucía, cédula 2-0725-0132. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013080891).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 131, asiento 15, título Nº 890, emitido por el Liceo Experimental Bilingüe Agua Buena, en el año dos mil trece, a nombre de Vargas Cordero Helen Joana, cédula 6-0410-0522. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los tres días del mes de diciembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013080994).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 155, título Nº 1592, emitido por el Colegio Gregorio José Ramírez, en el año dos mil cinco, a nombre de Arguedas Sánchez Gregorio, cédula 1-1407-0521. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013081015).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 15, título Nº 79, emitido por el Centro Educativo Jorge Debravo, en el año dos mil siete, a nombre de Mata Chinchilla Marvin Andrés, cédula 3-0446-0393. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los tres días del mes de diciembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013081039).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 73, asiento 30, título Nº 397, emitido por el Colegio Bilingüe Enrique Malavassi Vargas, en el año dos mil diez, a nombre de Jara Esquivel Pablo Enrique, cédula 1-1539-0194. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los tres días del mes de diciembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013081068).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 155, título N° 607, emitido por Liceo Nocturno José Joaquín Jiménez Núñez, en el año dos mil cuatro, a nombre de Juan Carlos Rodríguez Quirós. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original y por cambio de apellido, cuyo nombre y apellido correcto es: Juan Carlos Angulo Rodríguez, cédula 1-1152-0424. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, al primer día del mes de noviembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013081456).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Técnico Medio en Contabilidad, inscrito en el tomo 1, folio 500, asiento N° 8320, emitido por Colegio Técnico Profesional de Heredia, en el año dos mil seis, a nombre de Murillo Gómez Jennifer, cédula 4-0196-0159. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dos días del mes de diciembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—1 vez.—(IN2013081457).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 235, título N° 2143, emitido por el Liceo Dr. Vicente Lachner Sandoval, en el año dos mil cinco, a nombre de Rojas Navarro Víctor Eduardo, cédula 3-0412-0720. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013081688).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 27, título N° 177, emitido por el Liceo de Chacarita, en el año mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de Hernández Sequeira Yahaira, cédula N° 6-0255-0942. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación

en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013081736).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 18, título N° 209, emitido por la Liceo Santa Cruz Clímaco A. Pérez, en el año mil novecientos noventa y uno, a nombre de Gómez Arrieta Xiomara, cédula N° 5-0269-0600. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013081758).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 13, título N° 082, emitido por Liceo Nocturno de Puriscal, en el año mil novecientos noventa y uno, a nombre de Mora Alpízar Carlos Mauricio, cédula N° 1-0816-0586. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los siete días del mes de noviembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013081861).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 24, título N° 712, emitido en el año dos mil seis, y del Título de Técnico Medio en la Especialidad de Secretariado, inscrito en el tomo 1, folio 50, título N° 875 emitido en el año dos mil, ambos títulos fueron extendidos por Colegio Técnico Profesional de Parrita, a nombre de Jiménez Arias Marylin, cédula N° 6-0319-0109. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los seis días del mes de diciembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013082064).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 135, título Nº 745, emitido por el Liceo Nocturno de Puriscal, en el año dos mil nueve, a nombre de Jiménez Madrigal Karol, cédula 1-1127-0124. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013082416).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 31, título Nº 227, emitido por el Liceo Nocturno de Puriscal, en el año dos mil nueve, a nombre de Mora Mora Johnny Alonso, cédula 1-0735-0927. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013082465).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 154, título Nº 53 y del Título de Técnico Medio en la Especialidad de Informática en Programación, inscrito en el tomo 1, folio 31, título N° 33, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional de Pital, en el año dos mil siete, a nombre de Centeno Gutiérrez Juan Carlos, cédula 2-0652-0420. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los quince días del mes de octubre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013082480).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Técnico Medio en Contabilidad, inscrito en el tomo 1, folio 290, título Nº 4776, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Educación Comercial y de Servicios, en el año dos mil nueve, a nombre de Marín Montero Dayra Abigail, cédula 1-1465-0057. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013082508).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada, "Rama Académica" Modalidad en Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 66, título N° 990, emitido por Liceo de San Carlos, en el año mil novecientos ochenta y dos, a nombre de Guerrero Vargas Olga Lidia, cédula 2-0406-0863. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 4 de diciembre del 2013.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013082715)

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 64, título N° 487, emitido por el Colegio María Inmaculada de San Carlos, en el año mil novecientos noventa y nueve, a nombre de Matamoros Arguedas Rafael Gerardo, cédula 1-1125-0045. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 7 de octubre del 2013.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013082716).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 104, asiento N° 3983, y del Título de Técnico Medio en Técnico Automotriz, inscrito en el tomo 3, folio 96, asiento N° 7542, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Vocacional de Artes y Oficios de Cartago Diurno, en el año dos mil once, a nombre de González Brenes Allan Alberto, cédula 1-1556-0190. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 25 de noviembre del 2013.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013083122).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 7, Título N° 34, emitido por Colegio Técnico Profesional San Pablo de León Cortés, en el año mil novecientos noventa y uno, a nombre de Araya Picado Freddy, cédula 1-0855-0742. Se solicita

la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 17 de octubre del 2013.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013083151).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 39, Título N° 183, emitido por Colegio Técnico Profesional La Gloria, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Berrocal Alvarado Patricia, cédula 1-1123-0278. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los dos días del mes de diciembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefe.—(IN2013084278).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación Gente Mayor, con domicilio en la provincia de Cartago. Entre sus fines están: promover la educación en temas relevantes para la salud y el bienestar de las personas mayores de 65 años de edad. Su presidente y representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo con límite de suma de hasta mil dólares norteamericanos, y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es: Sergio Narváez Muñoz. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 Ley de Asociaciones y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2013, asiento: 289506, adicional: 2013-310929.—Curridabat, a los tres días del mes de diciembre del dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2013087084).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

La Dirección Nacional de Notariado hace saber: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función notarial de la Ana Lidia Retana Acevedo, cédula de identidad número 1-0390-0836, carné de abogada número 20805. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la gestionante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección, dentro de los quince días siguientes a esta publicación. Expediente 13-003351-0624-NO.—San José, 11 de diciembre del 2013.—Coordinación de Gestión y Fiscalización Notarial.—Lic. Tatiana Rojas S., Abogada.—1 vez.—(IN2013084709).

La Dirección Nacional de Notariado hace saber: que ante este despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función notarial de la licenciada Karol Frutos Fernández, cédula de identidad número 1-0945-0796, carné de abogada número 18146. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la gestionante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días siguientes a esta publicación. Expediente 13-003362-0624-NO.—San José, once de diciembre del 2013.—Lic. Tattiana Rojas S., Abogada, Coordinación de Gestión y Fiscalización Notarial.—1 vez.—(IN2013087951).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS

SOLICITUD DE EXPLOTACIÓN EN CAUCE DE DOMINIO PÚBLICO

EDICTO

En expediente Nº 7-2012 el señor Carlos Enrique Rudín Arias, mayor, divorciado, empresario, vecino de Miramar de Montes de Oro, Puntarenas, cédula 1-543-390, apoderado generalísimo de Agropecuaria Río Seco, cédula jurídica 3-101-019563, presenta solicitud para extracción de materiales en cauce de dominio público sobre el Río Seco.

Localización Geográfica:

Sito en: Ciruelas, distrito 01 Miramar, cantón 04 Montes de Oro, provincia 06 Puntarenas.

Hoja Cartográfica:

Hoja cartográfica Chapernal, escala 1:50.000 del I.G.N.

Localización Cartográfica:

Entre coordenadas generales 226850.108-226763.126 norte, 451918.455-451999.293 este límite aguas arriba y 225637.475-225686.415 norte, 452094.021-451892.825 este límite aguas abajo.

Área Solicitada:

22 ha 0510.88 m^2, longitud promedio 1195,42 metros, según consta en plano aportado al folio 5.

DERROTERO:

Coordenadas del vértice N° 1 226850.108 norte, 451918.455 este.

LÍNEA	ACIMUT		DISTANCIA
	°	‘	Metros
1 – 2	137	06	118.75
2 – 3	187	08	179.49
3 – 4	189	21	56.76
4 – 5	189	21	36.36
5 – 6	159	27	194.24
6 – 7	165	39	169.39
7 – 8	165	16	195.67
8 – 9	168	43	23.78
9 – 10	182	53	198.99
10 – 11	192	51	100.88
11 – 12	283	40	173.14
12 – 13	283	40	33.92
13 – 14	356	13	81.79
14 – 15	348	39	122.56
15 – 16	004	58	165.23
16 – 17	357	53	120.66
17 – 18	005	28	121.25
18 – 19	337	43	194.54
19 – 20	012	55	102.02
20 – 21	355	13	197.05
21 – 22	042	46	55.43
22 – 1	058	05	74.74

Edicto basado en la solicitud inicial aportada el 15 de mayo del 2012, área y derrotero aportados el 15 de mayo del 2012.

Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.—San

José, a las catorce horas del treinta de octubre del dos mil trece.—Registro Nacional Minero.—Licda. Rosa María Ovares Alvarado, Jefa a. í.—(IN2013082002). 2 v. 1 Alt.

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. 4356-P.—Inmueble Ayarco Sur A Y M S. A., solicita concesión de: 0,75 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en Tirrases, Curridabat, San José, para uso doméstico, riego. Coordenadas 210.100 / 533.800 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de noviembre del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013082546).

Exp. 7889-A.—Gladys Cruz Jiménez, solicita concesión de: 0,1 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Rivera Cruz Bernal, en Pacayas, Alvarado, Cartago, para uso agropecuario-abrevadero-lechería y consumo humano-doméstico. Coordenadas 216.565 / 559.300 hoja Istarù. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de noviembre del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013082560).

Exp. 8069-P.—Ganadera Cortijo El Baden S. A., solicita concesión de: 1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CÑ-120 en finca de su propiedad en Cañas, Guanacaste, para uso agropecuario abrevadero y consumo humano doméstico. Coordenadas 259.350 / 412.050 hoja Cañas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de octubre del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013082671).

Exp. 7621-A.—Juan José Valenciano Rojas solicita concesión de: 0,2 litros por segundo de la quebrada Pinol, efectuando la captación en finca de Wilbert Alexander Salas Villalobo,s en Guadalupe, Alfaro Ruiz, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 240.090 / 492.481 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de setiembre del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013082684).

Exp. 15933-A.—Corporación El Ángel Dorado S. A., solicita concesión de: 0,31 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Palmera, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 267.474 / 495.879 hoja Aguas Zarcas, 13,29 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Palmera, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 267.479 / 495.883 hoja Aguas Zarcas. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 3 de setiembre del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013082689).

Exp. 15844-A.—Centro Agrícola Cantonal de San Carlos, solicita concesión de: 14 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Ángeles (San Ramón), San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano-riego y turístico. Coordenadas 255.223/473.420 hoja San Lorenzo. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 2 de julio del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013082694).

Exp. 16025-A.—Fiduciaria del Occidente S. A., solicita concesión de: 40 litros por segundo del río Cuajiniquil, efectuando la captación en finca de Fiduciaria de Occidente S. A. en Cuajiniquil, Santa Cruz, Guanacaste, para uso autoabastecimiento en condominio riego y turístico. Coordenadas 226.503 / 345.492 hoja Cerro Brujo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de noviembre de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013082697).

Exp. 15685-P.—Coopeguanacaste R. L., solicita concesión de: 1,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BE-509 en finca de su propiedad en Belén, Carrillo, Guanacaste, para uso industria. Coordenadas 264.128 /362.374 hoja Belén. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de agosto del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013082699).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AVISOS

La Contraloría General de la República informa: se encuentra firme la resolución N° PA-07-2013 de las catorce horas del seis de junio de dos mil trece, dictada dentro del procedimiento administrativo N° DJ-94-2012. Dicha resolución resolvió imponer la sanción de inhabilitación por dos años a la señora Flor Isabel Rodríguez Céspedes, cédula de identidad N° 1-0531-0858, para participar en todos los procedimientos de contratación que realice la administración pública. La anterior inhabilitación rige a partir del dieciocho de setiembre de dos mil trece, fecha en que quedó firme el acto final. En razón de ello, sírvanse tomar nota las administraciones públicas, a efectos de que dicha señora no sea contratada por el período indicado, de conformidad con los numerales 100 y 100 bis de la Ley de Contratación Administrativa y el 215 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Decreto Ejecutivo N° 33411-H del 27 de setiembre del 2006. Publíquese.

División Jurídica.—Lic. Iván Quesada Rodríguez, Gerente Asociado.—1 vez.—Solicitud N° 102-000013.—O. C. N° 130919.—C-18960.—(IN2013086299).

La Contraloría General de la República informa: A tenor de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de organización y servicio de las potestades disciplinaria y anulatoria en Hacienda Pública de la Contraloría General de la República, resolución N° R-DC-199-2011 del 15 de diciembre de 2011, se comunica la firmeza de la resolución N° PA-17-2013 de las 10:00 horas del 23 de octubre de 2013, dictada dentro del procedimiento administrativo N° DJ-111-2012 seguido en contra de Randall Castillo Portuguez, cédula de identidad N° 1-0791-0952 y Marta Diannette Jiménez Garro, cédula de identidad N° 1-0654-0474. El "Por Tanto" de dicha resolución se estableció:

> *"De conformidad con los hechos probados y las razones de derecho antes expuestas, así como de los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, 8 a 11, 72 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República vigente, el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, artículo 110 incisos b), c), d), e), h), n), p), q) y r) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, los artículos 8 y 39 de la Ley General de Control Interno y el Reglamento de Organización y Servicio de las Potestades Disciplinaria y Anulatoria en Hacienda Pública de la Contraloría General de la República que es la resolución del Despacho de la Contralora General de la República N° R-DC-199-2011, de las 8:00 horas del 15 de diciembre de 2011, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 244 del 20 de diciembre de 2011, este Órgano* ***Resuelve****: **I.** Declarar a los señores Randall Castillo Portuguez, cédula de identidad N° 1-0791-0952 y Marta Diannette Jiménez Garro, cédula de identidad N° 1-0654-0474, responsables administrativamente de los hechos atribuidos en este procedimiento administrativo e imponerles la sanción de prohibición de ingreso o reingreso contemplada en el artículo 72 de la ley N° 7428 para ejercer cualquier cargo de la Hacienda Pública, que pudieren ostentar en ocasión del desempeño de un puesto dentro del Estado y los entes u órganos públicos, estatales o no, las empresas*

públicas y los sujetos de derecho privado en tanto administren o custodien fondos públicos por cualquier título. ***II.*** *Que los ocho años de la prohibición de reingreso a cargos de la Hacienda Pública para el caso del señor Castillo Portuguez vencieron el pasado 3 de agosto de 2011 y de la señora Jiménez Garro vencieron el pasado 13 de julio de 2012. No obstante, impone esta Contraloría también la sanción de prohibición de ingreso y reingreso por el mismo periodo de ocho años en el tanto puedan llegar a constituirse en sujetos de derecho privado que administren o custodien fondos públicos por cualquier título, comenzando éste cómputo a partir de la firmeza de esta resolución.* ***III****. Anotar la sanción impuesta en el Registro de Sanciones de la Hacienda Pública (SIRSA), conforme a lo dispuesto en el capítulo VI del Reglamento de Organización y Servicio de las Potestades Disciplinaria y Anulatoria en Hacienda Pública de la Contraloría General de la República, resolución N° R-DC-199-2011 del Despacho de la Contralora General de la República de las 8:00 horas del 15 de diciembre de 2011.* ***IV.*** *Contra esta resolución son oponibles los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán presentarse ante esta División Jurídica dentro del tercer día contado a partir del día siguiente a su notificación y, serán resueltos, respectivamente, por este Órgano Decisor y por la Contralora General de la República".*

En virtud de lo anterior, se les impone a ambos la sanción de prohibición de ingreso o reingreso a cargos de la Hacienda Pública que pudieren ostentar en ocasión del desempeño de un puesto dentro del Estado y los entes u órganos públicos, estatales o no y las empresas públicas por el plazo de ocho años de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica de la Contraloría General. Que por las circunstancias especiales del caso referidas a la situación jurídica de los señores Castillo Portuguez y Jiménez Garro y los motivos que la originaron, ese plazo se encuentra vencido desde el pasado 3 de agosto del 2011 y 13 de julio del 2012, respectivamente. No obstante, se les impone además la sanción de prohibición de ingreso y reingreso por periodo de ocho años en el tanto puedan llegar a constituirse en sujetos de derecho privado que administren o custodien fondos públicos por cualquier título, a partir del 31 de octubre del 2013, fecha de la firmeza del acto final. En razón de ello, sírvanse tomar nota las Administraciones interesadas, a efectos de que éstos no sean nombrados en cargos de la Hacienda Pública por el período indicado.

Mata Redonda, 1° de noviembre del 2013.—División Jurídica.—Lic. Iván Quesada Rodríguez, Gerente Asociado.—1 vez.—Solicitud N° 102-000014.—O. C. N° 130919.—C-82100.—(IN2013086303).

La Contraloría General de la República informa: Se encuentra firme la resolución N° PA-11-2013 de las 10:00 horas del 22 de agosto de 2013, dictada dentro del procedimiento administrativo N° DJ-113-2012. Dicha resolución en el Por Tanto resuelve imponer una prohibición de ingreso o reingreso a cargos de la Hacienda Pública por el plazo de ocho años al señor Miguel Nema Orozco, cédula de identidad 1-722-872, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. La anterior prohibición rige a partir del 29 de agosto del 2013, fecha en que quedó firme el acto final. En razón de ello, sírvanse tomar nota las Administraciones interesadas, a efectos de que dicha persona no sea nombrada en cargos de la Hacienda Pública por el período indicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del "Reglamento de Organización y Servicio de las Potestades Disciplinaria y Anulatoria en Hacienda Pública de la Contraloría General de la República", publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 244 del 20 de diciembre de 2011. Publíquese.

Lic. Iván Quesada Rodríguez, Gerente Asociado.—1 vez.—Solicitud N° 102-000015.—O. C. N° 130919.—C-19280.—(IN2013086306).

PA-04-2013 del 29/05/2013.—La Contraloría General de la República, conforme al artículo 57 del Reglamento de organización y servicio de las potestades disciplinaria y anulatoria en Hacienda Pública de la Contraloría General de la República informa: Se encuentra firme la resolución Nº PA-04-2013 de las 10:00 horas del 29 de mayo del 2013, dictada dentro del procedimiento administrativo Nº DJ-89-2011. Dicha resolución en el Por Tanto resuelve imponer una prohibición de ingreso o reingreso a cargos de la Hacienda Pública por el plazo de cuatro años al señor Jimmy José Cubillo Mora, cédula de identidad Nº 6-0172-0830, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. La anterior sanción tiene un rige a partir del 29 de mayo del 2013, fecha en que quedó firme el acto final. En razón de ello, sírvanse tomar nota las Administraciones interesadas, a efectos de que dicha persona no sea nombrada en cargos de la Hacienda Pública por el período indicado, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento antes citado, el cual fue publicado en *La Gaceta* Nº 127 del 01 de julio del 2011. Publíquese.

Lic. Iván Quesada Rodríguez, Gerente Asociado.—1 vez.—Solicitud N° 102-000012.—O. C. N° 130919.—C-21240.—(IN2013086311).

La Contraloría General de la República informa: se encuentra firme la resolución N° PA-14-2013 de las trece horas del nueve de setiembre de dos mil trece, dictada dentro del procedimiento administrativo N° DJ-23-2013. Dicha resolución resolvió imponer la sanción de inhabilitación por dos años a la sociedad Constructora Hermanos Arroyo Campos S.A, cédula de jurídica N° 3-101-224096, para participar en todos los procedimientos de contratación que realice la administración pública. La anterior inhabilitación rige a partir del dieciséis de setiembre de dos mil trece, fecha en que quedó firme el acto final. En razón de ello, sírvanse tomar nota las administraciones públicas interesadas, a efectos de que dicha empresa no sea contratada por el período indicado, de conformidad con los numerales 100 y 100 bis de la Ley de Contratación Administrativa y el 215 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Decreto Ejecutivo N° 33411-H del 27 de setiembre del 2006. Publíquese.

División Jurídica.—Lic. Iván Quesada Rodríguez, Gerente Asociado.—1 vez.—Solicitud N° 102-000011.—O. C. N° 130923.—C-19420.—(IN2013086315).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE ADQUISICIONES

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR

PLAN DE COMPRAS INSTITUCIONAL 2014

Con fundamento en el artículo N° 7 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, se le informa a todos los interesados que el Plan de Compras Institucional de 2014 del CONAPAM, podrá ser consultado a través del Sistema de Compras Gubernamentales Comprared, en la dirección electrónica: www.hacienda.go.cr/comprared. Notifíquese.

San José, 2 de diciembre del 2013.—Proveeduría Institucional.—Lic. Martín Aguilar Araya, Encargado.—1 vez.—(IN2013080126).

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL

PLAN ANUAL DE COMPRAS PARA EL AÑO 2014

La Proveeduría Institucional, comunica a los interesados, que el Plan Anual de Compras para el año 2014, se encuentra a su disposición a partir del día de hoy en el Sistema Compr@red, en la dirección: www.hacienda.go.cr/comprared.

La Uruca, San José, enero del 2014.—Jorge Vargas Espinoza, Director General.—1 vez.—(IN2014000114).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

PROGRAMA ANUAL PROYECTADO DE ADQUISICIONES PERÍODO 2014

De conformidad con el artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 7 de su Reglamento, la Proveeduría Institucional del Tribunal Supremo de Elecciones comunica que el plan proyectado de compras de la Institución se encuentra a disposición de los interesados en el sitio Web del Ministerio de Hacienda en la dirección electrónica: https://www.hacienda.go.cr/comprared, y en el sitio del Tribunal: www.tse.go.cr.

Lic. Allan Herrera Herrera, Proveedor.—1 vez.—O. C. Nº 3400017957.—Solicitud Nº 6729.—C-12920.—(IN2013087050).

REGLAMENTOS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

La Junta Directiva Nacional, en su calidad de tal y en ejercicio de la funciones de Asamblea de Accionistas de Popular Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S. A., Popular Sociedad Agencia de Seguros S. A., Operadora de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S.A., y Popular Valores Puesto de Bolsa S. A, en sesión 5123 del 26 de noviembre del 2013 modificó el Código de Buen Gobierno Corporativo, el cual se leerá así:

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—**Fundamento.** Este Código de Buen Gobierno Corporativo del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal y subsidiarias, en adelante Conglomerado, se emite con fundamento en lo dispuesto por el Reglamento de Gobierno Corporativo, aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 129 del 6 de julio del 2009 y tiene como fin, sin perjuicio de lo que disponga la ley, la normativa externa aplicable al Conglomerado, la normativa corporativa y la normativa especial emitida por la Junta Directiva Nacional, definir la forma en que el Conglomerado está organizado, dirigido, controlado y se obliga a realizar sus actividades dentro de las mejores prácticas de Gobierno Corporativo, bajo estrictos estándares de calidad, de ética y de transparencia. De igual manera, se establecen las responsabilidades bajo un sistema de gestión de gobernabilidad, con el propósito de dar protección económica y bienestar a sus clientes y usuarios, proveedores, empleados y, en general, a los trabajadores y trabajadoras de todo el país, preservando los derechos de estos últimos como dueños.

Artículo 2º—**Ámbito de aplicación.** Las disposiciones establecidas en este Código son de aplicación obligatoria para todos los empleados del Conglomerado y para quienes no siendo empleados, integren sus órganos colegiados o sean sus Fiscales.

El Conglomerado está integrado por los siguientes entes: el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Popular Valores Puesto de Bolsa S. A., Popular Sociedad Fondos de Inversión S. A., Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S. A., y Popular Sociedad Agencia de Seguros S. A., así como por cualquier otra sociedad que en el futuro se llegare a constituir.

Artículo 3º—**Definiciones.** Para los propósitos de este Código las expresiones y las palabras, empleadas tienen el sentido y los alcances que se mencionan en este artículo:

a. Actividad ordinaria: Suministro directo al usuario o destinatario final, de los servicios o prestaciones establecidas, legal o reglamentariamente, dentro de los fines de cada una de las empresas que integran el Conglomerado.
b. Asamblea: Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
c. Banco Popular: Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
d. CONASSIF: Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.
e. Conglomerado: Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
f. Directorio Nacional: Directorio Nacional de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
g. Fiscalía: Órgano a cargo de un Fiscal, responsable de vigilar las actividades que realiza una sociedad a la luz de lo dispuesto por el artículo 193 y siguientes del Código de Comercio.
h. Mejores Prácticas Comerciales: Conjunto de principios y normas que regulan el comportamiento de una empresa en su actividad y como parte de una industria.
i. Mejores Prácticas de Gobierno Corporativo: Conjunto de principios y normas que regulan el diseño, integración y funcionamiento de los órganos de gobierno del conglomerado: Asamblea, Directorio, Asamblea de Accionistas, Juntas Directivas y Administración.
j. Popular Pensiones: Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal Sociedad Anónima.
k. Popular SAFI: Popular Sociedad Fondos de Inversión Sociedad Anónima.
l. Popular Seguros: Popular Sociedad Agencia de Seguros Sociedad Anónima.
m. Popular Valores: Popular Valores Puesto de Bolsa Sociedad Anónima.
n. Sociedad: Cada una de las sociedades de las cuales el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, es su único propietario.
ñ. SUGEF: Superintendencia General de Entidades Financieras.
o. SUGESE: Superintendencia General de Seguros.
p. SUGEVAL: Superintendencia General de Valores.
q. SUPEN: Superintendencia de Pensiones.

Artículo 4º—**Objetivos del Banco Popular y sus sociedades.** El Conglomerado tendrá como objetivo fundamental procurar la protección y bienestar económico, social y cultural de los trabajadores y trabajadoras del país, mediante el fomento del ahorro, la satisfacción de sus necesidades de crédito, la participación de esos trabajadores y trabajadoras en empresas generadoras de trabajo que tengan viabilidad económica, así como el financiamiento de programas de desarrollo comunal, en el marco de la naturaleza propia y de la actividad ordinaria de cada uno de los entes que componen el Conglomerado, así como el respeto a las mejores prácticas comerciales y normas de ética empresarial.

Las entidades integrantes del Conglomerado prestarán servicios integrales en los campos: bancario, bursátil, fondos de inversión, pensiones complementarias, seguros y cualquier otro que le permita la ley o su actividad ordinaria.

El Banco Popular y sus Sociedades ofrecerán sus productos y servicios mediante una participación activa en el mercado financiero, que conduzca a la generación de utilidades para asignar recursos que garanticen la creación de programas y proyectos de carácter social, estos últimos serán especialmente respetuosos de la dignidad de la persona humana, buscarán la protección del ambiente, estarán dirigidos a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores, trabajadoras y sus familias, impulsarán el desarrollo de la sociedad costarricense respetando sus valores, las normas de ética empresarial en general y el Código de Ética del Conglomerado en particular.

Artículo 5º—**Estructura de Gobierno Corporativo.**

a. Estructura de Gestión Política y Estratégica:
   i. Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras.
   ii. Directorio Nacional de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras.
   iii. Junta Directiva Nacional.
   iv. Juntas Directivas de las Sociedades Anónimas.

a.1. Propósitos fundamentales de la Estructura de Gestión Política y Estratégica.
   i. Definir los Valores Institucionales, Misión y Visión.
   ii. Definir las Pautas y Orientaciones Generales como estrategia general de la Institución.
   iii. Definir la Política Institucional.
   iv. Mantener actualizada la estructura de gestión política y estratégica.
   v. Velar por el cumplimiento de las políticas relacionadas con la administración del riesgo y el control interno.

b. Estructura de Gestión Gerencial:
   i. Gerente General Corporativo.
   ii. Subgerentes Generales del Banco Popular.
   iii. Gerentes de Sociedades Anónimas.

c. Estructura de Control Interno y Externo:

c.1. Control Interno:
   i. Sistema Integral de Control Interno.
   ii. Auditoría Interna del Banco y Auditorías Internas de las Sociedades Anónimas.
   iii. Administración Integral de Riesgo.
   iv. Políticas, reglamentos, directrices y manuales de procedimientos.

v. Autoevaluaciones de riesgo.
vi. Autoevaluaciones de control interno.
vii. Informes de rendición de cuentas a la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, a la Junta Directiva Nacional, Juntas Directivas de las Sociedades y a los Comités de Apoyo competentes.
viii. Informes de fin de gestión según lo dispuesto por las "Directrices que deben observar los funcionarios obligados a presentar el informe final de su gestión, según lo dispuesto en el inciso e) del artículo 12 de la Ley General de Control Interno", número D-1-2005-CO-DFOE, de la Contraloría General de la República", sus normas conexas y supletorias.

c.2. Control Externo:

i. Entes de control y supervisión superior (Contraloría General de la República, CONASSIF, SUGEF, SUGEVAL, SUPEN, SUGESE).
ii. Auditorías Externas:

Auditoría Financiera.
Auditoría de Tecnología de Información.
Auditoría de Cumplimiento.
Auditoría del Proceso de Administración Integral de Riesgos.

iii. Calificadoras de Riesgo.
iv. Auditoría de Riesgo en el caso de la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
v. Bolsa Nacional de Valores en el caso de Popular Valores Puesto de Bolsa S. A.

CAPÍTULO II

Órganos de Dirección

Artículo 6º—**Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular.**

a. **Integración:** La Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular, en adelante la Asamblea, es el órgano de representación de los trabajadores y trabajadoras, y está integrada por 290 delegados distribuidos de la siguiente forma:
i. 40 representantes del Sector Comunal.
ii. 250 representantes de los sectores: Solidarista, Cooperativo Tradicional, Cooperativo de Autogestión, Profesional, Magisterial, Sindical Confederado, Sindical No Confederado, Artesanal e Independientes, distribuidos proporcionalmente según la cantidad de copropietarios del Banco que pertenezcan a cada sector.

b. **Funciones:**
i. Orientación de la política general del Conglomerado.
ii. Señalar las pautas generales que orienten las actividades del Banco.
iii. Designar a cuatro (4) Directores(as) ante la Junta Directiva Nacional, conforme al artículo 15 de la Ley Orgánica del Banco Popular y Desarrollo Comunal.
iv. Acreditar el ingreso de nuevos representantes a la Asamblea, según los criterios y requisitos que disponen la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y su Reglamento.
v. Conocer del informe de labores y resultados del ejercicio anual que la Junta Directiva Nacional le presentará en las asambleas ordinarias.
vi. Conocer del informe general de la Superintendencia General de Entidades Financieras, cuyas recomendaciones le serán vinculantes.
vii. Integrar la Comisión Permanente de la Mujer.
viii. Integrar el Comité de Vigilancia.
ix. Cualquier otra función que se indique en las disposiciones aplicables.

c. **Órganos de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras:** Para su funcionamiento, la Asamblea nombrará de su seno un Directorio Nacional, que está integrado por un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria y dos Vocales; todos ellos permanecerán en sus cargos por un año. La Asamblea deberá integrar el Directorio Nacional al menos con un cincuenta por ciento (50%) de mujeres.

Son funciones del Directorio Nacional:

i. Elaborar propuestas y someterlas a consideración de la Asamblea para orientar la política general del Banco.
ii. Mantener comunicación con los órganos de la Asamblea, así como con los delegados(as) a ésta.
iii. Mantener relaciones permanentes de coordinación con la Junta Directiva Nacional del Banco y en especial con los cuatro Directores(as) electos por la Asamblea.
iv. Canalizar el apoyo administrativo y logístico del Banco para el funcionamiento de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras.
v. Atender los requerimientos de la Junta Directiva Nacional del Banco y canalizarlos hacia la instancia correspondiente.
vi. Dirigir los acuerdos, recomendaciones o sugerencias de la Asamblea hacia la Junta Directiva Nacional del Banco.
vii. Dar seguimiento y velar por el cumplimiento de los mandatos de la Asamblea e informar a ésta.
viii. Dar curso a las iniciativas generadas en el Consejo de la Asamblea, especialmente las que tienden a la consolidación y fortalecimiento de los sectores que integran la Asamblea.
ix. Promover y consolidar los sectores que integran la Asamblea.
x. Poner en conocimiento de la Asamblea todas las situaciones de dolo o culpa grave en que un Director o Directora de la Junta Directiva Nacional incurra, o cuando no desempeñe cabalmente sus funciones o incumpla sus responsabilidades.
xi. Cualquier otra función que se indique en las disposiciones aplicables.

d. **Pautas y Orientaciones de la Asamblea:** Como parte de la política general de la Asamblea en relación con el Banco Popular, ésta desarrollará y le remitirá sus Pautas y Orientaciones Generales. Según lo dispuesto por la LIX Sesión Plenaria Extraordinaria de la Asamblea, del 27 de marzo del año 2010, dichas pautas disponen lo siguiente:

PAUTA I: Fomento de la Economía Social.
PAUTA II: Calidad en la oferta del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
PAUTA III: Gestión competitiva de la institución.
PAUTA IV: Desarrollo territorial y local.
PAUTA V: Papel del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal como entidad para el desarrollo.

Artículo 7º—**Junta Directiva Nacional.** La Junta Directiva Nacional del Banco Popular es el máximo jerarca en su condición de órgano de dirección y cumple además las funciones de Asamblea de Accionistas de las Sociedades del Conglomerado. Es la responsable de definir las políticas y los reglamentos en concordancia con las pautas institucionales y objetivos estratégicos generales.

a. **Integración de la Junta Directiva Nacional:** La Junta Directiva Nacional estará integrada en la siguiente forma:
i. Tres directores nombrados por el Poder Ejecutivo, al menos uno de los cuales deberá ser una mujer.
ii. Cuatro directores designados por la Asamblea de los Trabajadores y Trabajadoras y ratificados por el Poder Ejecutivo, de los cuales al menos dos deberán ser mujeres.
El Poder Ejecutivo deberá integrar la Junta Directiva Nacional al menos con un cincuenta por ciento (50%) de mujeres, y deberá existir alternabilidad entre hombres y mujeres.
La lista de directivos y directivas que designe la Asamblea de los Trabajadores y Trabajadoras deberá estar integrada al menos por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres.

b. **Asamblea de Accionistas de las Sociedades:** El Banco Popular es el único accionista de sus Sociedades. La Junta Directiva Nacional, en ejercicio de las funciones de Asamblea de Accionistas, es la máxima autoridad de las Sociedades. Celebrará una asamblea general ordinaria dentro de los tres meses siguientes a la finalización del período fiscal, sin perjuicio de celebrar otras asambleas ordinarias o extraordinarias en cualquier momento.

c. **Atribuciones de la Asamblea de Accionistas:**

i. Tomar todas aquellas decisiones relativas a su actividad ordinaria, así como ejercer las atribuciones que el Código de Comercio u otras disposiciones establezcan, para la Asamblea de Accionistas, salvo las que la ley encargue expresamente a la Junta Directiva de la Sociedad o a otro órgano de ella.

ii. Nombrar y remover a los miembros de la Junta Directiva y al Fiscal, así como definir las funciones que competen a cada uno de ellos, para lo cual deberá respetar lo que sobre el particular indiquen las disposiciones aplicables.

Artículo 8º—**Integración de la Junta Directiva de cada Sociedad.** La Junta Directiva de cada Sociedad, en su calidad de máximo órgano de dirección y administración, es la responsable del control efectivo de todas las actividades de la Sociedad, así como de la definición de las políticas generales y los objetivos estratégicos.

La Junta Directiva de cada Sociedad estará integrada por cinco (5) miembros, salvo la de la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S. A., que se conformará con siete (7) miembros.

Artículo 9º—Requisitos de idoneidad de las personas que integren las Juntas Directivas del Banco Popular, sus Sociedades y Fiscalía.

I. Para ser Directivo(a) de la Junta Directiva Nacional o de la Junta Directiva de alguna de las Sociedades del Conglomerado, o bien Fiscal de alguna de las Sociedades, se debe cumplir con los siguientes requerimientos:

a. Ser ciudadano(a) en ejercicio, mayor de veinticinco años.
b. Ser persona de reconocida honestidad.
c. Ser costarricense por nacimiento.
d. Tener preparación académica universitaria con grado mínimo de bachiller.
e. Tener amplio conocimiento y experiencia en Economía, Banca o Administración, y demostrada experiencia en problemas relativos al desarrollo económico y social del país.
f. En el caso de la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S. A., tanto los integrantes de Junta Directiva como el Fiscal deben cumplir los siguientes requisitos:

i. Ser ciudadano en ejercicio.
ii. Ser persona de reconocida honorabilidad.
iii. Contar con estudios y experiencia en operaciones financieras, requisito que deberá ser satisfecho por al menos dos de los integrantes de la Junta Directiva.
iv. No tener, en los últimos cinco años, sentencia penal condenatoria por la comisión de un delito doloso.
v. No haber sido, en los últimos cinco años, inhabilitado para ejercer un cargo de administración o dirección en entidades reguladas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, la Superintendencia General de Valores, la Superintendencia de Pensiones, la Superintendencia General de Seguros, o cualquier otro órgano similar de regulación o supervisión que se cree en el futuro.

Estos requisitos deberán ser demostrados ante la SUPEN, de acuerdo con lo indicado en la Ley de Protección al Trabajador.

II. Quienes aspiren a formar parte de alguna de las Juntas Directivas del Conglomerado, o ser sus Fiscales, deberán rendir una declaración jurada en la que aseguren cumplir con los requisitos necesarios para su nombramiento y conste su firma debidamente autenticada, para verificar el cumplimiento de los requisitos mencionados.

En el caso de los miembros de Junta Directiva Nacional que representen a la Asamblea, lo anterior deberá ser verificado en primera instancia por el Tribunal Electoral de la Asamblea. En el caso de los miembros que representen al Poder Ejecutivo, será éste quien lo verifique, según lo estipulado en la Ley. De conformidad con lo dispuesto por ley, tratándose de los representantes de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, será el Poder Ejecutivo quien finalmente proceda con su nombramiento y ratificación.

En el caso de los miembros y fiscales de la Junta Directiva de cada Sociedad Anónima, la Junta Directiva Nacional, en el ejercicio de las funciones propias de la respectiva Asamblea de Accionistas, realizará la verificación y ordenará el archivo de la documentación correspondiente.

La declaración jurada a la que se refiere este artículo, así como el resto de los documentos que comprueben la idoneidad, serán presentados por el interesado ante el órgano responsable del nombramiento, en el caso de los nombrados por el Poder Ejecutivo, con copia a la Secretaría de la Junta Directiva Nacional, dentro de los 8 días hábiles siguientes a la respectiva juramentación.

Para los designados por la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, dicha documentación será solicitada por la Secretaría de la Junta Directiva Nacional dentro del plazo indicado en el párrafo anterior.

III. A partir del momento en que el aspirante haya sido nombrado como miembro -titular o suplente-, de las Juntas Directivas del Conglomerado, o Fiscal , así como, miembro externo de un Comité de Apoyo, contará con un plazo de un mes calendario para presentar a la Secretaría de Junta Directiva Nacional la información pertinente con el fin de respetar la "Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo" número 8204, su reglamento y demás normativa conexa y supletoria.

Artículo 10.—Incompatibilidades por posibles conflictos de interés. No podrán formar parte de la Junta Directiva del Banco Popular, o de sus Sociedades, ni ejercer como Fiscales de las Sociedades:

a. Las personas que sean miembros de los Supremos Poderes, Gerentes, Directores Ejecutivos, Subgerentes, Auditores o Subauditores de las instituciones autónomas del Estado; además, en el caso de la Junta Directiva del Banco Popular, quienes integren la Junta Directiva de una institución autónoma del Estado.
b. Quienes sean cónyuges entre sí y quienes estén ligados entre sí por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, inclusive.
c. Quienes conforme a la Ley estén inhabilitados para el comercio.
d. Quienes integren las Juntas de Crédito Local.
e. Quienes sean empleados o apoderados del Banco o de sus Sociedades.
f. Quienes desempeñen puestos en empresas que brindan servicios de auditoría externa al Banco o a sus Sociedades.
g. Quienes desempeñen puestos en el CONASSIF o en las Superintendencias.
h. Quienes sean deudores morosos de cualquier institución financiera, o que hubieren sido declaradas en estado de quiebra o insolvencia.

Artículo 11.—**Prohibiciones para quienes integren las Directivas del Banco Popular y sus Sociedades Anónimas.**

a. Es prohibido a las personas que integren la Junta Directiva Nacional o a sus cónyuges, hacer directa o indirectamente operaciones de crédito o cualquier otra operación contractual con la Institución. Esta prohibición no se extiende a las que se hubieran realizado antes del nombramiento respectivo.
b. Las personas que integren la Junta Directiva Nacional deberán guardar la más estricta imparcialidad en asuntos de política electoral. De conformidad con lo dispuesto por el artículo

44 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, esta prohibición se extiende a los funcionarios que ahí se indican.

c. Las personas que integren las Juntas Directivas del Conglomerado no podrán desempeñarse en más de tres juntas directivas u otros órganos colegiados adscritos a órganos, entes y empresas de la Administración Pública.
d. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, los directores, cuando por cuenta propia realicen operaciones con valores, deberán efectuarlas exclusivamente por medio del puesto de bolsa con el cual sirven. Los puestos de bolsa deberán llevar un registro de tales transacciones, de acuerdo con las normas que establecerá, reglamentariamente, la Superintendencia.

Todo acto, resolución u omisión de una Junta Directiva que contravenga las disposiciones legales y reglamentarias, o que signifique empleo de los fondos del Banco Popular o de sus Sociedades en actividades distintas de las inherentes a sus funciones, hará incurrir a todos los presentes en la sesión respectiva en responsabilidad personal y solidaria para con el Banco Popular, la respectiva Sociedad y los terceros afectados, por los daños y perjuicios que con ello se produjeren. De tal responsabilidad quedarán exentos únicamente los asistentes que hubieren hecho constar su voto disidente o su objeción en el acta de la sesión correspondiente, todo ello sin perjuicio de las otras sanciones legales que pudiera corresponderles.

Artículo 12.—**Lineamientos para el proceso de elección de las personas que integren la Junta Directiva del Banco Popular.** La Junta Directiva Nacional estará integrada en la siguiente forma:

i. Tres directores nombrados por el Poder Ejecutivo, al menos uno de los cuales deberá ser una mujer.
ii. Cuatro directores designados por la Asamblea de los Trabajadores y Trabajadoras y ratificados por el Poder Ejecutivo, de los cuales al menos dos deberán ser mujeres.

El Poder Ejecutivo deberá integrar la Junta Directiva Nacional al menos con un cincuenta por ciento (50%) de mujeres, y deberá existir alternabilidad entre hombres y mujeres.

La lista de directivos y directivas que designe la Asamblea de los Trabajadores y Trabajadoras deberá estar integrada al menos por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres.

Artículo 13.—**Atribuciones de la Junta Directiva Nacional.** De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Banco Popular, son atribuciones de su Junta Directiva Nacional las siguientes:

a. Formular la política general del Banco Popular de acuerdo con la ley y su reglamento.
b. Aprobar los reglamentos de organización y funcionamiento del Banco Popular.
c. Integrar las Comisiones Especiales de estudio que considere convenientes.
d. Aprobar el Plan Estratégico.
e. Conocer y aprobar el Plan Anual Operativo y el presupuesto anual de la Institución y someterlos a la aprobación de la Contraloría General de la República.
f. Calificar las solicitudes presentadas y conceder créditos a las personas físicas o jurídicas que determina la ley.
g. Aceptar transacciones judiciales y extrajudiciales.
h. Fijar las normas a las Juntas de Crédito Local en materia técnica.
i. Otorgar al Gerente General y a los Subgerentes los poderes necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
j. Todas las demás que le correspondan por naturaleza, o que le sean asignadas por ley o por Reglamento.

Artículo 14.—**Atribuciones de la Junta Directiva de cada sociedad integrante del Conglomerado.** Son atribuciones de la Junta Directiva de cada Sociedad, las siguientes:

a. Alinear la política general de la Sociedad, velando porque esta responda a los objetivos institucionales del Conglomerado.
b. Definir las políticas de la Sociedad, en concordancia con el giro del negocio.
c. Aprobar los reglamentos propios de la Sociedad en la cual desarrolla sus funciones, los que deberán ser consistentes con la normativa aprobada por la Junta Directiva Nacional para el Conglomerado.
d. Integrar los Comités de Apoyo, tanto los dispuestos por la normativa externa como los que considere necesarios.
e. Aprobar el Plan Estratégico de la Sociedad.
f. Conocer y aprobar el Plan anual Operativo de la Sociedad y el presupuesto anual, someterlos a la Contraloría General de la República.
g. Nombrar y revocar el nombramiento de quien ocupe el puesto de Gerente y de Auditor Interno, y administrar la Sociedad de manera diligente, todo de acuerdo con lo dispuesto en las leyes, reglamentos y normativas aplicables. Para el caso de la Operadora de Pensiones, además de los cargos citados, le corresponderá el nombramiento y la revocatoria de la persona que ocupe el puesto de Contralor Normativo.
Para el caso de la Auditoria se debe considerar lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
h. Establecer los instrumentos de control idóneos para desarrollar sus funciones eficientemente, así como los que de conformidad con las mejores prácticas, permitan la diversificación y la promoción de los productos y servicios propios del giro de la Sociedad.
i. Otorgar y revocar los poderes que considere oportunos para el correcto desempeño de la Sociedad.
j. Todas las demás que le correspondan por naturaleza, o que le sean asignadas por ley o por Reglamento.

Artículo 15.—**Funciones de la Junta Directiva del Banco Popular y de cada una de sus Sociedades.** Serán funciones de cada una de las Juntas Directivas del Conglomerado:

a. Establecer la Visión, Misión y Valores de la entidad en la que desempeñan sus funciones, los cuales deberán estar alineados con las pautas y políticas generales emitidas por el Conglomerado.
b. Supervisar la Gerencia General de la respectiva entidad y exigir explicaciones claras e información suficiente y oportuna, a efecto de formarse un juicio crítico de su actuación a fin de tomar los acuerdos correspondientes.
c. Analizar los asuntos que les remitan los órganos contralores y supervisores externos, los Comités de Apoyo, la Gerencia respectiva, y las Auditorías Interna y Externa, a fin de garantizar el buen desempeño, la continuidad y mejora permanente de los productos y servicios propios del ente que representan.
d. Designar o remover a las personas que ocupen los puestos de Gerente y Auditor Interno. En el caso del Banco Popular, estas potestades incluyen a las Subgerencias Generales, Subauditoría y Dirección Ejecutiva del FODEMIPYME. Tratándose de la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S. A., estas potestades incluyen el puesto de Contralor Normativo.
e. En el caso de la Junta Directiva Nacional, nombrar la Auditoría Externa de las Entidades del Conglomerado.
f. Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría Interna, de conformidad con lo dispuesto por las Directrices Relativas al Reglamento de Organización y Funciones de las Auditorías Internas, aprobado por la Contraloría General de la República.
g. Conocer el plan anual de trabajo de la Auditoría Interna y solicitar la incorporación de los estudios que se consideren necesarios.
h. En el caso de la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S. A., sus potestades incluyen conocer el plan de trabajo del Gerente, del Contralor Normativo y el Oficial de Cumplimiento.
    i. Aprobar los siguientes planes tácticos anuales:
    i. De Negocios Corporativo.
    ii. De Mercadeo.
    iii. De Capacitación.
    iv. De Tecnología de Información

j. Aprobar el plan de continuidad de operaciones.
k. En el caso de la Junta Directiva Nacional, aprobar el Plan Estratégico Corporativo. Las Juntas Directivas de las Sociedades deberán aprobar el Plan Estratégico de cada sociedad, el cual deberá estar alineado con el Plan Estratégico Corporativo del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
l. Presentar informes a la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, o bien en el caso de las Sociedades a la Junta Directiva Nacional, cuando vaya a ejercer funciones como Asamblea de Accionistas, sobre el cumplimiento de los objetivos estratégicos y sobre cualquier otro tema que a su juicio considere necesario o urgente, en consideración a la importancia que pueda tener para el Conglomerado, o en caso particular a cada Sociedad.
m. Solicitar a la Auditoría Interna los informes que requiera.
n. Dar seguimiento a los informes de la Auditoría Interna relacionados con la atención, por parte de la Administración, de las debilidades comunicadas por los órganos supervisores, auditores y demás entidades de fiscalización.
ñ. Cumplir con sus funciones respecto a la información de los estados financieros y controles internos requeridos en el Reglamento sobre auditores externos aplicable a los sujetos fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE.
o. (Derogado en sesión 5123 de la Junta Directiva Nacional, realizada el 26 de noviembre del año 2013.)
p. Velar porque se incluyan en su informe anual los aspectos relevantes de los trabajos realizados por cada uno de los Comités, entre otros aspectos, integrantes del Comité, sesiones realizadas, asuntos tratados, asuntos resueltos, asuntos en proceso de atención y asuntos pendientes, según la normativa aplicable a cada uno de ellos.
q. Mantener un registro actualizado de las políticas y decisiones acordadas en materia de gobierno corporativo.
r. Promover una comunicación oportuna y transparente con los entes y órganos supervisores, sobre situaciones, eventos o problemas que afecten o pudieran afectar significativamente a la entidad.
s. Velar por el cumplimiento de las normas aplicables a la respectiva entidad y por la gestión de los riesgos de ésta al menos en los términos definidos por los reglamentos sobre gestión de riesgo emitidos por sus supervisores. Para estos efectos, debe definir las políticas y procedimientos que considere necesarias.
t. En el caso de la Junta Directiva Nacional, aprobar el informe anual de Gobierno Corporativo que se establece en este Código.
u. En el caso de la Junta Directiva Nacional, comunicar este Código y sus reformas a la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, y en ejercicio de las funciones de Asamblea de Accionistas, a cada una de las Juntas Directivas de las Sociedades.
v. Conocer y analizar los estados financieros mensuales, y aprobar los estados financieros auditados que se remitan a las superintendencias correspondientes. En el caso de Popular Pensiones los estados financieros deberán ser aprobados mensualmente.
x. Conocer y dar seguimiento permanente a los acuerdos relacionados con la atención de los principales riesgos que podrían afectar el cumplimiento de los planes estratégicos del Banco Popular o Sociedades, según corresponda.

Artículo 16.—**Funciones y obligaciones de quienes ejercen la Fiscalía.** Son funciones de las personas que ejercen la Fiscalía, en relación con la respectiva Sociedad:

a. Comprobar que en la Sociedad se hace un balance de situación con la periodicidad que indique el ordenamiento jurídico.
b. Comprobar que se llevan actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la asamblea de accionistas, así como de las sesiones de los comités de apoyo.
c. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones tomadas en las asambleas de accionistas.
d. Revisar el balance anual y examinar las cuentas y estados de liquidación de operaciones al cierre de cada ejercicio fiscal.
e. Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias en caso de omisión grave de los administradores.
f. Someter a la Junta Directiva sus observaciones y recomendaciones en relación con los resultados obtenidos en el cumplimiento de sus atribuciones, por lo menos dos veces al año. Será obligación de la Junta Directiva de la respectiva sociedad, someter al conocimiento de la asamblea general ordinaria los respectivos informes.
g. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con motivo de la presentación y discusión de sus informes, con voz pero sin voto.
h. Asistir a las asambleas de accionistas, para informar verbalmente o por escrito de sus gestiones y actividades.
i. En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo, las operaciones, para lo cual tendrán libre acceso a libros y papeles de la sociedad; así como a las exigencias en caja.
j. Las demás que consignen las leyes y reglamentos aplicables, así como la escritura social.

Artículo 17.—**Autoevaluación del desempeño de Gobierno Corporativo de la Junta Directiva.** Con el fin de apoyar el desempeño de sus funciones en materia de gobierno corporativo, la Junta Directiva del Banco y de cada una de sus sociedades, realizará autoevaluaciones anuales de sus propias prácticas y procedimientos de gobierno corporativo, y con base en sus resultados, dispondrá lo pertinente para ejecutar los cambios que considere necesarios a fin de mejorar la buena marcha del gobierno corporativo, todo lo cual, quedará debidamente documentado.

Artículo 18.—Verificación sobre la razonabilidad de la información financiera y los sistemas de control interno. La Junta Directiva del Banco Popular y de cada una de las Sociedades, así como quienes desempeñen el puesto de Gerente, serán responsables de que la información financiera de la entidad sea razonable. En este sentido, quienes estén a cargo de la Presidencia de Junta Directiva y de la Gerencia del Banco Popular y de cada una de las Sociedades, deben rendir una declaración anual jurada ante la Superintendencia que corresponda, en la que acepta la responsabilidad de la respectiva Junta Directiva sobre la razonabilidad de los estados financieros y el control interno de la entidad que representa.

Artículo 19.—**Funcionamiento de la Junta Directiva del Banco Popular y de cada una de sus Sociedades.**

a. Sesiones de la Junta Directiva Nacional: Para cumplir adecuadamente con sus funciones y responsabilidades, la Junta Directiva Nacional del Banco Popular sesionará ordinariamente por lo menos una vez por semana, los días y a la hora que ésta acuerde en su primera sesión ordinaria de cada período cuatrienal, y en forma extraordinaria las veces que sea necesario.
    i. Formarán quórum cinco (5) Directores. Sus decisiones se tomarán por simple mayoría, salvo ley especial en contrario.
    ii. A las sesiones de la Junta Directiva Nacional deberá asistir quien se desempeñe en el puesto de Gerente General Corporativo.
    iii. Quien se desempeñe en el puesto de Auditor Interno podrá asistir cuando sea invitado por la Junta Directiva.
    iv. Todas las personas presentes responderán por sus acciones u omisiones en los términos que indica la ley.
b. Sesiones de las Juntas Directivas de las Sociedades: Sesionarán ordinariamente cada dos semanas y extraordinariamente las veces que sea necesario.
    i. El quórum lo conformarán cuatro (4) personas miembros en el caso de la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S. A., y tres (3) personas miembros en las demás sociedades.
    ii. A las sesiones de las Juntas Directivas deberá asistir la persona que desempeñe el puesto de Gerente de la respectiva Sociedad.
    iii. La persona que desempeñe el puesto de Auditor Interno de la respectiva Sociedad podrá asistir cuando sea invitada por la Junta Directiva.

iv. El Fiscal asistirá cuando así lo juzgue conveniente para el buen ejercicio de sus funciones.
v. Todas las personas presentes responderán por sus acciones u omisiones en los términos que indica la ley.

Artículo 20.—**Período de nombramiento de las personas que integren las Juntas Directivas del Banco Popular y cada una de sus Sociedades.** Las personas que integren la Junta Directiva Nacional durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectas. La Junta Directiva Nacional elegirá cada año, por mayoría de votos, un Presidente y un Vicepresidente.

Las Juntas Directivas de las Sociedades estarán conformadas por los siguientes cargos Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal, salvo en el caso de la Operadora de Pensiones, donde existirán tres (3) Vocales. Las personas que integren las Juntas Directivas de las Sociedades durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectas.

CAPÍTULO III

Políticas de gobierno y conflictos de interés

Artículo 21.—**Políticas de selección, retribución, calificación y capacitación del Conglomerado.**

a. Políticas aplicables a los miembros de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, el Directorio Nacional y demás órganos de la Asamblea:
   i. Selección: quienes integren el Directorio Nacional serán nombrados por la Asamblea y durarán en sus cargos un (1) año, pudiendo ser reelectos.
   ii. Retribución: todos los puestos de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras se ejercerán ad honorem.
   iii. Inducción y Capacitación: dentro del primer trimestre, contado a partir del nombramiento de los delegados y delegadas, así como de los diferentes órganos de la Asamblea, la Administración de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras coordinará un plan de inducción y capacitación para los integrantes de la Asamblea y sus órganos e iniciará la implementación de la capacitación de los delegados y delegadas durante todo el período.

   A lo largo del año, la Secretaría Ejecutiva de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, en coordinación con el Centro de Aprendizaje y Crecimiento de la Dirección de Capital Humano, identificarán las actividades de capacitación en las cuales se desarrollarán temas estratégicos para el fortalecimiento de la Asamblea, la política general del Conglomerado, del Banco y las Pautas y Orientaciones de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, para lo cual se promoverán las acciones necesarias con el fin de garantizar la participación equitativa de las personas a que se refiere este apartado y mantendrá un registro electrónico de las actividades de formación en que ellas hubieren participado.

b. Políticas aplicables a quienes integren la Junta Directiva del Banco Popular, de las Sociedades y sus Fiscalías:
   i. Selección: cualquiera de las personas o sectores que componen la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras tiene la facultad de proponer candidatos y candidatas para conformar la Junta Directiva Nacional. La lista de candidatos será sometida al plenario, cuyos miembros elegirán por votación a cuatro (4) personas para el puesto de Directivos propietarios con igual número de suplentes; los restantes tres (3) puestos y sus suplencias serán nombradas por el Poder Ejecutivo. Todos los nombramientos serán ratificados por este, según lo dispuesto por la normativa vigente.

   En el caso de las Sociedades, se aplicará lo establecido en el respectivo Pacto Constitutivo.

   Para efecto de la selección de las personas que integran las Juntas Directivas y Fiscalía, cuando corresponda, debe considerarse lo estipulado en los artículos 9 y 10 del presente Código.

   En virtud de la naturaleza propia del puesto, los planes de remplazo aplicables a las personas a quienes se dirige esta norma, están sujetos a lo dispuesto por la ley o el Pacto Constitutivo del ente de que se trate, según corresponda.

   En cuanto a la calificación, conocimiento y experiencia de las personas que integren las Juntas Directivas y Fiscalía, cuando corresponda, se respetará lo indicado por la Ley Orgánica del Banco Popular y demás normativa aplicable.
   ii. Retribución: quienes integren las Juntas Directivas del Conglomerado devengarán dietas por su asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias. También se pagarán dietas por la asistencia a sesiones de los Comités de Apoyo constituidos por las Juntas Directivas, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica del Banco Popular y del Pacto Constitutivo, para el caso de las Sociedades.

   El monto de las dietas que devengará quien se desempeñe como Fiscal por la asistencia a las sesiones de Junta Directiva y Comités de Apoyo, será igual al que está señalado para quienes integren la Junta Directiva de las Sociedades.

   Entre los lineamientos que rigen el Banco Popular, se cuenta con una reglamentación que regula la recepción de dádivas. Además, el personal del Banco Popular está sometido al Código de Ética de la Institución, así como al de la Contraloría General de la República.
   iii. Inducción y Capacitación: dentro del primer mes, contado a partir del nombramiento de las personas que integren cada Junta Directiva del Conglomerado y su Fiscalía, la Gerencia General Corporativa del Banco Popular y la Gerencia de cada Sociedad, según corresponda, coordinará con el Centro de Aprendizaje y Crecimiento de la Dirección de Capital Humano la ejecución de un plan de inducción para estas personas, así como la identificación de los congresos, seminarios y capacitaciones, en los cuales se desarrollarán temas estratégicos para la industria financiera. Asimismo, promoverá las acciones necesarias para garantizar la participación equitativa de las personas que desempeñan los puestos indicados en este apartado y mantendrá un registro electrónico y documental de las actividades de formación en que ellas hubieren participado, lo anterior acorde con lo estipulado en el respectivo Plan Anual de Aprendizaje y Crecimiento.

   La Secretaría de la Junta Directiva, en coordinación con el Centro de Aprendizaje y Crecimiento de la Dirección de Capital Humano, mantendrá un registro electrónico y documental de las actividades de formación de interés para los Directivos del Banco, de las Sociedades y los Fiscales y una lista de quienes hubieren participado en ese tipo de actividades.

c. Políticas aplicables a quienes desempeñen los puestos de Gerente General Corporativo, Subgerentes Generales, Auditor Interno y Subauditor Interno, y Gerente General y Auditor Interno de las Sociedades Anónimas:
   i. Selección: corresponde a la Junta Directiva Nacional, seleccionar y nombrar a quienes desempeñen los puestos de Gerente General Corporativo y de Subgerencia del Banco Popular, quienes serán nombrados por el plazo de ley. Este nombramiento podrá prorrogarse por períodos iguales.

   La Junta Directiva de la respectiva entidad definirá de previo al nombramiento, el perfil del puesto de Gerente General y de Subgerencia en el caso del Banco Popular, tomando en consideración aspectos como la formación académica, la experiencia en puestos similares y el conocimiento del sector de economía social.

   Igualmente, corresponderá a la respectiva Junta Directiva el nombramiento para el puesto de Auditor y, en el caso del Banco Popular, también al Subauditor,

conforme a la Ley General de Control Interno, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y demás normativas aplicables. En el caso del Banco Popular, regirá también lo dispuesto en su Ley Orgánica.

Los nombramientos se harán de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y normativas aplicables. En el caso de la Operadora de Pensiones, corresponde a su Junta Directiva designar también al Contralor Normativo, de acuerdo con la Ley de Protección al Trabajador.

En virtud de la naturaleza propia de los puestos, los planes de remplazo aplicables a las personas a quienes se refiere esta norma, están sujetos a lo dispuesto por la ley o el Pacto Constitutivo del ente de que se trate, según corresponda.

ii. Retribución: el salario de los puestos indicados en este apartado, es mensual y revisable semestralmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC). Periódicamente se valorará la posición salarial de la organización respecto al mercado, para mantener su competitividad. Los ajustes salariales que procedan se aplicarán tomando en cuenta las posibilidades financieras de la respectiva entidad.

iii. Calificación: cada año, las personas que desempeñen los puestos indicados en este apartado serán evaluadas en relación con los resultados de su gestión.

iv. Inducción y Capacitación: dentro del primer mes, contado a partir del nombramiento, la Dirección de Capital Humano coordinará la ejecución de un plan de inducción y capacitación, que debe contener al menos los siguientes temas: Leyes aplicables al Conglomerado en general y al ente en que han sido nombrados en particular, Normativa de Supervisión Prudencial, Sistema de Control Interno, Gobierno Corporativo, estructura organizacional y funcional del Conglomerado y resultados financieros de los últimos años.

La Junta Directiva de cada entidad debe aprobar un plan de capacitación, al cual se deberá dar un adecuado cumplimiento.

El Centro de Aprendizaje y Crecimiento de la Dirección de Capital Humano identificará los congresos, seminarios y capacitaciones, en los cuales se desarrollarán temas estratégicos para la industria financiera. Asimismo, promoverá las acciones necesarias para garantizar la participación equitativa de las personas que desempeñan los puestos indicados en este apartado y mantendrá un registro electrónico y documental de las actividades de formación en que ellas hubieren participado, lo anterior acorde con lo estipulado en el respectivo Plan Anual de Aprendizaje y Crecimiento.

Para el caso de las sociedades, la Dirección de Capital Humano colaborará en la elaboración del Plan de Capacitación.

El registro documental de la participación en las diferentes actividades formativas, se llevará en la Sociedad respectiva.

d. Políticas aplicables a quienes integren los Comités de Apoyo:

i. Selección: salvo disposición legal en contrario, corresponde a las Juntas Directivas del Banco Popular y sus Sociedades seleccionar y nombrar a las personas integrantes de los respectivos Comités de Apoyo.

ii. Retribución: quienes integren los Comités de Apoyo y formen parte de las Juntas Directivas recibirán dietas por su participación en dichos Comités, bajo los lineamientos establecidos en el inciso b. ii., de este artículo.

iii. Calificación: cada Junta Directiva evaluará la gestión realizada por los Comités de Apoyo, con base en las actas e informes emitidos por los Comités, se indicará al menos: integrantes del Comité, sesiones realizadas, asuntos tratados, asuntos resueltos, asuntos en proceso de atención y asuntos pendientes, según la normativa aplicable a cada uno de ellos.

iv. Inducción: durante el período de funcionamiento del Comité de Apoyo, la Secretaría de la Junta Directiva, en coordinación con el Centro de Aprendizaje y Crecimiento de la Dirección de Capital Humano, identificarán los congresos, seminarios y capacitaciones en los cuales se desarrollen temas estratégicos para la industria financiera. Asimismo, promoverán las acciones necesarias para garantizar la participación equitativa de las personas que permanentemente integren los Comités de Apoyo y mantendrán un registro electrónico y documental de las actividades de formación en que ellas hubieren participado.

e. Políticas aplicables al personal del Conglomerado: el Conglomerado definirá y aplicará las políticas marco relacionadas con la gestión del talento que favorezcan la calidad de la gestión y el desarrollo del personal.

A estos efectos, la Dirección de Capital Humano debe definir y presentar para aprobación del nivel correspondiente, las políticas, reglamentos, procedimientos y planes que sean pertinentes para la efectiva administración del personal, en relación con las políticas de selección, retribución, calificación y capacitación del Conglomerado. En el caso de las Sociedades, lo anteriormente señalado será coordinado con la Gerencia General de la sociedad.

En todos los casos, el Conglomerado impulsará las políticas, reglamentos y procedimientos que garanticen el Buen Gobierno Corporativo, la transparencia, la equidad e igualdad de género en el trato hacia las personas que integren la planilla de cada uno de los entes que lo conforman, así como el respeto a los derechos laborales establecidos en el Código de Trabajo, los Reglamentos Internos de Trabajo y demás disposiciones aplicables a cada uno de esos entes. Asimismo, promoverá las acciones necesarias para garantizar la participación equitativa de las personas a que se refiere este apartado y mantendrá un registro electrónico de las actividades de formación en que ellas hubieren participado.

Artículo 22.—**Políticas sobre la relación con clientes y usuarios.** El Conglomerado adoptará las medidas necesarias para el mejor desempeño de las relaciones con las y los clientes y usuarios. En especial, velará por el deber que tienen todas las unidades administrativas del Conglomerado de brindar una excelente atención y servicio al cliente y usuario. En esta materia, se seguirán los siguientes lineamientos generales:

a. Como consecuencia del principio de transparencia, equidad e igualdad que guía la actuación del Conglomerado, tanto el Banco Popular como sus Sociedades, a través de su unidad administrativa especializada en comunicación, establecerán en cada momento, los medios adecuados para asegurar que dichas entidades pongan a disposición de sus clientes y usuarios toda aquella información de sus productos y servicios que pueda resultar relevante para estas personas según el criterio de las unidades administrativas dueñas del producto a que se refiera dicha información. Asimismo, asegurarán que esta información sea correcta y veraz, y procurarán que todos los clientes y usuarios tengan oportunidad y facilidad de acceso a ella, con el fin de que puedan tomar las decisiones que más convengan a sus intereses.

b. Tanto el Banco Popular como sus Sociedades pondrán a disposición del público, por los medios adecuados, las tarifas aplicables a los productos y servicios ya contratados o que podrían ser contratados por un cliente y usuario de la entidad.

c. El Conglomerado se comportará en su actividad empresarial con apego al principio de que los conflictos de interés serán gestionados y resueltos de una forma rápida y justa, tanto entre el Banco Popular y sus Sociedades, como entre estos y sus clientes y usuarios. Los procedimientos que rigen el cumplimiento de los principios mencionados en este apartado formarán parte de las políticas de administración de conflictos de interés, propia de cada una de las empresas que integran el Conglomerado.

d. Cada una de las empresas integrantes del Conglomerado entregará oportunamente y a través de los medios que considere pertinentes, aquella documentación o comprobantes, impresos o electrónicos resultantes de las transacciones que los y las clientes y usuarios realicen con el Banco Popular o cualquier Sociedad perteneciente al Conglomerado, y les sea debidamente solicitado por esas personas.
e. El Banco Popular y sus Sociedades serán respetuosas del secreto bancario, el secreto bursátil y en general de la confidencialidad de la información personal y comercial de sus clientes y usuarios; por lo que, salvo disposición legal, autorización del cliente o usuario o su apoderado, orden de autoridad legalmente competente, o por disposición establecida por los entes supervisores, no se entregará a terceros la información privada de ningún cliente o usuario.
f. Respetando lo que al efecto dispongan las normas aplicables, todas las personas que integran el Conglomerado podrán compartir entre sí la información relativa a sus clientes y usuarios, cuando ello tenga entre otros objetivos: Brindar un mejor servicio a clientes y usuarios, así como, cumplir con la ley y fortalecer las normas de control interno.
g. Bajo estricto criterio de confidencialidad, a través de los medios legalmente establecidos y con la autorización de la Gerencia General Corporativa o de la jefatura del área que ella designe, se podrá compartir alguna información con empresas ajenas al Conglomerado, con el propósito de brindarle a sus clientes y usuarios un mejor servicio, así como velar por el cumplimiento de la ley y fortalecer las normas de control interno.
h. Toda persona cliente y usuario de los productos o servicios que presta el Conglomerado, tendrá derecho a presentar, sin costo alguno, quejas o reclamos relacionados con la calidad de esos productos, servicios o la forma en que los mismos han sido ofrecidos por los funcionarios del Conglomerado. Asimismo, tendrán derecho a que sus gestiones reciban un trámite y respuesta adecuada y oportuna.
i. El Banco Popular y sus Sociedades atenderán, dentro de los plazos legalmente establecidos, las quejas o reclamos debidamente presentados por sus clientes y usuarios.
j. El Banco Popular y sus Sociedades difundirán entre su personal y quienes no siendo parte de su planilla integren sus órganos colegiados o sean sus Fiscales, las Normas de Atención y Servicio al Cliente, en las cuales se disponen los medidas de calidad necesarias para brindar un adecuado servicio a clientes y usuarios actuales y potenciales.
k. En tanto les sea jurídicamente vinculante, todas las entidades que integren el Conglomerado deberán dar debido cumplimiento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, No 7472; la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Nº 8220; la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Nº 7600; la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, N° 7935, y cualquier otra disposición externa o interna relacionada con la debida atención a los clientes y usuarios.
l. Cuando corresponda, las entidades del Conglomerado promoverán las acciones correctivas que consideren necesarias, con el fin de mejorar los productos y servicios en los que se origine la mayor incidencia de quejas o reclamos debidamente presentados por los clientes y usuarios.

Artículo 23.—**Políticas sobre la relación con proveedores.** Los criterios y condiciones generales de contratación deberán respetar los principios de la Contratación Administrativa desarrollados en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, así como en el Reglamento Complementario de Contratación Administrativa, el Código de Ética del Conglomerado y normas afines.

Las políticas generales sobre la relación con proveedores son:

a. Políticas sobre la confidencialidad de la información del Conglomerado:
    i. La confidencialidad de los datos de los clientes y usuarios del Conglomerado no podrá ser vulnerada con ocasión de un procedimiento de contratación administrativa.
    ii. Con el fin de que las personas físicas o jurídicas contratistas puedan acceder a información calificada por el Banco o las Sociedades como confidencial, se adicionarán al contrato respectivo cláusulas de confidencialidad, de conformidad con las cuales, el contratista se comprometa a resguardar y no revelar a ninguna persona jurídica o física el contenido de aquella información a la que haya tenido acceso en razón del contrato que lo liga con cualquiera de las entidades que conforman el Conglomerado.
    iii. El resguardo de la información y el uso adecuado de ella, está complementado por las políticas de control interno que los integrantes del Conglomerado diseñen, establezcan y apliquen según se establece en los artículos 8°, inciso b), y 16 de la Ley General de Control Interno.
b. Políticas sobre conflictos de interés en Contratación Administrativa:
    i. No debe existir injerencia o influencia del personal con poder de decisión, en un trámite de contratación administrativa.
    ii. El personal que se encuentre ante un conflicto de intereses deberá abstenerse de participar en los actos relativos a la contratación, con el fin de garantizar la prevalencia del interés público, legalidad y transparencia del proceso.
    iii. Con el fin de garantizar el respeto a los principios fundamentales de todo proceso de contratación administrativa, independientemente de la etapa en que se encuentre dicho proceso, es prohibido que el personal del Conglomerado, participe cuando exista un conflicto o identidad de interés, real o aparente.
    iv. Las personas encargadas del trámite de Contratación Administrativa, en cualquiera de sus etapas y de conformidad con las competencias establecidas en la normativa que rige la materia, están obligadas a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Deben, además, demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que les confiere la ley, asegurarse de que las decisiones que adopten en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan al ordenamiento, la imparcialidad y a los objetivos propios de la empresa en la que se desempeñan y, finalmente, administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, buena fe, economía y eficiencia, rindiendo cuentas periódicamente.
    v. El artículo 45 de la Ley Orgánica del Banco Popular y los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa establecen el régimen de prohibiciones en los procedimientos de contratación y en la fase de ejecución del respectivo contrato y forman parte de la normativa aplicable por todos los funcionarios del Conglomerado.
    vi. Deberá abstenerse de participar en forma directa o indirecta, además, aquellas personas que por la índole de sus funciones tengan la facultad jurídica de decidir, deliberar, opinar, asesorar o participar de cualquier otra forma en el proceso de selección y adjudicación de las ofertas, o en la etapa de fiscalización posterior a la ejecución del contrato.

Artículo 24.—**Políticas sobre las relaciones a lo interno del Conglomerado.** Las relaciones a lo interno del Conglomerado estarán basadas en las normas Corporativas que aprobare la Junta Directiva Nacional del Banco Popular actuando como tal y en sus funciones de Asamblea de Accionistas, el cual deberá respetar al menos los siguientes principios:

a. Transparencia y ejecución según principios razonables.
b. Observancia de la correcta conducta en las relaciones de negocios entre el Banco Popular y sus Sociedades, así como entre las Sociedades que integran el Conglomerado, bajo los preceptos de lealtad, transparencia, integridad, seriedad y cumplimiento, buscando el mejor beneficio para los clientes y usuarios, garantizando la debida competencia y formación de precios, de forma que el cliente y usuario pueda acceder, de manera clara y transparente, a toda la información pública relacionada con el negocio.

c. Uso de la información a disposición de las entidades que conforman el Conglomerado, sea propia o suministrada por los clientes y usuarios, exclusivamente para el desempeño de su actividad comercial dentro del Conglomerado y el fortalecimiento del control interno, a fin de brindarle a estos últimos, un servicio acorde con los objetivos institucionales, respetando la confidencialidad de esa información de acuerdo con la normativa aplicable.
d. Los intereses particulares de las personas que trabajan para el Conglomerado y quienes no haciéndolo, integran sus órganos colegiados o son sus Fiscales, así como los intereses particulares de sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, cederán ante el interés público del Conglomerado. Esta pauta de conducta se aplicará en las relaciones entre los sujetos indicados en el artículo 2 de este Código con el propio Conglomerado, así como en las relaciones que mantengan con los clientes y usuarios del mismo, los proveedores o terceros.
e. El Conglomerado tratará de forma equitativa a todas y todos los clientes y usuarios, evitando situaciones que puedan representar un conflicto de intereses. Ante esta situación se dará prioridad a los intereses del cliente y usuario siempre que estos sean lícitos, aún sobre los del Conglomerado o los de cualquier empleado o quienes no siendo empleados integren sus órganos colegiados o sean fiscales de éste.
f. Bajo ninguna circunstancia, las empresas del Conglomerado desarrollarán relaciones de negocio entre sí, con el objetivo de perjudicar o favorecer los intereses de terceros, atentar contra el mercado o efectuar prácticas monopolísticas.

Artículo 25.—**Política sobre el trato con los copropietarios del Banco.** El Banco Popular es propiedad de los trabajadores y las trabajadoras del país por partes iguales y el derecho a la copropiedad estará sujeto a que hayan tenido una cuenta de ahorro obligatorio durante un año continuo o en períodos alternos.

Como consecuencia del principio de transparencia e igualdad que guía la actuación del Conglomerado, el Banco Popular procurará que todos sus copropietarios y copropietarias puedan tener acceso a una información correcta, veraz, oportuna y sustancialmente igual dentro del mismo espacio de tiempo.

Tratándose de las Sociedades que integran el Conglomerado, el Banco Popular es su único accionista.

Artículo 26.—**Política de revelación y acceso a la información.** El Banco Popular y sus Sociedades contarán cada una con un procedimiento emitido por la respectiva Gerencia General, que defina las personas responsables, los plazos y en general, la estructura necesaria para: divulgar completa y oportunamente, la información relevante que puede ser de interés del mercado y mantener actualizada la información básica del Banco y sus Sociedades. Asimismo, contarán con un Código de Ética y las normas de Comunicación Corporativa, emitido por la Junta Directiva Nacional, en el que, entre otras cosas, serán definidos los principios que regulan la accesibilidad a la información de la entidad, considerando al menos los siguientes aspectos:

a. Información periódica y hechos relevantes a los Supervisores del Conglomerado:

El Banco Popular y sus Sociedades velarán por el estricto cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el suministro de información periódica y hechos relevantes en su condición de sujetos fiscalizados por la Contraloría General de la República, Superintendencia General de Entidades Financieras, Superintendencia General de Valores, Bolsa Nacional de Valores, la Superintendencia de Pensiones y la Superintendencia de Seguros.
La Gerencia General Corporativa coordinará la elaboración anual de un documento denominado "Memoria Anual" a nivel Conglomerado, el cual compilará información sobre objetivos, logros, productos y servicios, actividades relevantes y aspectos económicos"

b. Difusión de información sobre las características de los productos y servicios:

El Banco y sus Sociedades proveerán información al público en general sobre los productos o servicios que ofrecen, con la finalidad de que esas personas conozcan las características de los productos ofrecidos, así como sus bondades, contenido, beneficios y tarifas. Entre otros, esta información debe estar disponible en ventanillas, página web y medios de comunicación colectiva, según lo permita la naturaleza, contenido e importancia de esa información, así como las condiciones propias del medio en el que esta sea publicada.

Por esto y sin perjuicio de dicha regla general, el Banco Popular y las Sociedades que conforman el Conglomerado deben:

i. Informar a los clientes y usuarios con imparcialidad y rigor sobre los diversos productos y servicios, explicándoles todos los elementos relevantes, gastos y comisiones aplicables.
ii. Aplicar las tarifas y comisiones vigentes.
iii. Ofrecer los mismos productos, servicios y condiciones a los clientes y usuarios que se encuentren en igualdad de condiciones entre sí.
iv. Asegurarse de que la contratación de los productos y servicios se haga en la forma establecida por los procedimientos internos, obteniendo y conservando la documentación requerida y entregando, cuando proceda, copia de la misma a los clientes y usuarios.

c. Difusión de información financiera del Conglomerado y de sus productos y servicios:

Las empresas que conforman el Conglomerado utilizarán los instrumentos adecuados para realizar la correcta, oportuna y rigurosa difusión de la información financiera y de los productos y servicios que ofrece. Con este fin, la unidad administrativa responsable de la comunicación del Conglomerado, establecerá y previa aprobación de la Gerencia General Corporativa, publicará cada año las disposiciones aplicables en esta materia.

d. Lineamiento para la administración de información confidencial y la limitación al uso indebido de información de carácter privado:

El Banco Popular y sus Sociedades serán respetuosas del secreto bancario, el secreto bursátil y en general de la confidencialidad de la información personal y comercial de sus clientes y usuarios; por lo que, salvo autorización del cliente o usuario o su apoderado, orden de autoridad legalmente competente, o por disposición establecida por los entes supervisores, no se entregará a terceros la información privada de ningún cliente o usuario.

El personal de las entidades que conforman el Conglomerado y quienes no siendo parte de su planilla integren sus órganos colegiados o sean sus Fiscales, deben guardar secreto sobre los datos o información privada que conozcan como consecuencia del ejercicio de su actividad ya procedan o se refieran a clientes y usuarios, al Conglomerado o a los sujetos indicados en el artículo 2 de este Código o a un tercero.

Esta obligación de secreto persiste incluso después de haber terminado su relación con cualquiera de los entes integrantes del Conglomerado y con las excepciones dispuestas por la ley y las "Directrices que deben observar los funcionarios obligados a presentar el informe final de su gestión", Nº D-1-2005-CO-DFOE de la Contraloría General de la República, según lo dispuesto en el inciso e) del artículo 12 de la Ley General de Control Interno, publicada en *La Gaceta* Nº131 del 7 de julio del 2005 cuando ella fuere aplicable, su incumplimiento constituye una falta grave a sus deberes de servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en este mismo sentido, por el artículo 203 del Código Penal.

Artículo 27.—**Políticas de rotación.**

f. Juntas Directivas:

Las personas que integran la Junta Directiva Nacional del Banco Popular, de conformidad con el artículo 16 de su Ley Orgánica, se eligen por un período de cuatro años y podrán ser reelectas.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley Orgánica del Banco Popular, la Junta Directiva Nacional elegirá cada año a las personas que ocuparán el puesto de Presidente o Vicepresidente.

Las personas que integran las Juntas Directivas de las Sociedades Anónimas del Conglomerado se eligen por un período de dos años y podrán ser reelectas.

El período de nombramiento en las Juntas Directivas de las Sociedades podrá ser coincidente con el período para el cual fue nombrada la Junta Directiva Nacional.

Para el caso de las Sociedades, la persona que desempeña en puesto de Fiscal durará en el cargo dos años y podrá ser reelecta.

b. Comités de Apoyo:

Las personas que tienen a su cargo la Presidencia de los Comités de Apoyo, podrán rotar cada dos años.

Artículo 28.—**Responsabilidades de los miembros de las Juntas Directivas.** La Junta Directiva de cada entidad del Conglomerado ejercerá sus funciones con absoluta independencia y bajo su exclusiva responsabilidad, dentro del marco normativo que le sea aplicable en razón de su naturaleza y las mejores prácticas. Las personas que integren las Juntas Directivas tienen la más completa libertad para proceder, en el ejercicio de sus funciones, conforme el dictado de su conciencia, las mejores prácticas y criterio profesional, en razón de lo cual serán personalmente responsables de las acciones y omisiones vinculadas a su gestión en la dirección general del respectivo ente del Conglomerado.

Sobre ellas pesará cualquier responsabilidad que conforme con las leyes pueda atribuírseles por dolo, o culpa grave. Quienes no hubieren hecho constar su voto disidente responderán personalmente con sus bienes de las pérdidas que se puedan generar, por la autorización de operaciones prohibidas por la ley o que hayan sido autorizadas mediante dolo, o culpa grave.

La aceptación de algún margen de riesgo comercial no será un hecho generador de su responsabilidad personal, en tanto haya tenido adecuada proporción con la naturaleza de la operación emprendida, y no se haya actuado con dolo, o culpa grave; todo de conformidad con las reglas de la sana negociación de la actividad ordinaria que corresponda.

Las personas que integran la respectiva Junta Directiva se concretarán, en sus funciones, al ejercicio de las atribuciones que por ley o por Pacto Constitutivo les han sido conferidas, sin abarcar funciones privativas de la administración, ni influir en las personas encargadas de dictaminar sobre aspectos sustantivos de la actividad ordinaria. Tampoco podrán gestionar en su favor o a favor de un tercero.

Las causas de remoción del cargo de Directivo son las que estipula el artículo 22 de la Ley Orgánica del Banco Popular y cualquier otra ley en el caso de la Junta Directiva Nacional, y según normativa aplicable en cada una de las Sociedades, así como la falta en cuanto a la implementación del ambiente de control en Gobierno Corporativo.

Quienes integren los diferentes Comités responderán por sus acciones u omisiones, en el tanto hayan actuado con culpa grave o dolo en la toma de alguna decisión que cause perjuicio económico a cualquiera de las entidades del Conglomerado o a sus clientes y usuarios.

Las personas indicadas en el artículo 2° anterior responderán con ocasión de sus conductas tanto por responsabilidad civil como por responsabilidad disciplinaria y penal.

Es competencia de quienes integran las Juntas Directivas y de quienes desempeñan los puestos de Gerencias, Subgerencias Generales, Auditores Internos, Jefaturas y demás personal, velar por el cumplimiento del presente Código en sus respectivos ámbitos.

El incumplimiento de este Código puede dar lugar a sanciones laborales, sin perjuicio de las administrativas o penales que en su caso puedan también resultar de ello.

Artículo 29.—**Informe Anual de Gobierno Corporativo.** La Junta Directiva Nacional, debe aprobar, remitir y publicar, por los medios que disponga el Superintendente respectivo, un informe anual de Gobierno Corporativo para todo el Conglomerado con corte al 31 de diciembre de cada año, el cual deberá ser presentado a más tardar el último día hábil del mes de marzo. Este informe deberá contener la información requerida por la normativa aplicable.

Artículo 30.—**Gerencia General Corporativa.** Quien ostente el cargo de Gerente General del Banco Popular ejercerá el puesto de Gerente General Corporativo del Conglomerado.

La Gerencia General del Banco Popular, en lo que corresponda, tendrá las siguientes funciones:

a. Ejercer las funciones inherentes a su condición de jefatura superior y administración, vigilando la organización y funcionamiento de todas sus dependencias, incluyendo el control interno, la observancia de las Leyes y reglamentos, y el cumplimiento de las resoluciones de la respectiva Junta Directiva.
b. Suministrar a la respectiva Junta Directiva la información regular, exacta, completa y oportuna, que sea necesaria para asegurar el buen gobierno y dirección superior.
c. Proponer a la respectiva Junta Directiva la redacción o reforma de los Reglamentos y cualquier otro aspecto que considere necesarios para garantizar razonablemente, el buen gobierno y dirección superior, así como velar por su debido cumplimiento y actualización.
d. Presentar a la respectiva Junta Directiva, para su aprobación, el Plan Estratégico, Plan Anual Operativo, el proyecto de presupuesto anual y los presupuestos extraordinarios que fueren necesarios, y vigilar su correcta aplicación.
e. Proponer a la respectiva Junta Directiva la creación de plazas y servicios indispensables para el debido funcionamiento de la entidad a que se refiera la propuesta.
f. Cuando ello corresponda, delegar sus atribuciones en las personas que ocupan los puestos de Subgerente o en la persona que según su criterio, reúna las condiciones profesionales necesarias para cumplir la tarea delegada, salvo que su intervención personal fuere legalmente obligatoria.

f. bis. Nombrar al Oficial de Cumplimiento y al Oficial de Cumplimiento Adjunto.

g. Asistir, con derecho a voz pero no a voto, a las sesiones de Junta Directiva, con excepción de aquellas a las que no pueda hacerlo por incapacidad, permisos o vacaciones, en cuyo caso asistirá el Subgerente que lo sustituya. Si por razones excepcionales distintas a las indicadas, el Gerente General Corporativo no pudiere asistir a la sesión, podrá delegar esa función en algún Subgerente.
h. Rendir declaración jurada a la Superintendencia respectiva, en cuanto a su responsabilidad sobre los estados financieros y el control interno.
i. Coordinar con la Gerencia de cada una de las sociedades que conforman el Conglomerado las acciones necesarias para fortalecer las relaciones corporativas.
j. Velar por la adecuada gestión de los riesgos propios de la entidad a su cargo, al menos en los términos definidos por la normativa aplicable.
k. Velar por el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos relacionados con la atención de este Código.
l. Ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan de conformidad con la Ley, los reglamentos, normativa interna y demás disposiciones pertinentes.

Artículo 31.—**Gerencia General de las Sociedades.** La Gerencia General de las Sociedades, tendrá las siguientes funciones:

a. Ejercer las funciones inherentes a su condición de jefatura superior y administración de la sociedad, vigilando la organización y funcionamiento de todas sus dependencias, incluyendo el control interno, la observancia de las Leyes y reglamentos, y el cumplimiento de las resoluciones de la respectiva Junta Directiva.
b. Suministrar a la respectiva Junta Directiva la información regular, exacta, completa y oportuna, que sea necesaria para asegurar el buen gobierno y dirección superior.
c. Proponer a la respectiva Junta Directiva la redacción o reforma de los Reglamentos y cualquier otro aspecto que considere necesario para garantizar razonablemente, el buen gobierno y dirección superior, así como velar por su debido cumplimiento y actualización.

d. Presentar a la respectiva Junta Directiva, para su aprobación, el Plan Estratégico, Plan Anual Operativo, el proyecto de presupuesto anual y los presupuestos extraordinarios que fueren necesarios, y vigilar su correcta aplicación.
e. Proponer a la respectiva Junta Directiva la creación de plazas y servicios indispensables para el debido funcionamiento de la entidad.
f. Cuando ello corresponda, delegar sus atribuciones en la persona que según su criterio, reúna las condiciones profesionales necesarias para cumplir la tarea delegada, salvo que su intervención personal fuere legalmente obligatoria.
f. bis. Nombrar al Oficial de Cumplimiento y cuando corresponda nombrar al Oficial de Cumplimiento Adjunto.
g. Asistir, con derecho a voz pero no a voto, a las sesiones de Junta Directiva. En caso de que no pudiera asistir podrá delegar su participación salvo que ella sea necesaria.
h. Rendir declaración jurada a la Superintendencia respectiva, en cuanto a su responsabilidad sobre los estados financieros y el control interno.
i. Coordinar con la Gerencia General Corporativa y con la Gerencia General de cada una de las sociedades que conforman el Conglomerado, las acciones necesarias para fortalecer las relaciones corporativas.
j. Velar por la adecuada gestión de los riesgos propios de la entidad a su cargo, al menos en los términos definidos por la normativa aplicable.
k. Velar por el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos relacionados con la atención de este Código.
l. Ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan de conformidad con la Ley, los reglamentos, normativa interna y demás disposiciones pertinentes.

Artículo 32.—**Comités de Apoyo creados por normativa externa.** El Conglomerado cuenta con los Comités de Apoyo de: Auditoría Corporativo, Riesgo, Cumplimiento y Tecnología de Información y cualquier otro que llegare a determinar la normativa externa aplicable.

Artículo 33.—**Comités de Apoyo creados por el Conglomerado.** Sin perjuicio de lo indicado en el artículo anterior, las Juntas Directivas del Conglomerado, podrán crear y disolver los Comités de Apoyo que consideren necesarios para coadyuvar en el cumplimiento de su gestión, la ejecución de las operaciones de la entidad, la observancia de las normativas aplicables y el ejercicio de las normas de buen gobierno corporativo.

En cuanto a la idoneidad de las personas que integren el respectivo Comité, se aplicará lo indicado en el artículo 9 del presente Código, "Requisitos de idoneidad de las personas que integren las Juntas Directivas del Banco Popular, sus Sociedades y Fiscalía."

Cuando así lo disponga, el respectivo Comité podrá solicitar la participación de un asesor externo al Conglomerado.

La Junta Directiva Nacional, actuando en su calidad de tal y en ejercicio de sus funciones de Asamblea de Accionistas, constituirá un Comité de carácter corporativo cuando lo considere necesario, en cuyo caso comunicará la decisión a la Sociedad o Sociedades que corresponda, dejando constancia de ello en la respectiva acta.

Artículo 34.—**Reglamento(s) de los Comités de Apoyo.** Además de lo dispuesto en el "Reglamento de Gobierno Corporativo" emitido por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, el Reglamento(s) de los Comités de Apoyo deberá contener al menos lo siguiente:

a. Nombre del Comité.
b. Objetivo del Comité.
c. Normativa de referencia que sirve de sustento a la creación del Comité.
d. Número de personas que integran el Comité.
e. Criterios para la selección de las personas que lo integran.
f. Funciones del Comité.
g. Funciones del Presidente del Comité.
h. Funciones del Secretario del Comité.
i. Elaboración de los planes de trabajo.
j. Períodos de rotación.
k. Remuneración aplicable al miembro externo.
l. Frecuencia de las sesiones ordinarias que permita asegurar el seguimiento adecuado y permanente de los asuntos asignados al Comité.
m. Convocatoria a sesiones extraordinarias.
n. Quórum, esquema de votación y aprobación de los asuntos sometidos a su criterio así como de las actas resultantes de cada sesión.
ñ. Comunicación y seguimiento de acuerdos.
o. Periodicidad de la presentación de informes.
p. Políticas y procedimientos generales, requeridos para el funcionamiento del Comité.

Artículo 35.—**Integración de los Comités de Apoyo.** Derogado. (En la sesión ordinaria 5123 de la Junta Directiva Nacional, realizada el día 26 de noviembre del año 2013, acuerdo N° 605).

Artículo 36.—**Políticas aplicables en relación con los Comités de Apoyo.** Con la finalidad de fortalecer el establecimiento de los Comités de Apoyo a las Juntas Directivas, estas deberán aprobar:

a. Su constitución, así como los procedimientos de selección y rotación de las personas que lo integren, dejando constancia de ello en el acta correspondiente.
b. El perfil profesional o de competencias de quienes integren los Comités, deberá estar de acuerdo con la especialidad funcional de cada Comité de Apoyo, y satisfacer los requisitos de idoneidad personal exigidos por las normas aplicables en cada entidad.

Artículo 37.—**Plan de trabajo anual.** Cada Comité de Apoyo deberá elaborar un plan de trabajo anual que será aprobado por la Junta Directiva respectiva a más tardar en el mes de diciembre del año anterior a su vigencia.

Artículo 38.—**Auditoría Interna.** El Banco Popular y sus Sociedades contarán con un área de Auditoría Interna funcional y administrativamente independiente de la Administración, pero dependiente de la Junta Directiva Nacional y de la respectiva Junta Directiva de la Sociedad. Estas serán áreas fiscalizadoras y asesoras, que contribuirán de manera objetiva, significativa y oportunamente al logro de los objetivos institucionales mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional, con el fin de evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control interno y de los procesos de dirección, aplicando las mejores prácticas de auditoría.

La Auditoría Interna proporcionará una garantía razonable de la actuación del jerarca y titulares subordinados, basada en el respeto al marco legal, técnico contable, financiero y operativo, propio de sus competencias y aplicable según las mejores prácticas, dirigidas todas a mejorar el sistema de control interno y la eficiencia del sistema de administración de riesgos.

La Auditoría Interna contará con los recursos y autoridad necesaria para el cumplimiento de sus funciones y actuará observando los principios de diligencia, prudencia, oportunidad, y confidencialidad.

Aparte de las funciones establecidas en la Ley General de Control Interno, la normativa emitida por la Contraloría General de la República y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de cada ente componente del Conglomerado, las Auditorías desempeñarán, en lo que corresponda, las siguientes funciones:

a. Preparar y ejecutar su plan anual de trabajo con base en los objetivos y riesgos de la entidad y de acuerdo con las políticas implementadas por la Junta Directiva Nacional y de las respectivas Juntas Directivas de las Sociedades, según corresponda.
b. Establecer políticas y procedimientos de conocimiento general para regular la actividad de la respectiva Auditoría Interna y en su relación con los sujetos auditados.
c. Informar periódicamente a la Junta Directiva Nacional y a las respectivas Juntas Directivas de las Sociedades, sobre el cumplimiento y ajustes del plan anual de Auditoría.
d. Informar a la Junta Directiva Nacional y a las respectivas Juntas Directivas de las Sociedades, sobre el estado de los hallazgos oportunamente comunicados a los sujetos auditados.

e. Refrendar aquella información financiera que, por disposición expresa de ley, le competa a cada una de las Auditorías Internas.
f. Evaluar la suficiencia y validez de los sistemas de control interno en especial cuando involucren transacciones relevantes de la entidad, acatando las normas y procedimientos de aceptación general y regulaciones específicas que rigen esta área.
g. Evaluar el cumplimiento del marco legal y normativo vigente aplicable a la entidad. En el caso de las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Pensiones, el control del cumplimiento de las normas emitidas por CONASSIF o por SUPEN corresponde al Contralor Normativo.
h. Mantener a disposición del órgano supervisor correspondiente, los informes y papeles de trabajo preparados sobre todos los estudios realizados.
i. Evaluar el cumplimiento de los procedimientos y políticas para la identificación de, al menos, los riesgos de crédito, legal, liquidez, mercado, operativo y reputación.
j. Evaluar la idoneidad, suficiencia y cumplimiento de los procedimientos y políticas de las principales operaciones en función de los riesgos indicados en el literal anterior, incluyendo las transacciones que por su naturaleza se presentan fuera de balance, así como presentar las recomendaciones de mejora, cuando corresponda.
k. Velar por el cumplimiento de la Ley General de Control Interno.

Artículo 39.—**Otras áreas de aplicación.** El Conglomerado, se compromete a promover aquellas acciones que sean congruentes con el fortalecimiento del control interno, la defensa y promoción de la Ética. Lo anterior, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 8204 y su reglamento así como, las "Normas de Control Interno para el Sector Público", número 2-2009-CO-DFOE de la Contraloría General de la República, y sus Directrices Generales sobre Principios y Enunciados Éticos, Nº D-2-2004-CO.

Artículo 40.—**Sanciones.** Toda violación a los procedimientos y normas contenidas en el presente Código será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Código de Trabajo, y en las correspondientes disposiciones internas, en el caso de que se trate de un empleado.

En el caso de una falta cometida por alguna persona integrante de la Junta Directiva Nacional, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Banco Popular en el artículo 22, incisos c), e) y f), según corresponda.

Si la falta es cometida por una persona integrante de una Junta de Crédito Local del Banco Popular, de la Junta Directiva de alguna Sociedad Anónima o de su Fiscalía, se nombrará una Comisión Preliminar integrada por tres (3) miembros de la Junta Directiva Nacional, que hará las recomendaciones que en su criterio correspondan, a fin de que la Junta Directiva Nacional resuelva lo pertinente.

Vigencia.—Rige a partir de su publicación en Diario Oficial *La Gaceta.*

Área Gestión y Análisis de Compras.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2013082907).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

El Concejo Municipal de San Rafael de Heredia, en Sesión Extraordinaria N° 296-2013, celebrada el jueves 21 de noviembre del 2013, acordó por unanimidad y en firme, publicar en el Diario Oficial *La Gaceta*, el Reglamento sobre Licencias de Expendio de Bebidas con Contenido Alcohólico, para consulta pública no vinculante en un plazo mínimo de 10 días:

REGLAMENTO SOBRE LICENCIAS DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—Objeto. El objeto de este Reglamento es regular la aplicación de la Ley de "Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico" N° 9047 de 28 de junio de 2012, en aquellos aspectos relacionados con el otorgamiento de licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico y sobre otras materias facultadas legalmente en torno a dichas licencias.

Artículo 2º—Definiciones. Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

a. Municipalidad: Municipalidad del cantón de San Rafael de Heredia.
b. Ley: La Ley de "Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico" N° 9047 de 28 de junio de 2012.
c. Licencia de Funcionamiento: Aquella que emite la Municipalidad para habilitar el ejercicio de las actividades lucrativas definidas en la Ley N° 7248, previo cumplimiento por parte del administrado de la totalidad de requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad de su interés.
d. Permiso de Funcionamiento: Autorización que conforme a las regulaciones aplicables deben obtener los interesados ante organismos estatales de previo al ejercicio de ciertas actividades.
e. Actividades temáticas: Son actividades turísticas temáticas todas aquellas que por naturaleza recreativa o de esparcimiento y que por estar relacionadas con el turismo, tengan como finalidad ofrecer al turista una experiencia vivencial, incluyendo aquellas que lo ponen en contacto con manifestaciones históricas, culturales, fincas agropecuarias demostrativas, áreas naturales dedicadas a la protección y aprovechamiento de los recursos naturales, zoo criaderos, zoológicos, acuarios, parques de diversión y acuáticos.
f. Licoreras: Aquellos negocios cuya actividad comercial principal es el expendio de licor en envase cerrado para llevar y no se puede consumir dentro del establecimiento. En este tipo de licencias la venta de bebidas con contenido alcohólico será la actividad comercial principal del establecimiento. Este tipo de negocio se clasifica en la categoría A) al que se refiere el artículo 4 de la Ley 9047, del Reglamento de Construcciones del INVU relativa a los edificios comerciales.
g. Bebidas con contenido alcohólico: Son los productos que contienen alcohol etílico en solución y que son aptos para el consumo humano, provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, trátese de cervezas, vinos y licores de todo producto, considerado como tal de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. No se incluyen dentro de esta normativa las preparaciones farmacéuticas, perfumes, jarabes y los demás productos industriales no atinentes a la industria licorera.
h. Bar, Taberna y Cantina, Salones de Baile, Discotecas, Clubes Nocturnos y Cabarets: Es aquel negocio cuya actividad comercial principal es el expendio de bebidas con contenido alcohólico para su consumo dentro del establecimiento. Este tipo de negocio se clasifica en la categoría B1 **Bar, taberna y cantina y B2 Salones de Baile Discotecas Clubes Nocturnos y Cabarets.**
i. Restaurantes: Establecimientos comerciales dedicados al expendio de comidas y bebidas de acuerdo a un menú de comidas con al menos diez opciones alimenticias disponibles para el público durante todo el horario en que permanezca en funcionamiento el negocio y al menos diez mesas con capacidad para cuatro personas cada una, debidamente equipadas. Deben contar con cocina debidamente equipada, salón comedor, mesas, vajillas, cubertería, caja, muebles, personal para la atención en las mesas, área de cocción y preparación de alimentos, áreas de bodegas para granos y enlatados, líquidos y licores, envases, cámaras de refrigeración y congelación para mariscos, aves, carnes y legumbres. En este tipo de negocios se clasifican en la categoría C a que se refiere el artículo 4 de la Ley 9047.
j. Supermercados y Mini Súper Son aquellos establecimientos comerciales cuya actividad primaria o principal son la venta de mercancías, alimentos y productos para el consumo diario de las personas. Como actividad secundaria pueden expender bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado para llevar, por lo que no debe darse en ningún momento el consumo de esas bebidas dentro del establecimiento o en

sus inmediaciones Este tipo de negocio se clasifican en la categoría D1 y D 2 a que se refiere el artículo 4 de la Ley 9047. Para el caso de los negocios que se denominan "**Mini-Súper:** Establecimiento cuya actividad principal es similar a la de un supermercado, pero cuenta con cuatro a quince empleados y no cuenten con panadería, carnicería o servicio de comida, se deja en claro que deberán contar con dos o más pasillos internos para el tránsito de clientes, que dispongan de los anchos mínimos que exige la normativa de construcciones y de accesibilidad. Y un área mínima de cincuenta metros cuadrados, y con área de parqueo de dos vehículos una caja registradora, las áreas destinadas para la exhibición y venta de los productos y alimentos de consumo diario corresponderán a las dos terceras partes del negocio. En general, en el aspecto constructivo quedan sometidos a la norma VIII.

k. **Empresas de Interés Turístico:** Son aquellas que cuentan con la declaratoria de interés turístico emitida por el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), tales como: empresas de hospedaje, restaurantes, centros de diversión y actividades temáticas. Este tipo de negocio se clasifica en la categoría E y sus subcategorías a que se refiere el artículo 4 de la Ley 9047.

l. **Centros Comerciales:** Desarrollo inmobiliario urbano de áreas de compras para consumidores finales de mercancías y/o servicios, que concentra una mezcla de negocios en un área determinada, con uno o más pisos, amplios pasillos para la circulación de personas y espacios de circulación de vehículos así como áreas de estacionamiento a disponibilidad de sus visitantes, áreas de comidas, baterías de servicios sanitarios en los diferentes pisos y amplias áreas de uso común con elementos decorativos.

Artículo 3º—Firmas y Certificaciones Digitales. Documentos Electrónicos. Cuando los medios tecnológicos a disposición de la municipalidad lo permitan, la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, número 8454 de 30 de agosto de 2005, se aplicará para tramitación de licencias, pago de tributos y otros procedimientos relacionados con la aplicación de la Ley 9047.

CAPÍTULO II

Tipos y ubicación de las licencias

Artículo 4º—Establecimientos aptos para cada tipo de licencia: Las licencias se otorgarán únicamente para los establecimientos autorizados para realizar las actividades comerciales acordes para cada tipo de licencia, según la clasificación del artículo 4 de la Ley.

En consecuencia, la licencia se otorgará para establecimientos que cuenten con un permiso de funcionamiento y patente municipal aptos para realizar la actividad principal relacionada con cada una de las clasificaciones mencionadas, otorgados conforme al plan regulador, uso de suelo y demás regulaciones de ordenamiento territorial que por su naturaleza sean aplicables.

Adicionalmente, el solicitante deberá contar con los permisos, declaratorias y autorizaciones especiales que se requieran en razón del tipo de licencia que solicite.

Artículo 5. Limitación Cuantitativa. La cantidad total de licencias clase A y B otorgadas en el Cantón no podrá exceder la cantidad de una por cada trescientos habitantes.

En la determinación del total de habitantes del Cantón, se acudirá al estudio técnico o fuente objetiva verificable que tenga disponible la Municipalidad. La condición de habitante se circunscribirá a las personas físicas del territorio cantonal de San Rafael de Heredia__ según la definición establecida por el artículo 2 del Reglamento del Defensor de los Habitantes, Decreto Reglamentario 22266 de 15 de junio de 1993.

Periódicamente, conforme se constate incrementos o disminuciones en el parámetro de habitantes cantonales, podrá ajustarse la cantidad de licencias clase A y B.

Artículo 6º—Ampliación o cambio de clasificación de la licencia.

Una licencia que haya sido otorgada para una determinada actividad o actividades y en condiciones específicas solamente podrá ser modificada o ampliada a otras actividades previa autorización expresa por parte de la Municipalidad. Para estos efectos deberá cumplirse con los requisitos aplicables a cada una de las actividades para las cuales el patentado requiera la licencia.

La realización de actividades comerciales reguladas en el artículo 4 de la ley en forma concurrente o coincidente, requerirá la gestión y otorgamiento de una licencia por cada actividad desplegada, así como la separación temporal y espacial de dichas actividades.

Artículo 7º—Prohibiciones para el otorgamiento de licencias. No se otorgarán licencias en ninguno de los casos comprendidos en el artículo 9 de la Ley.

CAPÍTULO III

De las licencias permanentes

Artículo 8º—Solicitud. Quien desee obtener una licencia deberá presentar una solicitud firmada, ya sea directamente por el solicitante o por su representante con poder suficiente en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 9047.

Para los efectos del cumplimiento de este artículo, la Municipalidad pondrá a disposición del solicitante un formulario diseñado al efecto, en el cual se consignará la información pertinente que satisfaga los requerimientos indicados.

Es obligación del solicitante informar a la Municipalidad cualquier modificación de las condiciones acreditadas mediante el formulario y la documentación antes indicada, y que se verifique antes del otorgamiento de la licencia.

Artículo 9º—Plazo para resolver. La Municipalidad deberá emitir la resolución fundada otorgando o denegando la licencia dentro de los 15 días hábiles a partir de la presentación de la solicitud.

Artículo 10.—Denegatoria. La licencia podrá denegarse en los siguientes casos:

a. Cuando la ubicación del establecimiento sea incompatible con el expendio de bebidas alcohólicas, conforme al artículo 9 y 10 de la Ley.

Artículo 11.—Pago de derechos trimestrales. De conformidad con el artículo 10 de la Ley, se establecen los siguientes derechos que deberán pagar los patentados de forma trimestral por anticipado, según el tipo de licencia:

a. Licencia clase A: De un cuarto de salario base hasta un salarios base; la determinación tributaria se realizará de conformidad con la ley número 9047, Ley de Patentes del Cantón de San Rafael de Heredia.
b. Licencia clase B: De un octavo de salario base hasta medio salario base; la determinación tributaria se realizará de conformidad con la ley número 9047, Ley de Patentes del Cantón de San Rafael de Heredia.
c. Licencia clase C: De un octavo hasta medio salario base; la determinación tributaria se realizará de conformidad con la ley número 9047, Ley de Patentes del Cantón de San Rafael de Heredia.
d. Licencia clase D1: De un cuarto de salario base hasta un salarios base; la determinación tributaria se realizará de conformidad con la ley número 9047, Ley de Patentes del Cantón de San Rafael de Heredia.
e. Licencia clase D2: De medio salarios base y hasta uno y medio salarios base; la determinación tributaria se realizará de conformidad con la ley número 9047, Ley de Patentes del Cantón de San Rafael de Heredia.
e. Licencia clase E1a: De un octavo salarios base y medio salario base; la determinación tributaria se realizará de conformidad con la ley número 9047, Ley de Patentes del Cantón de San Rafael de Heredia.
e. Licencia clase E1b: De un cuarto salario base y hasta un salario base; la determinación tributaria se realizará de conformidad con la ley número 9047, Ley de Patentes del Cantón de San Rafael de Heredia.
e. Licencia clase E2: De medio salarios base y hasta uno y medio salarios base; la determinación tributaria se realizará de conformidad con la ley número 9047, Ley de Patentes del Cantón de San Rafael de Heredia.
e. Licencia clase E3: De un cuarto salario base y hasta un salario base; la determinación tributaria se realizará de conformidad con la ley número 9047, Ley de Patentes del Cantón de San Rafael de Heredia.

e. Licencia clase E4: De un medio salario base y hasta uno y medio salarios base; la determinación tributaria se realizará de conformidad con la ley número 9047, Ley de Patentes del Cantón de San Rafael de Heredia.
e. Licencia clase E5: De un cuarto salario base y hasta un salarios base; la determinación tributaria se realizará de conformidad con la ley número 9047, Ley de Patentes del Cantón de San Rafael de Heredia.

La categorización se hará de acuerdo a los criterios de equidad y justicia, los indicadores de desempeño, potencial de explotación, ubicación e infraestructura del local comercial, según el manual de categorización anexo.

Artículo 12.—Pérdida anticipada de vigencia. La licencia perderá vigencia antes de su vencimiento en casos que establecen los art 6 y 10 de la Ley 9047.

Artículo 13.—La licencia otorgada por la Municipalidad para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, solo puede ser utilizada en el establecimiento para el cual se solicitó.

En el caso de las licencias nuevas, no podrá cambiar de ubicación, de nombre o de dueño.

Artículo 14.—Todo trámite para obtener la explotación, traslado, traspaso o renovación de las licencias de licores otorgadas bajo la Ley N° 10 del 7 de octubre de 1936, así como las solicitudes de una nueva licencia, renovaciones y renuncias de las licencias para el expendio o consumo de bebidas con contenido alcohólico bajo la Ley Nº 9047, deberán realizarse ante el Departamento de Patentes, instancia al que también corresponde su resolución, en cuanto de las renuncias las que por su naturaleza, exigirán que el interesado las ponga en conocimiento del indicado Departamento, sin perjuicio de que este mismo solicite al Departamento de Cobro Administrativo donde se tramitan los cobros correspondientes, en el evento en que exista mora en el pago del impuesto de patente de licores. Cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) En el caso de personas jurídicas deberá aportar, una certificación de personería con una antigüedad no mayor de 15 días.
b) Fotocopia de la cédula de identidad del cedente y del adquiriente o la persona que solicita la explotación de la licencia, en caso de ser nacional, y fotocopia de la cédula de residencia o pasaporte, en caso de que se trate de un extranjero.
c) Testimonio de escritura donde se hace constar la cesión de la licencia de licores respectiva.
d) Constancia de que se encuentra al día en sus obligaciones con la Municipalidad, la Caja Costarricense del Seguro Social, de que cuenta con póliza de riesgos laborales al día, y de estar al día en sus obligaciones con Asignaciones Familiares, este último cuando corresponda. El solicitante estará exento de aportar los documentos aquí mencionados cuando la información esté disponible de forma remota por parte de la Municipalidad.
g) En caso de que el inmueble en el que se ubica el negocio comercial sea alquilado, debe aportar contrato de arrendamiento en donde se especifique la actividad comercial permitida, y certificación literal de la propiedad.
h) El Permiso Sanitario de funcionamiento deberá estar vigente y acorde a la actividad solicitada.

En el formulario respectivo, se indicará de manera expresa el deber de que aparezcan debidamente autenticadas las firmas del solicitante o de su representante, y del propietario del inmueble o de su representante, salvo que cualquiera de los firmantes comparezca personalmente a suscribir dicho documento.

Es obligación del solicitante informar a la Municipalidad cualquier modificación de las condiciones acreditadas mediante el formulario y la documentación antes indicada, y que se verifique antes del otorgamiento de la licencia.

Las fotocopias de los documentos supra citados, deberán venir certificados por Notario Público, o bien, el solicitante podrá aportar el original y las copias presentar ambos documentos ante el funcionario municipal, quien confrontará los mismos y dejará constancia de dicho acto al dorso de las copias citadas.

Este derecho de traspaso permanecerá por el periodo de dos años a partir del 28 de agosto del 2013 según lo indicado en el voto 2013-11499- dela dieciséis horas del 2013.

Por lo que los actuales patentados bajo la Ley N° 10 del 7 de octubre de 1936, Tendrán hasta el 28 de octubre 2015, para realizar traspasos de estas, posterior a esta fecha las patentes, otorgadas bajo la Ley N° 10 del 7 de octubre de 1936, se regirán por lo dispuesto por la Ley 9047.

Artículo 15.—El Departamento de Patentes elaborará los formularios respectivos para la adecuada tramitación de las solicitudes a las que se refiere el artículo anterior. Para estos efectos, podrá requerir la colaboración de cualquier departamento municipal. En estos formularios deberán constar los requisitos que los administrados deben cumplir para la aprobación de la solicitud de su interés.

Artículo 16.—Los expendedores autorizados de bebidas con contenido alcohólico, sea como actividad principal o secundaria, no puede vender tales productos a los menores de edad, ni siquiera cuando sea para el consumo fuera del local. Es obligatorio para los expendedores de bebidas con contenido alcohólico, solicitar la cédula de identificación u otro documento público oficial cuando se tenga dudas con respecto a la edad de la persona.

Los establecimientos cuya actividad principal lo constituya la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, tales como, clubes nocturnos, cabarés, cantinas, tabernas, bares y discotecas, de conformidad con la categoría que haya asignado la Municipalidad al otorgar la Licencia Municipal, no permitirán el ingreso de los menores de edad al local.

En establecimientos donde la venta de licor constituya actividad secundaria y no principal, se permitirá la permanencia de los menores pero en ningún caso podrán consumir bebidas con contenido alcohólico.

Sin embargo, incluso en lugares como los citados, cuando la actividad principal del lugar se observare que tiende sobre todo hacia la venta de bebidas alcohólicas, podrán las autoridades policiales o los funcionarios municipales de Patentes o Policía Municipal impedir que los menores de edad permanezcan en dichos sitios, aunque estuvieren en compañía de sus padres o tutores.

En ningún caso se permitirá la permanecía de menores en condición de trabajadores de los locales que expendan bebidas alcohólicas.

Artículo17.—Todos los establecimientos autorizados de bebidas con contenido alcohólico, sea como actividad principal o secundaria, deben tener en un lugar visible para las autoridades municipales y de la Policía Municipal, el certificado de la licencia de licores extendido por la Municipalidad, así como el de licencia de funcionamiento. En caso de extravío de este documento, el patentado deberá informar por escrito al Departamento de Patentes, debiendo aportar prueba idónea al efecto tal y como declaración jurada debidamente con las formalidades de ley, en la que a su vez, se releve a la Municipalidad de toda responsabilidad en ese hecho.

Artículo 18.—Los horarios de funcionamiento para comercializar bebidas con contenido alcohólico serán los establecidos en el artículo 11 de la Ley 9047.

Artículo 19.—Una vez que se proceda al cierre, no se permitirá en ningún caso la permanencia de clientes dentro del local. Por tal motivo, los propietarios o administradores deberán avisar a sus clientes cuando se acerque la hora de cierre con suficiente antelación, para que se preparen a abandonar el local a la hora correspondiente.

Artículo 20.—El día de las elecciones nacionales y municipales, el día anterior y día posterior a estas, el Jueves y Viernes Santo, a partir del mediodía, noche del día miércoles santo y hasta el mediodía del día sábado santo, y fiestas patrias, como 15 de setiembre, no se permitirá en todo el Cantón el expendio de licores. Por tal motivo los establecimientos correspondientes deben permanecer totalmente cerrados en esas fechas, salvo los negocios en los que el expendio de licores sea actividad secundaria, en cuyo caso el cierre comprenderá únicamente la parte destinada a licores. El Departamento de Patentes en coordinación con la Policía Municipal deberá fiscalizar el adecuado cumplimiento de esta disposición.

La infracción a este deber legal será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 14 de la Ley 9047.

Artículo 21.—Inspección y Control. Del total recaudado en virtud de la Ley 9047 anualmente se destinará el 25% del Departamento de Patentes de la Municipalidad para las funciones de inspección y control encomendadas a la Municipalidad y un 70%

exclusivamente dedicado a obras de infraestructura, y un 5% para la implementación de debidos procesos y gastos legales por cobro de multas y sanciones.

CAPÍTULO IV

Licencias temporales

Artículo 22.—Otorgamiento. Las Licencias Temporales se concederán únicamente con la aprobación mediante acuerdo del Concejo Municipal, el cual estará sustentado en un informe emitido por el Departamento Municipal de Patentes o en su defecto la jefatura superior inmediata, quien será el órgano encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados. Estas licencias serán otorgadas con el fin de habilitar el expendio de bebidas con contenido alcohólico en ocasiones específicas, tales como fiestas cívicas, populares, ferias, turnos y afines.

Deberán ser solicitadas específicamente por la persona o entidad que va a ejecutar la explotación en forma directa, indistintamente si se trata del ente organizador de la actividad o del adjudicatario del derecho mediante remate de puestos todo conforme a lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 9047.

Artículo 23.—Prohibiciones. No se otorgarán licencias temporales en ninguna de las circunstancias detalladas en el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley.

Así mismo se respetaran las distancias establecidas en el artículo 9 de la Ley 9047 para lo cual se tomara como punto de referencia el acceso principal del local comercial a los centros estipulados en los incisos a y b del artículo 9 de la Ley 9047.

Artículo 24.—Requisitos. Quien desee obtener una licencia deberá presentar una solicitud firmada, ya sea directamente por el solicitante o por su representante. Las solicitud de licencia temporal de funcionamiento que ampare las actividades de fiestas cívicas, patronales, turnos y ferias, deberá ser presentada en forma completa con una antelación de por lo menos un mes a la realización de esas actividades, igualmente se debe presentar de manera completa, con todos los permisos que sean necesarios para la aprobación de la licencia temporal de funcionamiento.

La firma deberá estar autenticada, y deberá contener al menos lo siguiente:

a. Descripción de la actividad a realizar, con indicación de la dirección exacta, fechas y horarios en las que se realizará.
b. En el caso de personas jurídicas, una certificación que acredite la existencia y vigencia de la sociedad, así como los poderes de representación del firmante. Se prescindirá de este requisito cuando ya conste una certificación en los atestados municipales emitida en el último mes a la fecha de la presentación de la solicitud de licencia.
c. Copia certificada del permiso expedido por la Municipalidad para la realización del evento. En caso que dicho permiso esté en trámite, aún si se otorga la licencia, su ejercicio se entenderá siempre condicionado al efectivo otorgamiento del permiso respectivo.
d. Descripción del lugar físico en el que se realizará la actividad, incluyendo un croquis o plano del mismo, en el que expresamente se señale el o los lugares en los que se tiene previsto el expendio de bebidas con contenido alcohólico.
e. Certificación que acredite la titularidad del inmueble en el cual se desarrollará la actividad, y en caso de pertenecer a un tercero, autorización del propietario del inmueble para realizar la actividad programada, salvo que se trate de actividades a realizarse en terrenos públicos y/o Municipales, en cuyo caso la aprobación del Concejo Municipal deberá autorizar expresamente dicha ubicación.
f. En el caso que la ubicación corresponda a un centro deportivo, estadio, gimnasio, o cualquier otro lugar en el que habitualmente se desarrollan actividades deportivas, deberá aportarse una declaración jurada en la que se acredite que no se expenderán bebidas con contenido alcohólico durante la realización de un espectáculo deportivo.
g. Declaración rendida bajo la fe y gravedad del juramento, en la que manifieste que conoce las prohibiciones establecidas en el artículo 9 de la Ley, y que se compromete a respetar esta y cualquier otra de las disposiciones de la Ley.
h. Constancia de que se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, de que cuenta con póliza de riesgos laborales al día, y de estar al día en sus obligaciones con Asignaciones Familiares. El solicitante estará exento de aportar los documentos aquí mencionados cuando la información esté disponible de forma remota por parte de la Municipalidad.
i. En los términos del artículo 243 de la Ley General de la Administración Pública, señalar fax, correo electrónico o cualquier otra forma tecnológica que permita la seguridad del acto de comunicación.
j. En caso de ser el solicitante un adjudicatario del derecho mediante remate de puestos, deberá presentar una certificación emitida por el organizador de la actividad que lo acredite como tal. Para los efectos del cumplimiento de este artículo, la Municipalidad pondrá a disposición del solicitante un formulario diseñado al efecto, en el cual se consignará la información pertinente que satisfaga los requerimientos indicados. Es obligación del solicitante informar a la Municipalidad cualquier modificación de las condiciones acreditadas mediante el formulario y la documentación antes indicada, y que se verifique antes del otorgamiento de la licencia. Los puestos que cuenten con licencias para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, únicamente deben estar ubicados en el área demarcada para celebrar los festejos autorizados bajo la licencia temporal de funcionamiento. La infracción a esta disposición será sancionada conforme al artículo 14 inciso a) de la Ley 9047.

Artículo 25.—No se otorgarán licencias para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico en los centros educativos públicos o privados, iglesias o instalaciones donde se celebren actividades religiosas y CEN-CINAE. En centros deportivos, públicos o privados, estadios y gimnasios, y campos donde se desarrollen actividades deportivas.

Artículo 26.—Las licencias temporales no serán transferibles bajo ningún título, no podrán ser alquiladas, ni objeto de comodato. Deberán ser explotadas por el solicitante de forma personal, En caso que, de oficio o por denuncia, se determine la transgresión a esta disposición, es decir, que persona distinta a la autorizada explota la licencia otorgada en todo o en parte, se procederá a la clausura de los puestos autorizados por tratarse de un hecho de simple constatación y se procederá al cobro de la multa establecida en el artículo 14 de la Ley 9047 y cancelación del permiso sin posibilidad de reapertura.

Artículo 27.—La obtención de licencias temporales para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico conllevará el pago un impuesto de medio salario base.

Artículo 28.—Pago de derechos. En caso de autorizarse la licencia temporal, cuando proceda, previo informe técnico, se prevendrá por una única vez al solicitante de realizar el pago de los derechos de dicha licencia, como condición para la emisión de la resolución final correspondiente.

Los fondos recaudados por el cobro de licencia temporal serán destinados al pago de recolección y limpieza de calles públicas.

CAPÍTULO V

Sanciones y recursos

Artículo 29.—Imposición de sanciones. La Municipalidad podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 14 de la Ley, para lo cual deben respetarse los principios del debido proceso, la verdad real, el impulso de oficio, la imparcialidad y la publicidad, respetando además los trámites y formalidades que informan el procedimiento administrativo ordinario estipulado en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública.

En la tramitación de este procedimiento e incluso de previo a su instauración, podrá la Municipalidad adoptar, fundadamente, con carácter cautelar las medidas que juzgue necesarias para asegurar el resultado del proceso y la tutela de bienes jurídicos sustanciales como la vida, la integridad del patrimonio, la salud y el interés superior de los menores, adultos mayores y otros grupos que merecen tutela especial.

Artículo 30.—Recursos. La resolución que denieguen una licencia o que imponga una sanción tendrá los recursos de revocatoria y apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 del

Código Municipal. En los casos en que la resolución sea emitida por el Concejo Municipal, cabrá solamente el recurso de reconsideración.

Artículo 31.—Denuncia ante otras autoridades. En los supuestos normativos de los artículos 15 al 23 de la Ley, la Fuerza Pública, la Policía Municipal y los Inspectores Municipales tendrán facultades cautelares de decomiso y procederán a levantar el parte correspondiente, mismo que remitirán ante el Juez Contravencional, la Policía de Control Fiscal o la autoridad competente correspondiente, adjuntando todas las pruebas e indicios con que cuenten para darle sustento.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Transitorias

TRANSITORIO I

Los titulares de patentes de licores adquiridas mediante la Ley N.º 10, Ley sobre Venta de Licores, de 7 de octubre de 1936, deberán solicitar a la Municipalidad una clasificación de su patente de licores dentro del plazo establecido en el Transitorio I de la Ley, momento a partir del cual deberán efectuar el pago del derecho correspondiente. En caso de no apersonarse en tiempo, la Municipalidad podrá reclasificarlas de oficio. Conforme a lo estipulado en el mencionado Transitorio I de la Ley, los titulares de dichas patentes de licores mantendrán los derechos derivados de dichas patentes, incluyendo el derecho de traspasarla, arrendarla, autorizar su uso a terceros, y demás que regirán a dichas patentes de previo a la vigencia de la Ley.

San Rafael, 5 de diciembre del 2013.—Concejo Municipal.—Damaris Ruiz Rojas, Secretaria.—1 vez.—(IN2013081690).

MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Talamanca, mediante sesión ordinaria N° 163 celebrada el 13 de setiembre del 2013, adoptó el acuerdo 04, que dice:

El Concejo Municipal de Talamanca acuerda aprobar el Reglamento para Regular el Funcionamiento y Operación del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil - CECUDI del cantón de Talamanca, el cual es concebido con la finalidad de potenciar el desarrollo integral de las personas menores de edad. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Acuerdo aprobado por unanimidad.

REGLAMENTO PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL- CECUDI DEL CANTÓN DE TALAMANCA

Considerando:

1º—Que la Municipalidad de Talamanca es el Gobierno Local y como tal debe impulsar un desarrollo local integral, que asegure el acceso a los beneficios del mismo en igualdad de condiciones a toda la población.

2º—Que es un deber del Estado velar por el bienestar físico, psicosocial y educativo de los niños y las niñas, y garantizarles la atención de sus necesidades primarias de salud y nutrición, ya que el desarrollo y capital humano del país depende en gran medida de la calidad de la crianza y atención que reciban los niños y las niñas en sus primeros años de vida.

3º—Que las políticas, planes y programas para la primera infancia deben estar fundamentados en estrategias integrales, multisectoriales y participativas, basadas en el enfoque de derechos y no solamente en consideraciones de tipo socioeconómico o laboral, de acuerdo con lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y la Adolescencia.

4º—Que el Estado ha impulsado en los últimos años el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres y madres combinen las obligaciones para la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños.

5º—Que toda estrategia que en este sentido se impulse, debe estar orientada a disminuir o evitar los posibles riesgos que los niños y niñas podrían sufrir producto del ajuste en las familias a las nuevas condiciones referidas en los considerandos anteriores, con lo cual la desatención en el cuido podría conllevar a problemas dirigidos a aumentar la violencia, agresión intrafamiliar, desnutrición, drogadicción, prostitución, entre otros fenómenos que incrementan y profundizan las desigualdades sociales.

6º—Que de acuerdo con el artículo 2° del Código de la Niñez y la Adolescencia, se considerará niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos.

7º—Que las estadísticas nacionales han venido mostrando cómo cada vez mayor la cantidad de niños y niñas que son agredidos y que se encuentran en situación de riesgo, ante lo cual la estrategia a desarrollar, según el artículo 5° del Código Municipal, debe obligatoriamente involucrar a diversos actores sociales en su atención, mediante proyectos acordes a las necesidades específicas en cada cantón.

8º—Que la Municipalidad de Talamanca ha incluido en su Plan de Desarrollo, líneas de acción orientadas al cuido y atención de la niñez del cantón, las cuales se enmarcan en la propuesta de Redes de Cuido que la Presidenta de la República, señora Laura Chinchilla Miranda, incluyó en su Plan de Gobierno, materializada en el plano normativo en el Decreto Ejecutivo N° 36020-MP, por el que se declaró de Interés Público la conformación y desarrollo de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

9º—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 13 inciso c) y d) y 43 del Código Municipal, y 103 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde al Concejo Municipal dictar los reglamentos y organizar mediante éstos, la prestación de los servicios públicos.

CAPÍTULO I

Objeto

Artículo 1º—Por medio del presente Reglamento, se regula la operación y funcionamiento del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) del cantón de Talamanca, el cual es concebido con la finalidad de potenciar el desarrollo integral de las personas menores de edad.

CAPÍTULO II

Operación y funcionamiento de los CECUDI

Artículo 2º—**Población beneficiada**. Serán admitidos niños y niñas de cero a siete años de edad, en la cantidad que se determine técnicamente de conformidad con las Normas de Habilitación de los Centros de Atención Integral y, así sea establecido por el Consejo de Atención Integral, quien emitirá la respectiva habilitación del Centro.

Además, se atenderá de manera prioritaria a la población infantil que provenga de comunidades y zonas aledañas a la ubicación geográfica los CECUDI.

Las y los beneficiarios del servicio serán seleccionados de acuerdo a los criterios técnicos que emplea el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

Para efectos de la selección de las personas menores de edad, se tomarán en consideración de manera prioritaria, los siguientes grupos de población:

a) Niños y niñas de familias que se ubican en los niveles uno, dos y tres de pobreza, en condiciones de riesgo o vulnerabilidad, según los parámetros del Instituto Mixto de Ayuda Social. De esta forma se determinará al menos el 60% de la totalidad de la matrícula del Centro.
b) Niños y niñas de familias en grupo 4 que asuman el porcentaje de diferencia entre el subsidio y el costo de atención.
c) Niños y niñas de familias que puedan costear, por sus propios medios, la totalidad del costo del servicio.

Los montos de referencia del costo del servicio, serán los establecidos por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, del IMAS.

Artículo 3º—**Autorización de padres, madres o tutores legales**. Para tener por debidamente admitido a un niño o niña en un CECUDI, habiéndose cumplido el proceso anterior de selección, se requerirá que el padre, madre o responsable, presente en la Municipalidad un documento escrito en el que manifieste conformidad con el presente reglamento.

Igualmente, deberán presentar certificación de nacimiento del niño o niña en la que se acredite la condición de madre, padre o tutor(a), o en resolución que acredite su representación conforme a la legislación que regula esta materia.

Artículo 4º—**Régimen de recepción y entrega del niño o niña**. Será obligatorio presentar la identificación o hacerse acreditar la madre, el padre o encargado, tanto al momento del ingreso del niño o niña al

CECUDI como a su retiro al final de la jornada diaria. En el caso que una tercera persona adulta lleve al Centro o retire al niño o niña, este deberá hacerlo mediante una autorización escrita del padre, madre o responsable, aportando copia del documento de identificación.

Artículo 5º—**Servicios mínimos para la población beneficiada**. Los servicios mínimos consistirán en cuido, alimentación (incluyendo la oferta de dietas blandas y dietas especiales para niños y niñas convalecientes, alérgicos o con necesidades nutritivas específicas), cuatro comidas al día (desayuno, merienda en la mañana, almuerzo y merienda en la tarde), estimulación oportuna y educación inicial (oferta de un proyecto educativo integral que contemple las necesidades formativas de la población beneficiada, así como las de sus familias, dependiendo de cada situación particular).

Artículo 6º—**Servicio de nutrición y alimentación**. La dieta alimenticia de los niños y las niñas será elaborada por una persona profesional en nutrición, quien en forma mensual revisará la dieta asignada y la modificará de acuerdo a las necesidades de la población beneficiada, garantizando en todo momento una alimentación balanceada y adecuada a las necesidades de los niños y niñas.

A los padres, madres o encargados se les entregará una copia del menú al comienzo de cada mes, con el objeto de que se informen y comuniquen al Centro de Cuido los cuadros de alergia o intolerancia que pueda presentar su hijo e hija en caso de que consuma algún un producto al que sea alérgico o le genere una reacción negativa.

Artículo 7º—**Horario del CECUDI**. El horario de atención para la población beneficiada será de 12 horas diarias, de las 06:00 a. m. a 06:00 p. m., de lunes a sábado y durante los días hábiles de la semana.

Se excluyen de servicio los días feriados de ley y aquellos que sean declarados asueto de acuerdo con la normativa correspondiente.

Artículo 8º—**Personal**. El Centro estará integrado por una persona Coordinadora Técnica que deberá contar como mínimo con el título de Licenciatura en Preescolar o carrera afín. Además, con una persona profesional docente, con el grado mínimo de bachillerato en Preescolar o carrera afín y una persona asistente con al menos noveno año de escolaridad, por cada grupo de 25 niños o niñas.

Artículo 9º—**Expediente de los beneficiarios**. En el momento de su ingreso, se abrirá un expediente personal en el que constarán datos de filiación, sanitarios, dirección y teléfono para avisos en casos de una emergencia, así como cualquier otra situación que así lo amerite. Esta documentación deberá ser custodiada por el personal del CECUDI.

El expediente puede ser físico o digital y deberá contener la información que requiera la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil. Su actualización también se ajustara a lo solicitado por ese ente.

Artículo 10.—**Horario de lactancia**. Cuando los niños y niñas se encuentren en periodo de lactancia, las madres tendrán acceso en el horario que sea preciso, previa comunicación a la Coordinación Técnica del Centro. Para la debida alimentación de las y los lactantes, la Coordinación Técnica del CECUDI habilitará el espacio físico con los requerimientos pertinentes.

Artículo 11.—**Actividades extramuros**. Dentro de la programación pedagógica, el CECUDI podrá organizar actividades dentro y fuera del mismo, con el objetivo de dar respuestas a las necesidades de aprendizaje y desarrollo de los niños y las niñas.

Los padres, madres o representantes legales, autorizarán por escrito, la participación de su hijo o hija en dichas actividades.

CAPÍTULO III

Del cobro de servicios

Artículo 12.—**De la procedencia del cobro**. En casos calificados, y previo estudio técnico que así lo justifique, será procedente brindar los servicios del Centro a personas que por su condición socioeconómica favorable no cumplan con todos los supuestos para ser considerado población beneficiada según los criterios del IMAS. En tales supuestos, la Municipalidad cobrará un precio público por el servicio prestado, el cual se establecerá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del Código Municipal.

Artículo 13.—**Del plazo para pagar**. Para poder disfrutar del servicio, la mensualidad deberá ser cancelada por la familia dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes. Después de 10 días hábiles de atraso se suspenderá el servicio. Para poder disfrutar nuevamente del mismo, se deberá cancelar la deuda que existiera, la cual estará integrada por el principal y los intereses que se calculará al momento del efectivo pago. El servicio será suspendido en forma definitiva, cuando el estado de morosidad se reitere, salvo causa debidamente justificada por el interesado, que valorará la Municipalidad oportunamente.

Artículo 14.—El pago deberá realizarse en las cajas municipales. El representante deberá presentar el comprobante de pago con el sello respectivo a la Administración del Centro en cualquier momento en que esta se lo requiera.

CAPÍTULO IV

Derechos y responsabilidades de las personas menores de edad

Artículo 15.—**Derechos**. Son derechos de la población beneficiada:

a) Recibir una atención y servicios integrales, coherentes con el objeto de los CECUDI, que tome en cuenta sus necesidades, intereses y los avances de la pedagogía.
b) Recibir comprensión y guía oportuna de parte del personal docente, administrativo, y profesional y otros servicios especiales que preste el Centro, previo criterio del o la docente o profesional a cargo.
c) Ser valorados, respetados y acogidos como personas, por parte de sus compañeros y del equipo técnico del Centro de Cuido.
d) Recibir trato respetuoso a sus iniciativas, expresando libre y creativamente sus ideas en especial aquellas que promuevan su bienestar social, espiritual y emocional, así como su salud física y mental.
e) Recibir el apoyo institucional requerido cuando se enfrente a situaciones personales, sociales o familiares que puedan afectar su integridad física y psicológica.
f) Ser respetado en su integridad y dignidad personales, en su libertad de conciencia y en sus convicciones religiosas y morales.
g) Ser informado de las disposiciones que le conciernen como beneficiado directo del Centro.
h) Participar en actividades recreativas que programe el Centro Infantil.
i) Contar con material lúdico y didáctico para reforzar su aprendizaje.
j) Ser educados en un espíritu de comprensión, democracia, tolerancia, amistad, responsabilidad y libertad.

Artículo 16.—**Responsabilidades de la población beneficiaria**:

a) Observar y mantener en todas partes la mayor decencia y compostura, procurando mantener el decoro y prestigio de su persona.
b) Cuidar la infraestructura, mobiliario, materiales educativos y didácticos, así como el equipamiento del edificio en general.
c) Tener autocontrol y comportamiento autónomo, individual y responsable, así como el compromiso asumido por el respeto a las normas básicas de convivencia, todo ello condicionado a la edad de cada miembro de la población beneficiaria.
d) La población infantil deberá asistir a su respectivo nivel según su edad y madurez, para recibir la estimulación pertinente.
e) Respetar los derechos de sus compañeros, incluyendo la diversidad de conciencia, pensamiento, religión y cultura.
f) Respetar y obedecer al profesional a cargo de su cuido y al cuerpo docente y administrativo del Centro.
g) Conservar el ambiente y colaborar con el aseo del Centro de Cuido.
h) Participar activamente en las labores asignadas por el o la docente a cargo del niño o niña.
j) Deberán asistir al Centro de Cuido vestidos con ropa limpia y cómoda.
k) Es indispensable que los útiles o artículos personales como: bultos, loncheras, termos, cajitas, abrigos, cepillos de dientes, capas o sombrillas, tengan el nombre del niño o niña.
l) Los niños y las niñas deberán portar todos los días un cuaderno de comunicaciones entre el Centro Infantil y la familia.
m) Cumplir y respetar puntualmente, con el apoyo de su familia, el horario establecido por el Centro para su jornada diaria, tanto de entrada como de salida.
n) Los niños y niñas deberán tener una correcta presentación e higiene personal.

Artículo 17.—**De las ausencias del niño o niña**. En caso de ausencias, la familia debe justificarlas durante los tres días hábiles posteriores a la actividad. Si sus ausencias son prolongadas deberán ser justificadas por la familia apenas sea posible, con constancia médica que indique la enfermedad del niño o niña y, de igual manera, en caso de alguna situación especial de la familia, que amerite su ausencia.

Si sus ausencias son prolongadas y sin justificación, esta situación facultará a la Municipalidad a cancelar la matrícula, previa notificación a su familia.

Artículo 18.—**Consideraciones con respecto a las Necesidades Educativas Especiales de la población infantil**. El Centro abre sus puertas a niños y niñas con Necesidades Educativas Especiales, de acuerdo con sus principios filosóficos y sus posibilidades académicas y materiales.

Al respecto, el Centro se compromete:

a. Establecer una ética y estrecha relación con los padres, madres u encargados de los y las estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales.
b. Ofrecer apoyo y colaboración de profesionales especialistas en el área de psicología, lenguaje o en el área que se requiera.
c. Velar porque los padres, madres u encargados de esta población, se comprometan a colaborar de una manera sistemática en este proceso.
d. Revisar y a utilizar el diagnóstico que los padres, madres u encargados aporten, al realizar la observación y adecuación curricular que los niños y niñas requieran de acuerdo con sus característicos y necesidades.
c. Decidir en coordinación con los involucrados, y mediante un documento escrito los servicios y estrategias que de acuerdo a sus necesidades va a recibir.
d. Realizar una indagación por medio de entrevistas a padres, madres de familia, profesionales externos que han valorado al niño o niña así como la revisión de documentos del o de las personas menores de edad (valoraciones, expedientes, otros) para determinar antes de iniciar el proceso de cuido y desarrollo infantil, el servicio educativo que mejor se ajuste a sus necesidades educativas especiales.

Al respecto los padres de familia se comprometen a:

Facultar al personal docente a realizar una valoración durante el primer trimestre de trabajo con los niños y las niñas, donde se determinará la necesidad de un acompañante de forma permanente que asista con él al Centro.

Apoyar a los docentes y asistir por parte de los padres de familia a las reuniones a las que sean convocados.

Artículo 19.—**Del programa de atención**. El programa de atención que se desarrolla en el Centro debe estar basado en el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Artículo 20.—**De la evaluación de los niños y niñas**. La evaluación es un proceso de observación por medio de crónicas diarias o semanales, listas de cotejo de las actividades realizadas, que culminará en un reporte semestral, registrándose en términos cualitativos de acuerdo al nivel alcanzado por el niño o niña en las diferentes áreas de desarrollo.

La evaluación debe estar basada en el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

CAPÍTULO V

Derechos y deberes de los padres y madres de familia, o representantes legales de la población beneficiada

Artículo 21.—**Obligaciones y responsabilidades de los padres de familia**:

a) Velar por la asistencia regular y puntual de los niños y las niñas.
b) Durante el horario en que permanezca el niño o la niña en el Centro de Cuido, los padres y madres de familia NO pueden ingresar al Centro, sin autorización.
c) Si desea conversar con alguien del personal docente o la Coordinación Técnica, deberá programar una cita, de acuerdo a los horarios establecidos para la atención.
d) Para retirar al niño o niña antes de la hora de salida, la persona autorizada para estos efectos deberá llenar una boleta en la Dirección y entregar copia al guarda a la hora de salir o haber solicitado la salida previamente en el cuaderno de comunicaciones al hogar.
e) No se entregará ningún niño o niña a ninguna persona que no esté autorizada en la boleta que para tal fin debe ser llenada, o con autorización vía telefónica en caso urgente y excepcional.
f) No deben estacionarse vehículos en la zona de salida del Centro.
g) Durante el primer mes, los padres, madres o encargados legales de los niños y las niñas de primer ingreso, deben coordinar una entrevista con la maestra de su hijo o hija, con el fin de completar su expediente y de que la maestra conozca más sobre los niños y niñas que va a atender.
h) Los padres y madres de familia deben participar en las reuniones programadas, para mantenerse informados de las actividades y proyectos que se van realizando en el Centro.
i) Cooperar con el desarrollo de las actividades sociales, culturales, deportivas y otras que programe el Centro.
j) Autorizar por escrito la asistencia del niño o niña a las actividades extramuros programadas por el Centro.
k) Comunicar el cambio de su residencia, correo electrónico o número telefónico, cada vez que eso ocurra.
l) Informar con tiempo y por escrito al Centro, de todas aquellas situaciones especiales (familiares, sicológicas, enfermedades y otras), que puedan afectar el desarrollo normal del proceso de aprendizaje den sus hijos e hijas.
m) Presentarse en el Centro con vestimenta adecuada.
n) Recoger a su hijo o hija dentro del horario establecido por el Centro.
o) En caso de enfermedad infectocontagiosa, los padres de familia deberán abstenerse de llevar el niño o niña al centro, comunicar la ausencia su hijo o hija y responsabilizarse de su debido tratamiento médico.
p) Las personas responsables del cuido no podrán suministrar medicamentos a los niños y niñas, salvo en casos que por prescripción médica así se requiera y, es obligación de la familia informarlo previamente al Centro, presentar certificación médica y una carta de autorización indicando la condición de salud del niño o la niña y la prescripción médica requerida.
Si el niño o niña, durante su estancia en el Centro, manifestara síntomas de enfermedad o dolor, la persona responsable en el Centro lo comunicará de inmediato a la familia para que se le brinde la atención médica necesaria.

Artículo 22.—**Derechos del padre, madre o encargado legal**:

a) Comunicarse con el personal docente y la Administración, ante cualquier duda o inquietud que tenga respecto del cuido y aprendizaje de la persona menor de edad, respetando los horarios establecidos para tales efectos por el Centro de Cuido y Desarrollo Infantil.
b) Estar informados sobre el desarrollo integral y comportamiento de sus hijos e hijas, en forma cotidiana o cuando así lo requiera.
c) En caso de tener quejas u observaciones particulares sobre el desarrollo del proceso de aprendizaje o el buen trato de la niñez, acudir en primera instancia a la persona profesional a cargo del niño o niña y en caso de no encontrar solución, hacerlo de conocimiento de la Coordinación Técnica del Centro.

CAPÍTULO VI

Del personal técnico y de servicio

Artículo 23.—El personal deberá llevar a cabo las tareas y funciones concernientes a su cargo con responsabilidad, de acuerdo al principio del interés superior del niño de acuerdo y observando las directrices de la Coordinación Técnica del Centro.

Artículo 24.—**Deberes de la Coordinación Técnica del Centro**: Son deberes de la persona a cargo de la Coordinación Técnica del Centro, los siguientes:

a) Administrar el Centro garantizando la sostenibilidad y mejora del servicio.
b) Formular, organizar, dirigir y controlar el plan de desarrollo integral infantil.

c) Desarrollar los componentes de organización básicos que permitan garantizar un suficiente control interno del Centro, con el fin de proporcionar seguridad razonable respecto a la consecución de los objetivos del Centro.
d) Formular los planes anuales operativos del servicio y su respectiva presupuestación.
e) Promover y gestionar alianzas estratégicas con entidades y/o empresas y organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales, para fines de mejoramiento educativo y sostenibilidad del proyecto, en coordinación con la Municipalidad.
f) Cumplir con las disposiciones pedagógicas, administrativas y de funcionamiento que emanen de los Ministerios de Educación Pública, Ministerio de Salud y la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.
g) Modelar una forma de comportamiento y administración, basada principalmente en el cumplimiento de los derechos de la niñez; y los valores de honradez, equidad, transparencia, trabajo en equipo y espíritu de servicio.
h) Conformar y mantener actualizado el archivo de los expedientes de los niños y niñas matriculados en el Centro Infantil.
j) Atender, previa cita, a los padres y madres de los niños y niñas, así como otras personas que visitan el Centro Infantil.
k) Planear y llevar a cabo actividades de asesoría y capacitación con las familias y la comunidad.
l) Evaluar periódicamente, en conjunto con el personal docente y asistentes; entre otros posibles actores, el proceso de aprendizaje y desarrollo de los niños y niñas.
m) Ejecutar otras actividades propias de la naturaleza del cargo.

Artículo 25.—**Deberes del personal docente y asistentes**. Son deberes del personal docente y asistentes los siguientes:

a) Planear, preparar y ejecutar las funciones y actividades que les corresponda de acuerdo a su puesto, en forma cuidadosa, oportuna, actualizada y atractiva para la población infantil y sus familias, en cumplimiento de los objetivos del CECUDI.
b) Comunicar oportunamente las ausencias de los niños y niñas al administrador del CECUDI, para coordinar medidas de atención en caso de que se requieran.
c) Mantener controles acerca de las actividades, aprovechamiento y progreso de los niños y niñas en forma individual.
f) Preparar los materiales didácticos necesarios para facilitar sus funciones y la comprensión y disfrute de la niñez.
g) Participar en la organización y desarrollo de actividades cívicas, sociales y de desarrollo comunal en las que pueda intervenir el Centro.
h) Atender y resolver consultas relacionadas con su trabajo que le presentan las autoridades competentes, colegas, niños y niñas o sus familias.
i) Asistir a reuniones con las autoridades competentes y compañeros, con el fin de coordinar actividades, mejorar metodologías y procedimientos de trabajo.
j) Colaborar en actividades tendientes a la conservación del Centro y el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.
k) Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el Centro y en este reglamento.
l) Acompañar a los niños y niñas, al final de la jornada, al encuentro con sus familias.
m) Ejecutar otras tareas propias del cargo, según los requerimientos del Centro.
n) Implementar las adecuaciones para el desarrollo integral de las personas menores de edad con necesidades educativas especiales.

Artículo 26.—**Deberes del personal de servicios generales de apoyo**. El personal de servicios generales de apoyo estará a las órdenes y disposición de la Coordinación del Centro y deberá ejecutar las actividades propias de la naturaleza del cargo.

Artículo 27.—**Derechos del personal**:

a) Contar con servicio médico y encontrarse asegurado por el régimen contributivo de la Caja Costarricense del Seguro Social y la póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros.
b) Tener un periodo de tiempo para cumplir con el régimen alimentario, el cual será regulado de la siguiente manera: quince minutos en la mañana para el desayuno, una hora de almuerzo y quince minutos por la tarde para merienda[1].
c) Ajustarse a su horario de trabajo, previamente señalado por la Administración del Centro.

Artículo 28.—**Perfiles profesionales del personal del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil**:

- **Coordinación Técnica: naturaleza del trabajo**. Dirección, coordinación, planeamiento y supervisión y evaluación de las actividades curriculares y administrativas que se realizan en el Centro.

  Tareas:

  ✓ Planea, dirige, coordina y supervisa las actividades curriculares y administrativas.
  ✓ Asesora y orienta al personal acerca del empleo y aplicación de métodos, técnicas y procedimientos pedagógicos y utilización del material didáctico.
  ✓ Promueve, dirige y participa en actividades cívicas y sociales del CECUDI.
  ✓ Vela por el mantenimiento y conservación de la infraestructura y por el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.
  ✓ Coordina y evalúa los resultados de los programas bajo su responsabilidad y recomienda cambios o ajustes necesarios para los objetivos del Centro.
  ✓ Asigna, supervisa y controla las labores del personal encargado de ejecutar las diferentes actividades que se realizan en la institución.
  ✓ Brinda atención y apoyo a los diferentes grupos del Centro.
  ✓ Asiste a reuniones, seminarios, juntas y otras actividades similares y representa al centro ante organismos públicos y privados.
  ✓ Atiende y resuelve consultas verbales y escritas que le presentan las autoridades competentes, colegas, subalternos y padres de familia.
  ✓ Asiste a reuniones con las autoridades competentes o colegas, con el fin de coordinar actividades, mejorar métodos y procedimientos de trabajo, analizar y resolver problemas que se presentan en el desarrollo de las labores, evaluar programas, actualizar conocimientos, definir situaciones y proponer cambios, ajustes y soluciones diversas.
  ✓ Redacta y revisa informes, circulares, cartas y otros documentos similares que surgen como consecuencia de las actividades que realiza.
  ✓ Vela porque se cumplan las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el Centro bajo su responsabilidad.
  ✓ Supervisa y controla el correcto manejo de valores, archivos, registros, tarjeteros, expedientes, informes, comunicaciones y otros documentos.
  ✓ Vela por la correcta aplicación de normas, disposiciones, leyes y reglamentos que rigen las diferentes actividades que desarrolla.
  ✓ Impulsa el acercamiento de los padres y madres de familia y comunidad al Centro, con el fin de brindar asesoría y capacitación en beneficio de la población infantil.
  ✓ Promueve la proyección del CECUDI hacia la comunidad y de esta al Centro.
  ✓ Realiza las labores administrativas que se derivan de su función.
  ✓ Ejecuta otras tareas propias del cargo.
  ✓ Ejecutar, de acuerdo con el programa trazado, actividades técnicas de estimulaciones oportunas en las áreas socio afectivas y cognoscitivas, psicomotriz, lenguaje,

1 Se debe tomar en cuenta que estos periodos de alimentación se ajustan a los mismos periodos de alimentación de los niños y niñas, y deben ser compartidos con ellos y ellas, ya que por ninguna circunstancia se deben dejar solos ni solas.

educación para la salud, educación nutricional, seguridad, expresión creadora y corporal y otras, en beneficio de los niños y niñas que se hallan a su cargo.

- **Docente en preescolar o carrera afín: naturaleza del trabajo**. Planeamiento, preparación y evaluación del plan de desarrollo integral de los niños y las niña de acuerdo con el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

  Funciones:

  - Planea, prepara y lleva a cabo las acciones correspondientes al plan de atención integral de los niños y las niñas.
  - Desarrolla el proceso de aprendizaje de acuerdo a la edad de los niños y las niñas.
  - Velar por el cumplimiento de los objetivos del plan de trabajo establecido.
  - Lleva y mantiene actualizados los registros de asistencia de los niños y niñas.
  - Comunica oportunamente a la Coordinadora Técnica las ausencias de los niños y niñas.
  - Mantiene un registro de las actividades, aprovechamiento y progreso de los niños y niñas a su cargo.
  - Prepara los materiales didácticos necesarios para ilustrar las diferentes actividades que realiza. Confeccionar y dar mantenimiento al material didáctico utilizado en el proceso de enseñanza-aprendizaje de los niños y niñas.
  - Participa en la organización y desarrollo de las actividades cívicas, sociales y de desarrollo comunal en las que interviene el centro infantil.
  - Atiende y resuelve consultas relacionadas con su trabajo.
  - Asiste a reuniones con autoridades competentes y colegas con el fin de coordinar actividades, mejorar metodologías y procedimientos de trabajo.
  - Analizar y resolver problemas que se presentan en el desarrollo de las labores, evaluar programas, actualizar conocimientos, definir situaciones y proponer cambios, ajustes y soluciones diversas.
  - Colabora en actividades tendientes a la conservación del centro infantil y el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.
  - Vela por el cumplimiento de las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el centro.
  - Ejecuta otras tareas propias del cargo.

  Asistente de cuido: naturaleza del trabajo. Apoyar las actividades del plan de desarrollo integral de los niños y las niñas de acuerdo con el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

  Funciones:

  - Instruye y vela por el cumplimiento de las normas de higiene, buen comportamiento, presentación personal y otros al grupo de niños y niñas bajo su cargo.
  - Instruye y asea a los niños y niñas que lo requieran.
  - Vela por la seguridad personal y descanso de las personas menores de edad.
  - Organiza y distribuye el material didáctico a la población infantil en general.
  - Asiste en la ejecución de actividades pedagógicas en las áreas de aprendizaje.
  - Distribuye utensilios y alimentos en horas de comida.
  - Enseña hábitos alimentarios, higiénicos, presentación personal y modales en la mesa.
  - Programa y participa en las actividades recreativas y de estimulación a los niños.
  - Participa en la evaluación integral de los niños y niñas.
  - Participa en la ambientación de las instalaciones.
  - Lleva el control del material didáctico y mobiliario del centro.
  - Asiste y participa en reuniones a la que le convocan las autoridades competentes.
  - Cumple con las normas y procedimientos en materia de seguridad integral, establecidos por la organización.
  - Mantiene en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía.
  - Elabora informes periódicos de las actividades realizadas.
  - Realiza cualquier otra tarea afín que le sea asignada.

  Misceláneo(a): naturaleza del trabajo. Mantener las instalaciones del Centro con limpieza y orden.

  Funciones:

  - Mantener todas las áreas del centro con limpieza y orden.
  - Llevar un inventario de todos los insumos utilizados.
  - Solicitar con antelación la compra de los insumos necesarios.
  - Velar por las existencias de los implementos de limpieza.
  - Supervisar el adecuado uso de los implementos de limpieza.
  - Regar y cuidar los jardines.
  - Informar de cualquier daño o desperfecto de las instalaciones.
  - Colaborar en cualquier actividad que se realice en el Centro.
  - Colaborar con los niños y las niñas que requieran de su cuidado.
  - Disposición para ayudar en lo que se le solicite.
  - Asistir a la persona encargada de la cocina.

- **Cocinero[2] (a): naturaleza del trabajo**. Brindar a los niños, niñas y personal una alimentación sana, adecuada a la edad y necesidades de los niños y niñas.

  Funciones:

  - Preparar alimentos ricos, nutritivos, con buena presentación y elaborados de forma higiénica, de conformidad con la dieta dada por el profesional en nutrición.
  - Elaborar alimentos de acuerdo al ciclo de menús establecido en el centro y acorde a la edad y necesidades de los niños y niñas.
  - Mantener la cocina con limpieza y orden.
  - Llevar un inventario de todos los alimentos necesarios.
  - Solicitar con antelación la compra de todos los alimentos necesarios.
  - Utilizar de forma adecuada los implementos y artefactos de cocina.
  - Informar de cualquier daño del equipo de cocina.
  - Colaborar en cualquier actividad que se realice en el centro.
  - Colaborar con los niños que requieran de su cuidado.
  - Disposición para ayudar en lo que se le solicite.
  - Asistir a la encargada de limpieza si fuera necesario.

CAPÍTULO VII

Del régimen disciplinario de los funcionarios

Disposiciones:

Artículo 29.—La asistencia y la puntualidad son aspectos considerados importantes y de deben acatar de acuerdo a lo convenido en el centro.

Artículo 30.—En casos de ausencia, es obligación del trabajador, hacer la comunicación vía telefónica de su condición y presentar dentro de los tres días siguientes a su reincorporación laboral, la justificación en la Coordinación del Centro.

Artículo 31.—El trabajador que no asista al Centro por tres días o más durante un mismo mes, sin justificación en los términos del artículo anterior, será objeto de la sanción prevista que al respecto señala el Código de Trabajo y el Reglamento vigente.

Artículo 32.—Queda totalmente prohibido:

- Hacer propaganda político-electoral o contrario a las instituciones democráticas del país, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad religiosa.
- Trabajar en estado de embriaguez o bajo cualquier otra condición análoga.

---

2 En caso de que el ente Administrador decida optar por la contratación de un servicio de comidas servidas, no es necesaria la contratación del puesto de cocinera(o).

- Usar los materiales y herramientas suministrados por el centro, para objeto distinto al que fue destinado.
- Portar armas blancas o de fuego, de cualquier clase, durante las horas laborales, excepto cuando se tratare de instrumentos punzantes, cortantes o punzocortantes que formaren parte de las herramientas o útiles propios del trabajo.

Artículo 33.—**De las sanciones**. Las sanciones se aplicarán a través de acciones preventivas y correctivas, las cuales seguirán el siguiente orden:

a) Llamada de atención verbal de la persona que cometió la falta.
b) Amonestación escrita, en caso de reincidencia.
c) Suspensión temporal hasta por un máximo de un mes, cuando la conducta se haya repetido por más de dos veces.
d) Separación o expulsión del Centro cuando la conducta del funcionario sea contraria a derecho, la moral y las buenas costumbres.

Artículo 34.—**Del Comité de Vigilancia**. El CECUDI de Hone Creek tendrá, por obligación, indistintamente de quién lo administre, un Comité de vigilancia sobre su funcionamiento, mantenimiento del inmueble, operación, población beneficiada y todo lo concerniente a su normal desarrollo de funciones. Dicho Comité estará integrado por un representante del Patronato Nacional de la Infancia, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, de la Caja Costarricense del Seguro Social, Asociación de Desarrollo Integral de Hone Creek y dos representantes de la Municipalidad de Talamanca (Un miembro del Concejo Municipal y uno de la Administración Municipal). Uno de los representantes de la Municipalidad coordinará ese Comité, que en caso de ausencia lo sustituirá el otro representante Municipal. A las reuniones del citado Comité deberá asistir el Administrador del Centro con voz pero sin voto.

Artículo 36.—**De la administración**: Para la administración la Municipalidad dispondrá de tres formas de administrar el CECUDI: 1) Por Administración directa de la Municipalidad, 2) Por Convenio con una organización sin fines de lucro, 3) Por medio de concurso licitatorio.

Artículo 37.—**Vigencia**. Se aprueba tal y como se presenta, según acuerdo N° 04 del Concejo Municipal en su sesión ordinaria celebrada el día 13 del mes de setiembre del 2013.

Rige a partir de su segunda publicación en el Diario *La Gaceta*.

Ciudad de Bribrí, Talamanca, el día 27 de noviembre del 2013.—Yorleny Obando Guevara, Secretaria del Concejo Municipal.—(IN2013081985). 2 v. 2.

AVISOS

CONVOCATORIAS

SOCIEDAD MURILLO BEJARANO SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios, para conocer de los siguientes puntos: 1- A. Revocar el nombramiento de la fiscal y sustituir dicho cargo, B. Suprimir el cargo de Agente Residente; 2- Autorizar la venta de algunos bienes de la sociedad, a elección del presidente, para poder sufragar todo lo correspondiente a los procesos judiciales que están pendientes en contra de la Sociedad Murillo Bejarano S. A. y también para financiar todos los trámites faltantes del sucesorio de Franklin Murillo Murillo, que implica cubrir honorarios de abogados, peritos, albacea y demás gastos procesales y notariales; asamblea que se llevará a cabo en su domicilio social en Heredia, a las 11:00 horas del viernes 7 de febrero del 2014. En caso de que no hubiere quórum en esa primera convocatoria una hora después se celebrará la segunda convocatoria, con los socios que se apersonen y se tomarán los acuerdos indicados, los cuales quedarán válidos y firmes con el quórum presente.—Lic. Álvaro Yannarella Montero, Secretario.—1 vez.—(IN2013086958).

INSTITUTO CENTROAMERICANO
DE MEDICINA ICEM SOCIEDAD ANÓNIMA

Convoca a asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios a celebrarse en las oficinas de Grupo Pellas, edificio Meridiano, cuarto piso, Escazú, San José, a las ocho horas (8:00) horas del martes veintiocho (28) de enero del dos mil catorce (2014). Si a la hora indicada no hubiere el quórum de ley, la Asamblea se celebrará una hora después con el número de socios presentes.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

1) Informe de la Administración
2) Aprobación de los Estados Financieros del período fiscal 2013
3) Reforma a la cláusula de la Administración en cuanto a poderes
4) Otorgamiento de Poder Generalísimo
5) Reforma a la Cláusula del Capital Social
6) Presentación del Presupuesto 2014
7) Asuntos Varios

San José, 19 de diciembre del 2013.—Francisco Durman Esquivel, Presidente.—1vez.—(IN2013087133).

AVISOS

CARGA AÉREA TRANSCONTINENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA

Esteban Ávila Arias, mayor, soltero, empresario, vecino de Alajuela, con cédula uno-mil ochenta y uno-setecientos setenta, en mi condición de tesorero con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Carga Aérea Transcontinental Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-cero ochenta mil trescientos sesenta y dos, hago constar que he iniciado la reposición de los libros Actas de Registro de Socios uno de dicha sociedad, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, tomo: cuatrocientos sesenta, folio: cien, asiento: noventa y uno.—Alajuela, 20 de setiembre del 2013.—Lic. Esteban Ávila Arias, Apoderado.—Lic. José Mario Rojas Ocampo, Notario.—1 vez.—(IN2013084876).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del tres de diciembre del dos mil trece, que consta de folio sesenta y cinco vuelto hasta sesenta y siete vuelto, se protocolizó Contrato de Compraventa de Establecimiento Mercantil de las Cafeterías II Gourmet, contraído entre **Videonet de Centroamérica S. A.**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-dos cuatro cero uno cero tres y **Servicios Varios Arial S. A.**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-tres nueve ocho siete cinco siete.—San José, doce de diciembre del dos mil trece.—Lic. Marieta Arias Ortega, Notaria.—(IN2013084742).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura autorizada ante esta notaría, a las 15:30 horas del 23 de noviembre del 2013, se constituyó la empresa **Inversiones Vafarace Sociedad Anónima**. Domiciliada en la ciudad de Alajuela. Capital social suscrito y pagado. Representante con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma, el presidente de la junta directiva, señor Marlon Miranda Palma.—San José, 25 de noviembre del 2013.—Lic. Paúl Murillo Miranda, Notario.—1 vez.—(IN2013081601).

Por escritura otorgada ante el suscrito Notario, se protocoliza acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de socios de la compañía **Corporación Cas-Will Limitada**, con cédula de persona jurídica 3-102-667528, celebrada a las 10:00 horas del 13 de noviembre de 2013, en donde se acordó su disolución, se cita interesados dentro de los 30 días siguientes a esta publicación a oponerse judicialmente a dicha disolución.—San José, 20 de noviembre de 2013.—Lic. Mark Beckford Douglas, Notario.—1 vez.—(IN2013081603).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las 15:25 horas del 25 de noviembre del dos mil trece, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de **Distribuidora de Petróleos DIPSA Costa Rica Sociedad Anónima**, por medio de la cual se modificó la cláusula octava, se nombró nuevo presidente y tesorero por el resto del plazo social.—San José, 25 de noviembre del 2013.—Lic. Paúl Murillo Miranda, Notario.—1 vez.—(IN2013081613).

Por escritura otorgada ante esta Notaría, la sociedad **CRNET S. A.**, modifica la cláusula en cuanto a la conformación capital social. Modifica la cláusula sobre administración y nombra nueva junta directiva.—San José, veinticinco de noviembre de dos mil trece.—Lic. Ronald Ramírez Garita, Notario.—1 vez.—(IN2013081618).

Por escritura autorizada por mí a las 12 horas de esta misma fecha, se protocolizó acta de asamblea de socios de **Inversiones Ersa S. A.**, por la que se reforma la cláusula octava del pacto social.—San José, 27 de noviembre de 2013.—Lic. Ligia Quesada Vega, Notaria.—1 vez.—(IN2013081620).

Ante mí, la empresa **Construdica Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos veinticinco mil doscientos treinta y ocho, mediante asamblea general ordinaria y extraordinaria celebrada al ser las diecisiete horas del doce de diciembre del dos mil trece, por unanimidad se acordó disolver la presente compañía por no tener bienes inscritos a su nombre.—San José, trece de diciembre del dos mil trece.—Lic. Jorge Enrique Hernández Delgado, Notario.—1 vez.—(IN2013084688).

Ante mí, la empresa **Villa Alicantos Cuatro Amatista Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-423309, mediante asamblea general extraordinaria celebrada al ser las ocho horas del trece de diciembre del dos mil trece, se aceptó la renuncia del presidente, secretario y tesorero; y se realizaron nuevos nombramientos. Así mismo se reformó la cláusula segunda, en cuanto al domicilio social de la compañía.—San José, trece de diciembre del dos mil trece.—Lic. Jorge Enrique Hernández Delgado, Notario.—1 vez.—(IN2013084690).

Por escritura número ciento treinta y ocho, otorgada ante esta notada, a las trece horas del nueve de diciembre del dos mil trece, se acuerda la disolución de la sociedad **Construrápido Soluciones L&D Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos ochenta mil ciento veintinueve. Es todo.—San José diez de diciembre del dos mil trece.—Lic. Sandra Moya Serrano, Notaria.—1 vez.—(IN2013084692).

Por escritura otorgada ante ésta notaría a las nueve horas del día cuatro de noviembre del dos mil trece, las sociedades de ésta plaza **Inmobiliaria El Feudo Sociedad Anónima**, e **Inversiones del Sexto Piso Sociedad Anónima**, se fusionan con **Hospitalidad Costa Inversiones-HCI- S. A.**, prevaleciendo la tercera.—San José, 4 de noviembre del 2013.—Lic. Roberto Suñol Prego, Notario.—1 vez.—(IN2013084697).

Por escritura numero ciento ochenta y seis de las dieciséis horas del once noviembre del dos mil trece se disuelve **Grupo Automotriz del Este S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos mil noventa y dos.—Cartago, once de noviembre del dos mil trece.—Lic. Laura Gómez Martínez, Notaria.—1 vez.—(IN2013084698).

Por escritura otorgada ante ésta notaría a las dieciséis horas del día diez de diciembre del dos mil trece, la sociedad de ésta plaza **Fiesta de Sabores Sociedad Anónima**, reforma la cláusula sexta de los estatutos y nombra nuevo presidente y secretario.—San José, 10 de diciembre del 2013.—Lic. Roberto Suñol Prego, Notario.—1 vez.—(IN2013084701).

En mi notaría, mediante escritura numero 387 BIS-catorce otorgada a las 17:00 horas del 10 de diciembre del 2013, Huber Ortega Padilla y Olivier Calvo Araya, constituyeron la sociedad **Trace Now S. A.**, el presidente y el tesorero tendrán la representación legal y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderados generalísimos sin límite dé luma y podrán actuar en forma conjunta o separada, 12 de noviembre del 2013.—Lic. Firma Ilegible, Notario.—1 vez.—(IN2013084702).

Por escritura número ciento treinta cuarenta y cuatro-ocho de las dieciséis horas del once de diciembre del dos mil trece, se reforma y se realizaron nuevos nombramientos de la sociedad **Propiedades JT-KMM S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta un mil dieciocho.—Lic. Marianela González Fonseca, Notaria.—1 vez.—(IN2013084710).

Por escritura número ciento treinta cuarenta y cinco-ocho de las diecisiete horas del once de diciembre del dos mil trece, se reforma y se realizaron nuevos nombramientos de la sociedad **Mobiliaria KMM S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y un mil dieciocho.—Lic. Marianela González Fonseca, Notaria.—1 vez.—(IN2013084712).

Mediante escritura pública número 82 otorgada ante esta notaría, a las 17:00 horas del día 11 de diciembre del 2013, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria número 2 del Libro de Actas de Asambleas de socios de la sociedad **Rawsa Servicios en Maquinaria S. A.**, cédula jurídica 3-101-674.958, celebrada a las 15:00 horas del día 9 de diciembre del 2013, modificándose la cláusula primera del pacto constitutivo referida al nombre de la sociedad.—San José, 11 de diciembre del 2013.—Lic. Carlos Alberto Rojas Badilla, Notario.—1 vez.—(IN2013084715).

Por escritura otorgada ante mí a las doce horas del once de diciembre del dos mil trece, se protocolizó la asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **La Loma de Tiscapa Internacional Sociedad Anónima**, por medio de la cual se acuerda disolver la sociedad, indicando que no tiene bienes o activo alguno, deuda o pasivo alguno, ni operaciones ni actividades de ninguna naturaleza, por lo que se prescinde de nombrar liquidador y demás trámites de liquidación. Trece de diciembre del dos mil trece.—Lic. Milena Valverde Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2013084716).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos del día once de diciembre del dos mil trece, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **BLP Trust Services S. A.**, donde se acuerda modificar la cláusula sexta del pacto constitutivo.—San José, once de diciembre del dos mil trece.—Lic. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2013084717).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas del trece de diciembre del dos mil trece, protocolicé acta de **tres-ciento uno-quinientos cuatro mil seiscientos noventa y uno Sociedad Anónima**, se reforma la cláusula cuarta del plazo social.—Lic. Tatiana María de la Cruz Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2013084718).

Por escritura otorgada ante mí a las diez horas del once de diciembre del dos mil trece, se protocolizó la asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Sashep del Oeste Sociedad Anónima**, por medio de la cual se acuerda disolver la sociedad, indicando que no tiene bienes o activo alguno, deuda o pasivo alguno, ni operaciones ni actividades de ninguna naturaleza, por lo que se prescinde de nombrar liquidador y demás trámites de liquidación. Once de diciembre del dos mil trece.—Lic. Milena Valverde Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2013084719).

Ante el suscrito notario Roberto Vargas Mora, se llevó acabo la disolución de **La Unión Agrícola de Productores de Caña India de Occidente Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatro uno uno seis siete tres. Es todo.—Palmares, seis de diciembre del dos mil trece.—Lic. Roberto Vargas Mora, Notario.—1 vez.—(IN2013084723).

Ante esta notaría se protocolizó la asamblea de accionistas de la sociedad **Tropical Paradise Real Estate Sociedad Anónima** en San José, al ser las dieciséis horas y cinco minutos del seis de diciembre del dos mil trece, en la cual se acuerda la disolución de esta compañía. Es todo.—San José, seis de diciembre del dos mil trece.—Lic. Sharon Erzsébeth Mariaca Carpio, Notaria.—1 vez.—(IN2013084726).

Ante este notario se protocolizó la asamblea de accionista de la empresa **Despacho Legal Mariaca & Asociados S. A.**, en San José, a las catorce horas del diez de diciembre del dos mil trece, en la cual se acuerda la fusión por absorción de esta compañía con las **Britania Treinta y Uno Marrón S. A.** y **Azul JBY Rojo Vino S. A.**, igualmente se acuerda la modificación de las cláusulas: primera de la razón social, segunda del domicilio social, cuarta del objeto social, la quinta del capital social y sexta de la representación de la sociedad.—San José, diez de diciembre del dos mil trece.—Lic. Carina Mattera Soto, Notaria.—1 vez.—(IN2013084727).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 15:00 horas del 6 de diciembre del 2013, mediante la escritura número 122-8, se protocoliza asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Servicios Unidos S. A.**, mediante la cual se otorgan poderes generalísimos, y se modifica la cláusula sétima del Pacto Social, 9 de diciembre del 2013.—Lic. Laura Granera Alonso, Notaria.—1 vez.—(IN2013084735).

Mediante escrituran 199 de folio 177 frente del tomo 3 de mi protocolo, se ha procedido a constituir la empresa **Merlyn Sociedad Anónima**. Presidenta es apoderada generalísima sin límite de suma, domicilio social, Heredia, Los Arcos, rotonda 11, número 104.—Heredia, 12 de diciembre de 2013.—Lic. Jorge Eduardo Ramos Ramos, Notario.—1 vez.—(IN2013084744).

Por escritura 314-1 de las 22 horas y 30 minutos del 12 diciembre del 2013, ante mi notaría se protocoliza acta de **Camuge Internacional S. A.**, cédula jurídica 3-101-297169, donde modifica el nombre y el domicilio.—Alajuela, a las 9 horas del 13 diciembre del 2013.—Lic. Ana Cecilia Jiménez Salas, Notaria.—1 vez.—(IN2013084745).

Por escritura número doscientos cuarenta y uno de mi protocolo número veinte, visible a folio ciento veintiséis vuelto, en San José el 29 de noviembre del 2013, se constituye la sociedad denominada **Corporación Bahersa B&H Sociedad Anónima**.—San José, 13 de diciembre del 2013.—Lic. Víctor Raúl Obando Mendoza, Notario.—1 vez.—(IN2013084746).

Por escritura 79-6 de las 8 horas del 13 diciembre del 2013, ante mi notaría se protocoliza acta de **Back Nine Cigar S. A.**, cédula jurídica 3-101-445770, donde se disuelve la sociedad.—Alajuela, a las 9 horas del 13 diciembre del 2013.—Lic. Guiselle Arroyo Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2013084747).

Por escritura 76-6 de las diez horas del seis de diciembre del dos mil trece, ante mi notaría se protocoliza acta de **Renick Productos Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-544469 en donde se disuelve la sociedad.—Alajuela, a las 10 horas del 9 de diciembre del 2013.—Lic. Giselle Arroyo Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2013084749).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las catorce horas treinta minutos del doce de diciembre del dos mil trece, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la entidad denominada: **tres-ciento uno-seis cuatro nueve ocho cuatro cuatro sociedad anónima**, domicilio Heredia, San Francisco, un kilómetro al oeste y diez al norte de Walmart, carretera a La Aurora, Bufete SGC Abogados. Acuerdos: I. Se modifica la cláusula segunda del pacto social, nuevo domicilio social; II Se modifica la cláusula sexta del pacto social Corresponderá al presidente la representación judicial y extrajudicial de la compañía con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. III. Se revocan nombramientos de la junta directiva y fiscal se hacen nuevos nombramientos.—Lic. Marco Antonio Gutiérrez Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2013084837).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 13 de diciembre del 2013, protocolicé el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Inmobiliaria Ye U Trak Sociedad Anónima**, mediante el cual se modifica la cláusula 8 y se nombra presidente.—Heredia, 13 de diciembre del 2013.—Lic. Karina Rojas Solís, Notaria.—1 vez.—(IN2013084838).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas del 9 de diciembre del 2013, confeccioné declaración jurada de la compañía **L&C Innova Tech Sociedad Anónima**, mediante el cual se acuerda disolver esta compañía.—Heredia, 13 de diciembre del 2013.—Lic. Karina Rojas Solís, Notaria.—1 vez.—(IN2013084839).

Por escritura otorgada ante esta notaría al ser las 13:00 horas del 13 de diciembre del 2013, se protocoliza acta de asamblea de **Asesores y Comunicadores Internacionales S. A.**, donde se disuelve la sociedad.—San José, 13 de diciembre del 2013.—Lic. Andrea Ovares López, Notaria.—1 vez.—(IN2013084841).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las quince horas del trece de diciembre del dos mil trece, se acuerda la disolución de la sociedad **Desert Azalea Limitada**.—San José, trece de diciembre del dos mil trece.—Lic. Fernando Alfaro Chamberlain, Notario.—1 vez.—(IN2013084842).

Por escritura otorgada en esta notaría a las catorce horas del trece de diciembre del dos mil trece, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada: **Picaritas Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento siete mil quinientos trece, según la cual se reforma la cláusula sexta y se nombra nueva junta directiva.—San Isidro de Coronado, trece de diciembre del dos mil trece.—Lic. Carlos Alberto Reynolds Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2013084843).

Por escritura otorgada ante esta notaría de las quince y treinta horas del veintiséis de noviembre del dos mil once, se protocoliza asamblea general extraordinaria de socios de **Laughing Rio Cote Limitada**, se reforma la cláusula décima del pacto social y se nombra gerentes.—Lic. Gabriela Alejandre Sáenz, Notaria.—1 vez.—(IN2013084844).

Ante esta notaría ubicada en San José, exactamente en Mataredonda, Sabana Sur, ochocientos metros al sur de la Contraloría General de la República, Condominio María Fernanda, número dos, comparecen los señores Omaira Córdoba Chara y Osviel León Vichot en escritura otorgada a las seis horas treinta minutos del quince de diciembre del dos mil trece, a constituir la sociedad **Inversiones O.A. León de Centroméricа Sociedad Anónima**.—San José, quince de diciembre del dos mil trece.—Lic. Jorge E., Muñoz García, Notario.—1 vez.—(IN2013084845).

Ante esta notaría ubicada en San José, exactamente en Mataredonda, Sabana Sur, ochocientos metros al sur de la Contraloría General de la República, Condominio María Fernanda, número dos, comparecen los señores Omaira Córdoba Chara y Osviel León Vichot en escritura otorgada a las seis horas del quince de diciembre del dos mil trece, a constituir la sociedad **Creativa Oma Sociedad Anónima**.—San José, quince de diciembre del dos mil trece.—Lic. Jorge E., Muñoz García, Notario.—1 vez.—(IN2013084846).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11:30 horas del 13 de diciembre del 2013, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la firma **Casasvita Consultoría e Ingeniería S. A.**, mediante la cual se reforma el nombre.—San José, 13 de diciembre del 2013.—Lic. Andrés Eduardo Calvo Herra, Notario.—1 vez.—(IN2013084850).

Por escritura N° 53, visible al folio 37 frente del tomo sexto de mi protocolo, a las 9:00 horas del 19 de diciembre del 2013, se constituye **Sole Vita Sociedad Anónima**. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma Óscar Villagra Martínez.—Lic. Andrés Eduardo Calvo Herra, Notario.—1 vez.—(IN2013084851).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11:00 horas del 13 de diciembre del 2013, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la firma **Casasvita Develpment S. A.**, mediante la cual se reforma el nombre.—San José, 13 de diciembre del 2013.—Lic. Andrés Eduardo Calvo Herra, Notario.—1 vez.—(IN2013084852).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11:00 horas del 13 de diciembre del 2013, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la firma **Alquileres Equipos y Movimientos de Tierra Casas Vita Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma el nombre.—San José, 13 de diciembre del 2013.—Lic. Andrés Eduardo Calvo Herra, Notario.—1 vez.—(IN2013084853).

Por escritura N° 54, visible al folio 38 vuelto del tomo sexto de mi protocolo, a las 9:30 horas del 19 de diciembre del 2013, se constituye **Torres Vita CV Sociedad Anónima**. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma Óscar Villagra Martínez.—Lic. Andrés Eduardo Calvo Herra, Notario.—1 vez.—(IN2013084854).

Por escritura otorgada ante mí, se modifican las cláusulas "sétima: de la administración": de la firma **Inmobiliaria Salman Costa Rica Sociedad Anónima**.—11 de diciembre del 2013.—San José.—Lic. Daniel Aguilar González, Notario.—1 vez.—(IN2013084862).

Ante esta notaría a las 9 horas del 13 de diciembre del 2013, se disuelva **Yenelman S. A**. Domicilio: San José. Presidente y secretario apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, 13 de diciembre del 2013.—Lic. Manuel Fernando Anrango Bonilla, Notario.—1 vez.—(IN2013084866).

Mediante escritura número 130 del tomo 13 de protocolo del suscrito notario, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de asociados de la **Asociación Cámara de Publicidad Exterior**.—Guadalupe, 9 de diciembre de 2013.—Lic. Ramón Gerardo Solís Camacho, Notario.—1 vez.—(IN2013084870).

Por escritura otorgada en esta ciudad a las dieciséis horas del día de hoy, se constituyó una sociedad anónima, cuyo nombre es: **Grupo BMC Arquitectura y Construcción Sociedad Anónima**, con domicilio en la ciudad de Heredia, con un capital de cincuenta mil colones, con un plazo de noventa y nueve años. Presidente el socio Carlos Mauricio Mora Hernández.—San José, trece de diciembre del dos mil trece.—Msc. Andrea Quesada Méndez, Notaria.—1 vez.—(IN2013084871).

Se protocoliza acta de la firma de esta plaza **IVL Impresiones Veloces Limitada**, se reforma cláusula tercera, cuarta y se nombre gerente.—San José, 15 de diciembre del 2013.—Lic. Marco Vinicio Araya Arroyo, Notario.—1 vez.—(IN2013084872).

Por escritura otorgada en esta ciudad el día de hoy, se reformó la cláusula segunda del pacto social concerniente al domicilio de **Medina de Tetuán Sociedad Anónima** y se hicieron nombramientos de junta directiva.—José, trece de diciembre del dos mil trece.—Msc. Andrea Quesada Méndez, Notaria.—1 vez.—(IN2013084874).

Por escritura que autoricé hoy protocolicé acuerdos de asambleas generales extraordinarias de **Sistemas de Empaque Macoy S. A.**, donde se reforma la cláusula primera del pacto constitutivo.—San José, 12 de diciembre del 2013.—Lic. Marta Isabel Alvarado Granados, Notario.—1 vez.—(IN2013084877).

Por escritura otorgada a las doce horas del doce de diciembre del dos mil trece, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Transportes Brenes y Quirós Sociedad Anónima**, en la cual se modifica la cláusula octava y se hacen nuevos nombramientos.—San José, 12 de diciembre del 2013.—Lic. Alberto Acevedo Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2013084879).

Ante esta notaría bajo la escritura ciento sesenta y cuatro de las nueve horas y treinta minutos del seis de setiembre del dos mil trece, se constituyó la sociedad **Dicorp Distribuidor Sociedad Anónima**, con un capital suscrito y pagado de diez mil colones.—San 10 de setiembre del 2013.—Lic. Luis Gerardo Brenes Solano, Notario.—1 vez.—(IN2013084883).

Ante esta notaría bajo la escritura ciento sesenta y cuatro de las nueve horas y treinta minutos del seis de setiembre del dos mil trece, se constituyó la sociedad **Distribuidora Monte Blanco M B Sociedad Anónima**, con un capital suscrito y pagado de diez mil colones.—San José, 10 de setiembre del 2013.—Lic. Luis Gerardo Brenes Solano, Notario.—1 vez.—(IN2013084884).

Ante esta notaría bajo la escritura ciento sesenta y tres de las nueve horas y quince minutos del seis de setiembre del dos mil tres, se constituyó la sociedad **Importaciones Quirós & Quirós Sociedad Anónima**, con un capital suscrito y pagado de diez mil colones.—San 10 de setiembre del 2013.—Lic. Luis Gerardo Brenes Solano, Notario.—1 vez.—(IN2013084885).

Ante esta notaría bajo la escritura ciento sesenta y tres de las nueve horas y quince minutos del seis de setiembre del dos mil tres, se constituyó la sociedad **Nacional Corporación Nacor Sociedad Anónima**, con un capital suscrito y pagado de diez mil colones.—San José, 10 de setiembre del 2013.—Lic. Luis Gerardo Brenes Solano, Notario.—1 vez.—(IN2013084886).

Hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **El Humedal S. A.**, donde se reforma la cláusula 2 del pacto social.—Filadelfia, 4 de diciembre del 2013.—Lic. Roberto Paniagua Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2013084887).

Ante esta notaría bajo la escritura ciento sesenta y tres de las nueve horas y quince minutos del seis de setiembre del dos mil tres, se constituyó la sociedad **Centroamericana de Importaciones Sociedad Anónima**, con un capital suscrito y pagado de diez mil colones.—San José, 10 de setiembre del 2013.—Lic. Luis Gerardo Brenes Solano, Notario.—1 vez.—(IN2013084888).

Ante esta notaría bajo la escritura ciento sesenta y cuatro de las nueve horas y treinta minutos del seis de setiembre del dos mil tres, se constituyó la sociedad **Dicorp Distribuidor Sociedad Anónima**, con un capital suscrito y pagado de diez mil colones.—San José, 10 de setiembre del 2013.—Lic. Luis Gerardo Brenes Solano, Notario.—1 vez.—(IN2013084889).

Por escritura del suscrito notario, a las 10:00 horas del 14 de diciembre del 2013, se constituyó la sociedad **Servicios Múltiples en Infraestructura Siglo XXI S.R.L**. Gerente y subgerente con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Capital: suscrito y pagado. Domicilio: la ciudad de Heredia.—San José, 14 de diciembre del 2013.—Lic. Carlos Manuel Sánchez Leitón, Notario.—1 vez.—(IN2013084890).

Ante esta notaría bajo la escritura doscientos diez-nueve de las trece horas del diez de diciembre del dos mil tres, se constituyó la sociedad **Comercializadora Cárnica y Afines Sociedad Anónima**, con un capital suscrito y pagado de diez mil colones.—San José, 14 de diciembre del 2013.—Lic. Luis Gerardo Brenes Solano, Notario.—1 vez.—(IN2013084891).

Ante esta notaría bajo la escritura doscientos diez-nueve de las trece horas del diez de diciembre del dos mil trece, se constituyó la sociedad **Importaciones Especializadas Impes Sociedad Anónima**, con un capital suscrito y pagado de diez mil colones.—San José, 14 de diciembre del 2013.—Lic. Luis Gerardo Brenes Solano, Notario.—1 vez.—(IN2013084892).

Ante esta notaría bajo la escritura doscientos diez-nueve de las trece horas del diez de diciembre del dos mil trece, se constituyó la sociedad **Servicos y Asesorías Especializados Sociedad Anónima**, con un capital suscrito y pagado de diez mil colones.—San José, 14 de diciembre del 2013.—Lic. Luis Gerardo Brenes Solano, Notario.—1 vez.—(IN2013084893).

Ante esta notaría bajo la escritura doscientos diez-nueve de las trece horas del diez de diciembre del dos mil trece, se constituyó la sociedad **Servicos y Asesorías Especializados Sociedad Anónima**, con un capital suscrito y pagado de diez mil colones.—San José, 14 de diciembre del 2013.—Lic. Luis Gerardo Brenes Solano, Notario.—1 vez.—(IN2013084894).

Ante esta notaría bajo la escritura ciento sesenta y cuatro de las nueve horas y treinta minutos del seis de setiembre del dos mil tres, se constituyó la sociedad **Empresa Internacional de Negocios CR Sociedad Anónima**, con un capital suscrito y pagado de diez mil colones.—San José, 10 de setiembre del 2013.—Lic. Luis Gerardo Brenes Solano, Notario.—1 vez.—(IN2013084896).

Ante esta notaría bajo la escritura ciento sesenta y cuatro de las nueve horas y treinta minutos del seis de setiembre del dos mil tres, se constituyó la sociedad **Grupo Mar de Importaciones Sociedad Anónima**, con un capital suscrito y pagado de diez mil colones.—San José, 10 de setiembre del 2013.—Lic. Luis Gerardo Brenes Solano, Notario.—1 vez.—(IN2013084897).

En escrituras otorgadas esta notaría a las doce horas y doce y treinta horas, ambas del trece de diciembre del año en curso, se otorgan escrituras a petición de sus socios solicitud de disolución de las sociedades **Compañía Agropecuaria Benito de Urasca Sociedad de Responsabilidad Limitada** y **Adglofus Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, trece de diciembre del dos mil trece.—Lic. Johanny Retana Madriz, Notario.—1 vez.—(IN2013084898).

Ante esta notaría bajo la escritura ciento sesenta y cuatro de las nueve horas y treinta minutos del seis de setiembre del dos mil tres, se constituyó la sociedad **Importaciones White Lord Aires Acondicionados Sociedad Anónima**, con un capital suscrito y pagado de diez mil colones.—San José, 10 de setiembre del 2013.—Lic. Luis Gerardo Brenes Solano, Notario.—1 vez.—(IN2013084899).

Ante esta notaría bajo la escritura doscientos diez-nueve de las nueve horas y treinta minutos del seis de setiembre del dos mil tres, se constituyó la sociedad **Repuestoy y Accersios de Aires Acondicionados White Lord Sociedad Anónima**, con un capital suscrito y pagado de diez mu colones.—San José, 10 de setiembre del 2013.—Lic. Luis Gerardo Brenes Solano, Notario.—1 vez.—(IN2013084900).

Ante esta notaría bajo la escritura doscientos diez-nueve de las nueve horas y treinta minutos del seis de setiembre del dos mil tres, se constituyó la sociedad **Empresa de Hermanos Chang Sociedad Anónima**, Con un capital suscrito y pagado de diez mil colones.—San José, 10 de setiembre del 2013.—Lic. Luis Gerardo Brenes Solano, Notario.—1 vez.—(IN2013084902).

Por escritura otorgada ante mí a las quince horas del doce de diciembre de dos mil trece, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **New World Telephone**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento dos-quinientos catorce mil doscientos ochenta y siete, en la cual se modificó la cláusula decima sétima referente a la representación social. Es todo.—San José, 12 de diciembre del 2013.—Lic. María Gabriela Miranda Urbina, Notaria.—1 vez.—(IN2013084908).

La suscrita notaria hace constar que por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del nueve de diciembre de dos mil trece, se protocolizó en lo conducente la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Mongolian Grill Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos nueve por medio de la cual se reformó la cláusula sétima de los estatutos de la sociedad, referente a la junta directiva. Es todo.—San José, nueve de diciembre de dos mil trece.—Lic. María Gabriela Miranda Urbina, Notaria.—1 vez.—(IN2013084909).

Por escritura otorgada ante mí se constituyó una sociedad limitada la cual se denominará con la cédula jurídica que se le asigne, Plazo: cien años. Capital: ciento veinte mil colones. Domicilio: San José, Santa Ana, Pozos. Representación judicial y extrajudicial: un gerente. Es todo.—San José, trece de diciembre del 2013.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario.—1 vez.—(IN2013084911).

La suscrita notaria hace constar que por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del nueve de diciembre de dos mil trece se protocolizó en lo conducente la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada: **Gobi Grill Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta y siete, por medio de la cual se reformaron las cláusulas sétima y octava de los estatutos de la sociedad, referentes a la junta directiva y la representación social respectivamente. Es todo.—San José, 9 de diciembre del 2013.—Lic. María Gabriela Miranda Urbina, Notaria.—1 vez.—(IN2013084912).

Por escritura otorgada ante mí a las dieciséis horas del once de diciembre de dos mil trece, se protocolizó en lo conducente el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **tres-ciento uno- seiscientos cuarenta mil trescientos cuarenta y nueve S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- seiscientos cuarenta mil trescientos cuarenta y nueve, mediante la cual se acordó de manera unánime la disolución de la sociedad según lo dispuesto en el inciso d) del artículo doscientos uno del Código de Comercio. La sociedad no tiene a la fecha activos ni pasivos, operaciones ni actividades de ninguna índole o naturaleza. Es todo.—San José, doce de diciembre de dos mil trece.—Lic. Alejandro Delgado Faith, Notario.—1 vez.—(IN2013084913).

NOTIFICACIONES

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MATINA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Órgano Director del Procedimiento. De conformidad con lo autorizado por el Concejo Municipal de Matina, mediante acuerdo N° 05, adoptado en sesión extraordinaria 301 de fecha 27 de noviembre de 2013, por haber resultado infructuosa la gestión de notificación personal, intentada al señor Juan Carlos Obando Gamboa, con cédula de identidad 3-362-346, en su condición de representante legal de la empresa Proyectos Electromecánicos Obando S. A., cédula jurídica 3-101-507681; por cuanto no existen oficinas abiertas ni se ubica al señor Obando Gamboa, en el domicilio legal inscrito ante el Registro Nacional, a saber Guadalupe de Cartago, 75 metros sur de la entrada principal del Centro Católico y ante la imposibilidad de su localización, se comunica el siguiente acto por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 241 y 242 de la Ley General de la Administración Pública: Órgano Director del Procedimiento—Matina, a las once horas del día quince de noviembre de dos mil trece. Se inicia procedimiento ordinario administrativo. Por haberlo dispuesto así el Concejo Municipal de Matina, mediante Acuerdo Nº 8, dictado en sesión ordinaria Nº 295, celebrada el día 4 de noviembre de 2013, se da trámite al presente procedimiento ordinario para establecer la presunta responsabilidad por incumplimiento contractual del proceso para la construcción del nuevo edificio Municipal de Matina (expediente 002-OD-2013), por los siguientes hechos: **Primero**: Por medio del acuerdo único, del artículo noveno de la sesión extraordinaria 210-2012 celebrada el día 25 de octubre por el 2012 se adjudicó la Licitación Abreviada Nº 2012LA-000007-01 que se ha denominado "Construcción de dos edificios municipales", a la empresa Proyectos Electromecánicos Obando Sociedad Anónima. **Segundo**: Por lo anterior se rubrico el respectivo contrato en la Municipalidad de Matina y el adjudicatario, el cual fue refrendado por el asesor legal interno el día 29 de noviembre del 2012. **Tercero**: Mediante la orden número CD-MHT-010-2012, emitido por Ingeniera Visora del proyecto de cita, por parte de la Municipalidad de Matina, se estableció como fecha de inicio de las obras el día 19 de diciembre del 2012. **Cuarto:** La garantía de cumplimiento, se encuentra vencida desde el día 26 de mayo del 2013, lo cual incumpliría lo referido en el memorial 40 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa vigente. **Quinto:** La empresa contratada notifica a la Administración por medio de oficio que a partir del 25 de setiembre del 2013, el no continuar con la obra alegando que existen problemas de caja o presupuestarios por parte de la Municipalidad de Matina, a lo cual es menester aclarar que por medio de la partida presupuestaria número 5.03.01.12.5.02.01, existe el contenido presupuestario necesario suficiente para la ejecución de la obra, lo cual va en contra de lo preceptuado al efecto en el cartel licitario que fue aceptado al momento de la presentación de la oferta, por lo que la suspensión de la ejecución contractual sería improcedente. **Sexto:** La empresa contratada en su oferta estableció como plazo de entrega de la obra a la Municipalidad, 90 días naturales a partir de la fecha de orden de inicio que se dio el día 19 de diciembre del 2012, por lo que existiría un incumplimiento en cuanto a la entrega del objeto de la contratación como lo es el edificio del Municipal del cantón de Matina, lo que eventualmente

justificaría la ejecución de la cláusula penal establecida en el cartel licitatorio, la cual indica se impondrá una multa de ¢10,00 por cada ¢ 1.000.00 adjudicados por día natural de atraso, hasta un máximo del 25% del valor total de la obra. **Sétimo**: Mediante oficio EABC-2013-081, emitido por el Arquitecto Arguedas Benavides, en fecha 12 de noviembre de 2013, se tiene que el avance de obra en general del proyecto es valorado en 70%. **Octavo**: Mediante oficio PROV-MAT-2013-043, emitido por el Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de Matina, se informa que el proyecto en cuestión dispone de un avance de 70%, siendo que a la empresa hasta la fecha se le ha hecho efectivo el pago al equivalente de 40%, por un monto de ¢38 268 487.64, faltando eventualmente por cancelar, el equivalente al 30%, para ajustar el 70% (¢67.029.544,4) del avance real, lo que corresponde a una suma de ¢28.761.056,76. **Noveno**: Que según oficio PROV-MAT-2013-043, la empresa habría presuntamente incumplido el plazo de entrega, sin que conste en expediente justificación valida alguna para ello, así las cosas la orden de inicio se dictó el 19 de diciembre de 2012, siendo que tendrían a la fecha 241 días de atraso en la obra, por lo que, en aplicación de clausula penal el pago por día de retraso lo sería de ¢957.564,92, o lo que es lo mismo por 241 días, un monto ¢230.773.145,72, para lo cual, el límite máximo lo es hasta un 25% del monto adjudicado, a saber ¢23.939.123,00. De tal suerte, eventualmente la empresa tendría cancelar como multa por retraso en el plazo de entrega, la suma de 23.939.123,00, siendo que la Municipalidad por el 30% de avance que falta para gestionar el pago sobre el 70% de avance real, no ha cancelado la suma ¢28.761.056,76; sobre este particular según consta a folio 0000034 del ampo 1 del expediente de contratación, el plazo de entrega era uno de los elementos a evaluarse, con una calificación del 10%. Acceso al expediente. Toda la documentación aportada a este expediente puede ser consultada y fotocopiada a costa del interesado en la oficina de la Secretaría del Concejo Municipal de Matina. Las pruebas que constituyen la base del procedimiento administrativo son las siguientes: expediente de contratación 2012LA-000007-01, compuesto del ampo 1, con folios del 0000001 al folio 0000501 y ampo número 2 con folios del 0000502 al folio 00001034, destacando oficio PROV-MAT-2013-028 visibles a folio 00000950 al 00000961; acuerdo del concejo de nombramiento de órgano director, visible a folio 00000978 al 00000980; oficio PROV-MAT-2013-043, visible a folio 00000986 al 00000987 y oficio EABC-2013-081, visible a folios 00000982 al 00000984. Integración del Órgano Director del procedimiento: El Órgano Director del Procedimiento está conformado por el señor Rode Raquel Ramírez, quién lo preside, el cual se regirá por lo establecido en el artículo 308, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública. Comparecencia oral y privada: De conformidad con los artículos 218, 308 párrafo segundo 309, 311, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, se cita a los Juan Carlos Obando Gamboa o a quién en su lugar ocupe el cargo de representante legal de la empresa Proyectos Electromecánicos Obando S. A., a una comparecencia oral y privada el próximo lunes diez de febrero de dos mil catorce, a las nueve horas y treinta minutos, a realizarse en la oficina de secretaría del Concejo Municipal de Matina, haciéndose saber que debe presentase en forma personal y no por medio de apoderado, pudiendo hacerse acompañar por un abogado para que les asista, o ejercer su representación directa sin necesidad de patrocinio legal y ejercer todos los actos propios de su legítima defensa (artículos 220 y 317 de la Ley General de la Administración Pública), en dicha comparecencia de oficio el órgano director a citado como testigos a los señores Freddy Muñoz Arguedas, cédula de identidad 7-121-642, quien es asistente del Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de Matina; el señor Jonathan Fajardo Castro, cédula 7-162-650, quién es el encargado del Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de Matina y el Arquitecto Eduardo Arguedas Benavides, cédula 1-1221-0566, quién es el profesional que a la fecha le ha dado el seguimiento técnico al proyecto en cuestión, todos ellos en vista de su participación y funciones, podrán referirse de forma amplia, sobre la totalidad de los hechos, que en esta resolución se han emplazado. Ofrecimiento de prueba: Se le previene a la parte que toda la prueba que tengan en su poder en relación con este asunto, deberá ofrecerla ante esta oficina, desde la notificación de esta resolución hasta el inicio de la comparecencia, con excepción de las periciales e inspecciones oculares que se estimen pertinentes, las cuales se deben ofrecer dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta resolución, para que de ser posible se evacuen con antelación a la audiencia (artículo 309, párrafo segundo Ley General de la Administración Pública), lo anterior bajo apercibimiento de no recibir ninguna prueba fuera de ese período, excepto la que el Órgano Director, de oficio o a petición de parte, ordene para mejor resolver por considerarla indispensable para el establecimiento de la verdad real. Todo ofrecimiento de prueba antes de la comparecencia debe ser realizado ante esta oficina por escrito. Se advierte que la ausencia injustificada a la comparecencia, no impedirá que la misma se lleve a cabo, evacuándose la prueba que hubiere ofrecido la parte ausente con antelación y que conste en el expediente, si ello fuere posible (artículo 315 Ley General de la Administración Pública y 45 Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa). Lugar para recibir notificaciones: Se previene a las partes el señalamiento de un lugar físico dentro del perímetro del distrito central de Matina, fax o apartado postal donde atender notificaciones, informándose que en el caso del lugar físico y el fax, se tendrán por notificados, con la respectiva acta de notificación que indique el expediente y en el apartado postal, desde que la oficina de correos acuse el recibo de la notificación (artículos 239 a 247 de la Ley General de la Administración Pública). Recursos: Contra esta resolución podrán interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, resolviendo el Órgano Director el primero y el Concejo Municipal el segundo, recursos que se podrán interponer en el acto mismo de ser notificados, o ante este Órgano Director que tendrá como sede la oficina de la Secretaría del Concejo Municipal de Matina, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última comunicación a todas las partes, en relación con lo dispuesto en el punto 2 del artículo 421 de la Ley General de la Administración Pública (artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública). Notifíquese.—Rode Raquel Ramírez Dawison, Presidenta Órgano Director del Procedimiento.—(IN2013083937).

Órgano Director del Procedimiento. De conformidad con lo autorizado por el Concejo Municipal de Matina, mediante acuerdo n°06, adoptado en sesión extraordinaria 301 de fecha 27 de noviembre de 2013, por haber resultado infructuosa la gestión de notificación personal, intentada al señor Juan Carlos Obando Gamboa, con cédula de identidad 3-362-346, en su condición de representante legal de la empresa Proyectos Electromecánicos Obando S. A., cédula jurídica 3-101-507681; por cuanto no existen oficinas abiertas ni se ubica al señor Obando Gamboa, en la el domicilio legal inscrito ante el Registro Nacional, a saber Guadalupe de Cartago, 75 metros sur de la entrada principal del Centro Católico y ante la imposibilidad de su localización, se comunica el siguiente acto por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 241 y 242 de la Ley General de la Administración Pública: Órgano Director del Procedimiento—Matina, a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil trece. Se inicia procedimiento ordinario administrativo. Por haberlo dispuesto así el Concejo Municipal de Matina, mediante Acuerdo Nº 8, dictado en sesión ordinaria Nº 295, celebrada el día 4 de noviembre de 2013, se da trámite al presente procedimiento ordinario para establecer la presunta responsabilidad por incumplimiento contractual del proceso para la construcción del Centro de Cuido Infantil de Matina (expediente 001-OD-2013), por los siguientes hechos: **Primero**: Por medio del acuerdo único, del artículo décimo tercero de la sesión ordinaria 211-2012 celebrada el día 29 de octubre por el 2012 se adjudicó la Licitación Pública Nº 2012LP-000001-01 que se ha denominado "Construcción de un Centro de Cuido Infantil en el distrito primero del cantón de Matina", a la empresa Proyectos Electromecánicos Obando Sociedad Anónima. **Segundo**: Por lo anterior se rubrico el respectivo contrato en la Municipalidad de Matina y el adjudicatario, el cual fue refrendado por la Contraloría General de la República el día 15 de abril del presente año. **Tercero**: Mediante la orden número CD-MHT-003-2013, emitido por Ingeniera visora del proyecto de cita, por parte de la Municipalidad de Matina, se estableció como fecha de inicio de las obras el día 24

de abril del 2013. **Cuarto:** La garantía de cumplimiento, se encuentra vencida desde el día 11 de mayo de 2013, lo cual incumpliría lo referido en el memorial 40 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa vigente. **Quinto:** Que la representada del señor Obando Gamboa notifica a la administración por medio de oficio que a partir del 25 de setiembre de 2013, el no continuar con la obra alegando que existen problemas de caja o presupuestarios por parte de la Municipalidad de Matina, a lo cual es menester aclarar que por medio de la partida presupuestaria número 5.03.01.12.5.02.01, existía el contenido presupuestario necesario suficiente para la ejecución de la obra, lo cual iría presuntamente en contra de lo preceptuado al efecto en el cartel licitario, que fue aceptado al momento de la presentación de la oferta, constancia de tesorería que corre agregada al expediente administrativo, por lo la suspensión de la ejecución contractual sería improcedente. **Sexto:** Que la representada del señor Obando Gamboa estableció en la oferta como plazo de entrega de la obra a la Municipalidad, 90 días naturales a partir de la fecha de orden de inicio, la cual se dio el día 24 de abril del 2013, por lo que a la fecha, habría sido sobrepasada, por lo que existiría incumplimiento en cuanto a la entrega del objeto de la contratación como lo es el edificio del CECUDI del cantón de Matina, lo cual haría incluso susceptible de aplicarse la ejecución de la cláusula penal establecida en el cartel licitatorio, que establece: Cláusula Penal: En caso de incumplimiento en el plazo de entrega, se impondrá una multa de ¢10,00 por cada ¢1.000,00 adjudicados por día natural de atraso, hasta un máximo del 25% del valor total de la obra. **Sétimo**: Por medio del oficio EABC-2013-077 emitido por el señor Eduardo Arguedas Benavides encargado del Departamento de Construcciones de la Municipalidad, se documentó vista de campo de fecha 03 de octubre del 2013, en el lugar de la obra, a lo cual certificó el abandono de la misma y solo un 30% de avance de la construcción, con deterioro y robo de materiales, por lo que el cartel al respecto de previo establecía: 17.1.Quedará bajo responsabilidad del contratista encargar la vigilancia y resguardo de los materiales, equipos y suministros requeridos para la ejecución de los trabajos objeto de esta contratación, según las indicaciones emitidas en este pliego de condiciones. **Octavo**: Mediante oficio EABC-2013-081, emitido por el Arquitecto Arguedas Benavides, en fecha 12 de noviembre de 2013, se tiene que el avance de obra real del proyecto es valorado en 15%, esto a raíz de los actos de deterioro y presunto vandalismo, por presunta consecuencia del abandono de las obras constructivas, achacables a la empresa. **Noveno**: Mediante oficio PROV-MAT-2013-043, emitido por el Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de Matina, se informa que el proyecto en cuestión dispone de un avance de 15 %, siendo que a la empresa no se ha hecho efectivo pago alguno. **Décimo**: Que según oficio PROV-MAT-2013-043, la empresa habría presuntamente incumplido el plazo de entrega, sin que conste en expediente justificación valida alguna para ello, así las cosas la orden de inicio se dictó el 24 de abril de 2013, siendo que tendrían a la fecha 114 días de atraso en la obra, por lo que, en aplicación de clausula penal el pago por día de retraso lo sería de ¢1.504.573,48, o lo que es lo mismo por 114 días un monto ¢171.521.376,72, para lo cual, el límite máximo lo es hasta un 25% del monto adjudicado, a saber ¢37.614.337,04. De tal suerte, eventualmente la empresa tendría cancelar como multa por retraso en el plazo de entrega, la suma de 37.614.337,04, siendo que la Municipalidad por el 15% de avance real en esta obra, no ha cancelado la suma ¢22.568.602,22; sobre este particular según consta a folio 0000048 del ampo 1 del expediente de contratación, el plazo de entrega era uno de los elementos a evaluarse, con una calificación del 10%. Acceso al expediente. Toda la documentación aportada a este expediente puede ser consultada y fotocopiada a costa del interesado en la oficina de la Secretaría del Concejo Municipal de Matina. Las pruebas que constituyen la base del procedimiento administrativo son las siguientes: expediente administrativo de la contratación 2012LP-000001-01, el cual está compuesto del ampo número 1 con folios 0000001 al 0000251, ampo número 2 con folios 0000001 al 0000382 y ampo número 3, con folios 0000001 al 00000377; siendo que en este último ampo se recalca lo siguiente: oficio PROV-MAT-2013-026 visibles a folio 00000292 al 00000304; acuerdo del concejo de nombramiento de órgano director, visible a folio 00000321 al 00000323; oficio PROV-MAT-2013-041, visible a folio 00000324 al 00000325, oficio PROV-MAT-2013-43, visible a folios 00000327 al 00000328 y oficio EABC-2013-081, visible a folios 00000329 al 00000331. Integración del Órgano Director del procedimiento: El Órgano Director del Procedimiento está conformado por la señora Rode Raquel Ramírez, quién lo preside, el cual se regirá por lo establecido en el artículo 308, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública. Comparecencia oral y privada: De conformidad con los artículos 218, 308 párrafo segundo 309, 311, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, se cita a los Juan Carlos Obando Gamboa o a quién en su lugar ocupe el cargo de representante legal de la empresa Proyectos Electromecánicos Obando S. A., a una comparecencia oral y privada el próximo miércoles cinco de febrero de dos mil catorce, a las nueve horas y treinta minutos, a realizarse en la oficina de secretaría del Concejo Municipal de Matina, haciéndose saber que debe presentase en forma personal y no por medio de apoderado, pudiendo hacerse acompañar por un abogado para que les asista, o ejercer su representación directa sin necesidad de patrocinio legal, pudiendo gestionar todos los actos válidos en el ejercicio de su defensa (artículos 220 y 317 de la Ley General de la Administración Pública), en dicha comparecencia de oficio el órgano director a citado como testigos a los señores Freddy Muñoz Arguedas, cédula de identidad 7-121-642, quien es asistente del Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de Matina; el señor Jonathan Fajardo Castro, cédula 7-162-650, quién es el encargado del Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de Matina y el Arquitecto Eduardo Arguedas Benavides, cédula 1-1221-0566, quién es el profesional que a la fecha le ha dado el seguimiento técnico al proyecto en cuestión, todos ellos en vista de su participación y funciones, podrán referirse de forma amplia, sobre la totalidad de los hechos, que en esta resolución se han emplazado. Ofrecimiento de prueba: Se le previene a la parte que toda la prueba que tengan en su poder en relación con este asunto, deberá ofrecerla ante esta oficina, desde la notificación de esta resolución hasta el inicio de la comparecencia, con excepción de las periciales e inspecciones oculares que se estimen pertinentes, las cuales se deben ofrecer dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta resolución, para que de ser posible se evacuen con antelación a la audiencia (artículo 309, párrafo segundo Ley General de la Administración Pública), lo anterior bajo apercibimiento de no recibir ninguna prueba fuera de ese período, excepto la que el Órgano Director, de oficio o a petición de parte, ordene para mejor resolver por considerarla indispensable para el establecimiento de la verdad real. Todo ofrecimiento de prueba antes de la comparecencia debe ser realizado ante esta oficina por escrito. Se advierte que la ausencia injustificada a la comparecencia, no impedirá que la misma se lleve a cabo, evacuándose la prueba que hubiere ofrecido la parte ausente con antelación y que conste en el expediente, si ello fuere posible (artículo 315 Ley General de la Administración Pública y 45 Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa). Lugar para recibir notificaciones: Se previene a las partes el señalamiento de un lugar físico dentro del perímetro del distrito central de Matina, fax o apartado postal donde atender notificaciones, informándose que en el caso del lugar físico y el fax, se tendrán por notificados, con la respectiva acta de notificación que indique el expediente y en el apartado postal, desde que la oficina de correos acuse el recibo de la notificación (artículos 239 a 247 de la Ley General de la Administración Pública). Recursos: Contra esta resolución podrán interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, resolviendo el Órgano Director el primero y el Concejo Municipal el segundo, recursos que se podrán interponer en el acto mismo de ser notificados, o ante este Órgano Director que tendrá como sede la oficina de la Secretaría del Concejo Municipal de Matina, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última comunicación a todas las partes, en relación con lo dispuesto en el punto 2 del artículo 421 de la Ley General de la Administración Pública (artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública). Notifíquese.—Rode Raquel Ramírez Dawvison, Presidenta Órgano Director del Procedimiento.—(IN2013083941).

Impresión: Imprenta Nacional Costa Rica